



191
28

Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

“DELITO Y SOCIEDAD”

T E S I S

Que Para Obtener el Título de

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GABRIEL DOMINGUEZ HERNANDEZ

México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- Escuelas sociológicas mas importantes.
 - 1.1.- Augusto Comte.
 - 1.2.- Herbert Spencer.
 - 1.3.- Darwinismo Social.
 - 1.3.1.- Bagehoth. W.
 - 1.3.2.- Gumplowicz. L.
 - 1.3.3.- Ratzenhofer. G.
 - 1.3.4.- Small. W.
 - 1.3.5.- Summer. G. W.
 - 1.4.- Sociología Analítica.
 - 1.4.1.- Toennies F.
 - 1.4.2.- Simmel.
 - 1.4.3.- Gabriel Tarde.
 - 1.5.- Emilio Durkheim.
 - 1.6.- Max Weber.
 - 1.7.- Breve Resumen.
 - 1.8.- Teorías de la sociología de la desviación.

- 1.8.1.- E. Sutherland y la teoría de la sociación diferenciada
- 1.8.2.- Teoría de la integración.
- 1.8.3.- Lemerk y el conflicto de Roles
- 1.8.4.- Walter B. Miller y la cultura de las clases inferiores
- 1.8.5.- Teoría de los valores subterráneos.
- 1.8.6.- Teoría de las subculturas.
- 1.8.7.- Teoría estructural funcionalista.
- 1.8.8.- Sociología del conflicto y desviación social.
- 1.8.9.- Desviación social y criminalización.
- 1.8.10.- Teoría del etiquetamiento.
- 1.8.11.- Desviación social como atribución de status.
- 1.8.12.- Desviación social y la nueva izquierda.
- 1.8.13.- Los etnometodólogos.
- 1.8.14.- Recapitulación.

II.- CRIMINOLOGIA

- 2.1.- Antecedentes.
- 2.2.- Definiciones.
- 2.3.- Precursores de la criminología.
- 2.4.- Componentes de la criminología.

III.- LAS PRISIONES

- 3.1.- Breve historia.
- 3.2.- Periodos de la prisión.
- 3.3.- Sistemas penitenciarios.
- 3.4.- Evolución de la pena.

3.5.- Crisis de la prisión.

3.6.- El delito desde el punto de vista social.

C A P I T U L O I I

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL EN LOS PAISES CAPITALISTAS.

2.1.- DIFERENTES METODOLOGIAS.

- a) Positivista.
- b) Funcionalista.
- c) Estructuralista.
- d) Materialista.

2.II.- Estados Unidos de Norte América.

2.III.- Inglaterra.

2.IV.- Europa.

- a) Italia.
- b) Alemania y Austria.
- c) Francia.
- d) España y Portugal.

2.V.- Control del Crimen en las Sociedades Capitalistas.

C A P I T U L O I I I

LA SOCIOLOGIA CRIMINAL EN LOS PAISES SOCIALISTAS.

I.- Su Postura Ideológica

- a) U.R.S.S.
- b) Republica Democrática Alemana.

- c) Yugoslavia.
- d) Polonia.
- e) Hungría.
- f) Bulgaria.
- g) Cuba.

C A P I T U L O I V

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

I.- Epoca Precortesiana.

- a) Los Aztecas.
- b) Los Mayas.
- c) Los Zapotecas.
- d) Los Tarascos.

II.- La Colonia.

- a) Las Leyes de Indias.
- b) Algunos hechos relevantes.
- c) Principales delitos y penas Correspondientes.

III.- Siglo XIX.

- a) La Constitución de 1857.
- b) Código Penal de 1871.
- c) Panorama Penitenciario en el siglo XIX.

IV.- Siglo XX.

- a) El código Penal de 1929.
- b) El código Penal de 1931.
- c) Constitución Política de 1917.

- d) Ley de Normas Mínimas.
- e) Ley del Consejo Tutelar para menores infractores del D.F.
- f) Reglamento de Reos Liberados.

C A P I T U L O V

SITUACION LATINO AMERICANA.

I.- Sociología Criminal en Latino América.

- a) Argentina.
- b) Bolivia.
- c) Brasil.
- d) Colombia.
- e) Costa Rica.
- f) Chile.
- g) Ecuador.
- h) Guatemala.
- i) Honduras.
- j) México.
- k) Panamá.
- l) Paraguay.
- ll) Perú.
- n) Republica Dominicana.
- m) Venezuela.

II.- Derechos Humanos.

- a) Declaración de los Derechos del hombre.
- b) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

III.- Militarismo.

- a) Guerrilla, grupos beligerantes.
- b) Terrorismo.
- c) Presos Políticos.

Conclusiones.

Bibliografía.

Legislación.

Jurisprudencia Consultada.

I N T R O D U C C I O N

Al realizar éste trabajo de tesis no pretendo - revelar algo novedoso, desearlo en ésta etapa, sería demasiado ambicioso. Busco demostrar mi aptitud para escribir sobre un tema jurídico-sociológico con la capacidad, claridad y sistema aprendidos durante cinco años en mi facultad, LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

Delito y sociedad, tema de nuestra tesis, términos inseparables desde el inicio de la sociedad hasta nuestros días, sobre el tema existen diversas teorías y temas jurídicos relacionados, solo que se encuentran por separado en diversos autores y en varios libros, tratare de dar una - semblanza de lo mas importante sobre el tema.

Cuando nuestros ancestros primitivos establecieron las primeras estructuras del parentesco, venerando al - Tótem (lazo común) y formando el clan, surge en esos albores de la humanidad la evitación del incesto, primera prohibición colectiva de la sociedad en la cual el individuo

renuncia a sus derechos sexuales sobre las mujeres de su propio vínculo sanguíneo, y es así como el hombre pasa de lo natural a lo cultural; por medio del derecho; pues al haber prohibición colectiva, de alguna manera hay derecho, normas culturales que se han transformado en jurídicas, en la actualidad.

Surgen las primeras formas de organización social las primeras formas de intercambio social, es decir la sociedad nace gracias al derecho y de alguna manera los infractores de él.

En éste trabajo vamos a dar una visión global de las diversas teorías que hay sobre la delincuencia principalmente en el Capítulo primero, principales metodologías de las ciencias sociales dando desde luego preponderancia al Estructuralismo sociológico de Levy-Strauss conocido mas como Antropólogo que como Abogado.

Sociólogos, Antropólogos, Psicólogos y Criminólogos provenientes de las facultades de ciencias políticas, sociología, etc. Pero pocos de una facultad de Derecho, estudian, investigan y escriben sobre el delito con un enfoque sociológico, no queremos decir con ello que se equivocan y no deben tocar dichos tópicos, sino por el contrario les damos las gracias porque de alguna manera iluminan y amplían la ciencia jurídica.

Sólo me cabe decir que como estudiantes del derecho, hay que analizar dichas teorías sociológicas y enriquecerlas con aportes jurídicos para poder así proporcionar no un derecho pragmático o clínico, sino un derecho valorativo y cultural como propugna el Maestro Carranca y Rivas.

Al hablar de delito tenemos que hablar de la prisión analizaremos su origen hasta la llamada crisis de la prisión.

Veremos como la pena evoluciona, como se castiga al cuerpo, se le destroza se le quema, se le ahorca, etc; hasta llegar a la creación de las primeras cárceles, donde surgen los tres aspectos del panoptismo, vigilancia, control y corrección, ya no se trata de castigar al cuerpo sino al alma, pues purificando el alma purificamos al cuerpo, disciplinando al cuerpo en la prisión readaptamos al individuo.

Al nacer la prisión nace un nuevo tipo de conocimiento se estudia al delincuente, el delincuente mismo es objeto de conocimiento, nace la Antropología criminal, para transformarse mas tarde en criminología.

Se verá también ese nuevo conocimiento; la sociología criminal a grosso modo en los países Capitalistas y Socialistas.

Estudiaremos los fundamentos jurídicos de nuestra legislación sobre el delito, no sin antes dar antecedentes históricos de sumo interés para los Mexicanos.

Terminaremos con una visión panorámica de la problemática Latino Americana contemporánea referente al Delito y la sociedad.

C A P I T U L O I

Escuelas Sociológicas mas Importantes

1.1 AUGUSTO COMTE. (1798-1857)

Es el fundador de la sociología, estudia las - ciencias teóricas de su época, de donde deduce una serie de leyes que segun él, gobiernan a la sociedad.

Comte y Saint-Simon trabajan juntos y elaboran la obra "Plan de las operaciones científicas necesarias para la reorganización de la sociedad".

Donde afirman que la política debía convertirse en física social, cada rama del conocimiento pasará por - tres etapas:

- a) La teológica
- b) La metafísica
- c) La positiva

1/

Comte clasifica a las ciencias de la siguiente manera: 1.- Matemáticas, 2.- Astronomía, 3.- Física, 4.- Química, 5.- Fisiología, 6.- Sociología.

Formando una jerarquía de las ciencias y donde la sociología ocupa la cima.

En política positiva Comte trata de dar una definición más formal de sociología.

Trato de situar a la sociología con el estudio de la totalidad de los fenómenos del entendimiento humano y las acciones de ellos resultantes.

La metodología en la sociología debería de emplear el método positivo, que consiste en la observación, experimentación, y método histórico.

La teoría sociológica de Comte se puede dividir en: Estática y Dinámica.

La estática comprende el estudio de las cualidades de la existencia de la sociedad, el hecho principal de la estática es el orden, que equivale a la armonía entre las condiciones de existencia de la sociedad, y el progreso corresponde a la sociología dinámica.

El delito se podría estudiar desde los dos puntos de vista, el estático es decir con respecto al orden, ¿el por que el delincuente quebranta el orden, sus causas y el origen? y la parte dinámica ¿que tipo de delito origina - determinado progreso en una sociedad dada?

Comte diferenciaba tres planos en la sociedad, el individuo, la familia, y las combinaciones sociales, y sólo para análisis abstractos se debe de separar al individuo de la sociedad pues son inseparables.

Comte da las premisas para el estudio de los fenómenos sociales de una manera científica, ya independizado los fenómenos sociales de los naturales.

Aunque el todavía esta lejos de estudiar al delito como fenómeno social independiente, da la pauta para estudiarlo desde el punto de vista social.

Dando para ello su método positivista que mas tarde habrian de usar lo que se llamaria la escuela clásica de criminología.

El conocimiento para él ya no es un idealismo romántico sino contradicción misma, la metafísica desde este punto de vista es definitivamente caduco.

Así la sociedad se constituye como objetividad posible para el conocimiento científico.

1.2 HERBERT SPENCER (1820-1903)

Se dedica al periodismo donde llega a ser director de la publicación inglesa, "The Economist", luego es

escritor independiente.

Spencer lee a Carlos Darwin quien publica "El origen de las especies" captando los novísimos conceptos evolucionistas Darwinianos.

Trata de unificar todas las ciencias de su época a nivel teórico, en su llamada filosofía sintética.

La base de su teoría es la evolución, "su concepto de evolución es una integración de la materia y una - disipación concomitante de movimiento, durante las cuales la materia pasa de una homogeneidad indefinida e incoherente y el movimiento que subsiste sufre una transformación - paralela".

No llega a darnos una definición específica de lo que es la sociología; para él la sociología era la ciencia de los fenómenos superórganicos, o de manera más exacta de la evolución superórganica.

Tampoco definió las relaciones entre la sociología y las demás ciencias.

Hace una recopilación de datos de diversas culturas para tratar de comprobar su evolucionismo.

Sus analogías lo llevan a sacar las siguientes conclusiones:

1.- Tanto la sociedad como los organismos muestran un crecimiento la mayor parte de su existencia, un niño crece para ser hombre, un pequeño pueblo se convierte en una gran ciudad.

2.- Al evolucionar los organismos y las sociedades se vuelven más complejos.

3.- Con la evolución de los organismos y las sociedades cambia su estructura creándose órganos con diferentes funciones que los anteriores.

4.- Luego entonces un organismo puede ser considerado como una nación de unidades que viven individualmente, así una nación de seres humanos puede ser considerada como un organismo.

Spencer logra conciliar su individualismo con el organicismo.

Con su organicismo aunque él no lo hace, se puede decir que la delincuencia es una enfermedad de la sociedad en algunos de sus órganos al igual que cuando se enferma un individuo.

1.3 DARWINISMO SOCIAL

Con los descubrimientos de Carlos Darwin plasmados en su obra "El origen de las especies" se desarrolla el concepto de "Evolución biológica".

1.3.1 BAGEHOT W.

"Fue el primero que trató de formular una teoría sociológica aplicando los principios de la selección natural y de la variabilidad a la sociedad política" 2/

Tiene un libro "Física y política", publicado en 1872, donde formula el carácter esencial de la lucha de grupos, de (1826-1877).

Su teoría de la lucha de grupos se podría implantar a una teoría del crimen como una de las causas del delito, o como más tarde se llega a llamar la lucha de grupos - antagónicos, aunque sería, poco científica.

1.3.2 GUMPILOWICZ L. (1839-1909)

Sus obras más importantes son "Raza y Estado" - (1875), "Lucha de razas (1883), "Esbozo de sociología" - (1875).

Afirmaba que la evolución social y cultural es el producto de la lucha entre grupos sociales.

Sostenía que el ser humano se derivaba de diversos tipos antiguos, en lugares distintos y momentos diferentes es por ello que no hay vínculo sanguíneo entre las diferentes razas, deduciendo que existe un odio insuperable entre las diferentes razas y grupos.

Sus afirmaciones del odio entre las diferentes razas de individuos han servido de base a teorías más elaboradas para justificar el dominio de una raza por otra y podría deducirse una teoría del delito con motivo racial.

1.3.3 RATZENHOFER G. (1842-1904)

Sus obras son: "Naturaleza y fin de la política" (1893), "Estudios sociológicos" (1890), póstuma.

Centra sus postulados en el interés, tomando a la vida social como un conjunto de intereses aprehendidos en la naturaleza misma de los hombres.

"Sobre el orden social nos dice que es la organización de la lucha por la existencia, donde predomina el antagonismo a causa de la disposición innata en el hombre de obedecer sus impulsos primarios y de odiar a sus semejantes" 3/

Ve a la sociedad atomizada es decir como una serie de luchas cotidianas para lograr sobrevivir, el delincuente sería dentro de estos postulados el individuo que no logra reprimir sus impulsos primarios.

1.3.4 SMALL W. (1854-1926), funda en 1895 el "American Journal of sociology", su mas grande trabajo es "Sociology General" define a los intereses "como una actitud no satisfecha correspondiente a una situación no realizada" 4/

El individuo debe de adaptarse para satisfacer sus necesidades (intereses), bajo esta premisa el delincuente es el que no se sociabiliza para desarrollar sus deseos en forma pacifica y en cooperación.

1.3.5 SUMNER G. W. (1840-1910), es autor de un solo libro importante "Costumbres".

Estudia las costumbres y las normas morales, nos dice que hay diferentes grupos con sus costumbres propias y diferentes a las de los demás grupos, cada grupo tiene sus propias costumbres y reglas.

La sociedad para él "es un sistema de fuerzas sometidas a las leyes que la ciencia tiene que descubrir e investigar al igual que las leyes físicas"

Con los estudios sobre las costumbres se da un paso importantísimo en el estudio del delito pues ya se toma en cuenta las reglas (costumbres), que rigen a un grupo, el delincuente desde esta perspectiva sería el individuo que no respeta las costumbres del grupo, al igual que el individuo no delincuente aprehende las costumbres del grupo y las acata.

1.4 SOCIOLOGIA ANALITICA.

1.4.1 TOENNIES F.(1855-1936), su obra más importante fué "Comunidad y Sociedad", (1887).

Sus ideas fundamentales pueden resumirse en:

Las relaciones sociales son creaciones de la voluntad humana de la cual hay dos tipos:

"a) La voluntad esencial (Tendencia básica instintiva).

b) Voluntad arbitraria (la forma de volición deliberada y finalista, que determina la actividad humana con relación al futuro" 5/

La primera voluntad corresponde, según él, a los campesinos, artesanos, gente común, la segunda voluntad a las clases superiores, p.e. científicos, hombres de negocios, personas investidas de autoridad.

Con su hipótesis de las dos voluntades se podría clasificar a los delincuentes dentro de la primera voluntad, es decir aquellos individuos con un atraso en el desarrollo de su voluntad.

1.4.2 SIMMEL (1858-1918), fué un agudo observador, como se puede advertir en sus gráficas y en sus ensayos como el "Antagonismo", "La superordenación", "El papel del - extraño", "La ciudad moderna".

Su teoría es altamente abstracta, estudia las formas de organización social, con la comparación de situaciones análogas diferentes del tiempo y del espacio.

Decía que las ciencias sociales de su época han - estudiado solo unos pocos tipos de relaciones recíprocas, - entre ellas las económicas y las políticas, pero existen - infinidad de relaciones interactivas en la sociedad tales - como las de mirarse el uno al otro, comer juntos, estar preso y en la misma celda un ejemplo para nuestra tesis etc.

Se podría estudiar al delincuente como ¿que tipo de interacciones tiene? tipos de conductas aprendidas en su relación con otros delincuentes.

1.4.3 GABRIEL TARDE (1843-1904), sus libros mas - importantes son: "La oposición universal" (1897), "Las leyes

de la imitación" (1890), "Lógica social" (1844), "Las leyes sociales" (1848).

La teoría sociológica de Tarde gira alrededor del proceso de la imitación.

Para Tarde unas personas son innovadoras y otras imitadoras.

Sobre el delito nos dice, los factores criminológicos son la felicidad o la infelicidad, de satisfacción o insatisfacción en la difusión de necesidades artificiales.

"El incremento de la tasa de la criminalidad en el mundo moderno se debe" 6/

- 1.- La quiebra de la tradicional moral cristiana.
- 2.- Desarrollo en las clases medias y baja de un deseo por avanzar, por superarse socialmente, y por una gran demanda de lujos y comodidades, esto lleva a la movilidad geográfica y a un debilitamiento de clases tradicionales - que hay en la familia.
- 3.- El éxodo del campo a la ciudad.
- 4.- Formación de subculturas desviadas, con debilitamiento en la moral.

Las clases superiores se convierten cada vez menos seguras en sí mismas, como modelo para la conducta social hacia las clases inferiores.

Nos dá una solución posible, la reunificación de los lazos familiares.

1.5. EMILIO DURKHEIM. (1858-1917)

Su teoría esta basada en los hechos sociales, contraria al individualismo.

Los hechos sociales para Durkheim "son ciertos modos de obrar y de pensar, ejecutados repetidamente, se - cristalizan como patrones, diferenciables de los sucesos particulares que los que los reflejan, esos patrones, adquieren así un cuerpo, una forma tangible, y constituyen una realidad por derecho propio" 7/

Sus trabajos fundamentales se componen de: "El - suicidio" (1897), "Representaciones colectivas e individuales" (1899), "Juicios de realidad y juicios de valor" (1911).

Nos dice que el delito es un hecho social el cual no puede abolirse por un simple acto de voluntad, y todas las sociedades han tenido criminalidad por lo tanto el delito es una normalidad estadística.

El crimen no debe de rebasar ciertos límites, pende hecho el crimen es normal afirma Durkheim.

Para el desarrollo de esta tesis, cabe citar que Durkheim utilizo' el concepto de "Anomia" en 1893 en sus investigaciones sobre la división social del trabajo, concepto de gran importancia para las futuras escuelas de la sociología de la desviación que veremos mas adelante.

"La anomia es un estado social caracterizado por un debilitamiento general de la conciencia colectiva, en el que se vuelven poco claros los fines del accionar; un estado de confusión ideológica" 8/

Par los efectos metodológicos de este trabajo analizaremos la teoría de la "Anomia" con respecto al delito - en el apartado correspondiente.

1.6 MAX WEBER. (1864-1920).

Se dice que su sociología es una sociología comprensiva, "es un gigantesco esfuerzo por desentrañar el papel de la razón en la historia social del hombre" 9/

Nos dice que en la sociedad occidental, la burguesía es la protagonista del desarrollo industrial capitalista y es la portadora cultural de éste proceso de racionalización.

Weber no cree en el determinismo económico de Marx, en el cual las fuerzas de producción determinan los demás - fenómenos sociales.

Deduca que el capitalismo en general, es un sistema de empresas lucrativas unidas por relaciones de mercado y se ha desarrollado históricamente en muchos lugares y en diversos tiempos.

La diferencia del capitalismo contemporáneo radica en su carácter racional.

Ya que el capitalismo encarna al racionalismo de la época moderna.

En su libro "Ética protestante y el espíritu del capitalismo", sostiene que el nacimiento del capitalismo - maduro fue influenciado por la aparición de la ética protestante.

Weber crea el concepto de "tipo ideal puro" lo - utiliza en sus investigaciones.

El tipo ideal puro es una concepción mental esta formado por la exageración o acentuación de uno o más rasgos observables en la realidad.

Sobre las numerosas clasificaciones de tipos ideales se citan con frecuencia las siguientes:

a) Grupo organizado, es una relación social en la medida en que los individuos específicos ejecutan regularmente la función de imponer orden al grupo.

b) Grupo territorialmente organizado, es un grupo cuyo orden de gobierno se interesa en un principio por la validez territorial.

c) Grupo imperativamente coordinado, es un grupo organizado cuyos miembros están, por virtud de su pertenencia al grupo, sujetos al ejercicio legítimo de un control imperativo.

d) Grupo político, es un grupo imperativamente coordinado, su cuerpo administrativo mantiene el orden dentro de una zona territorial dada por la aplicación y la amenaza de la fuerza física para cumplir sus órdenes.

Dentro de estos tipos ideales podemos darle un enfoque criminológico p.e. las pandillas, (grupo b), la mafia (grupo a), la policía (grupo d) etc.

Weber también nos habla sobre tres tipos de autoridad: 1.- El tipo racional legal, 2.- La autoridad tradicional, 3.- Autoridad carismática

Haciendo también un estudio muy importante sobre las burocracias.

1.7 Breve Resumen.

Hemos hecho hasta aquí un resumen y pequeño análisis de las principales escuelas sociológicas.

No no hemos detenido a dar una crítica a ninguna escuela antes mencionada, sino sólo mencionar sus principales ideas puesto que esa no es la finalidad de éste trabajo.

Partiremos ahora a dar una semblanza de lo que se conoce como "Sociología de la desviación" en Norte América y en Italia como Sociología jurídico-penal.

Empezaremos con los "Enfoques multifactoriales" - donde se toma en cuenta ya como factores criminógenos a las características "Biológicas y Sociopsicológicas".

A ésta escuela se le debe el haber iniciado el desarrollo teórico que considera las condiciones sociales como posibles causas del comportamiento desviado.

Pues con anterioridad en la llamada escuela clásica del comportamiento desviado, solo se tomaba como base del delito los factores intrínsecos e individuales del llamado delincuente, dado a que esta sobre la base de la ilustración

es decir "Todos los hombres e iguales y racionales" podían por ello, actuar responsablemente como individuos.

Si delinquían solo era culpa de ellos mismos y no de otros factores.

Los representantes mas importantes de la escuela clásica de la criminología son Beccaria y Jeremias Bentham.

Esta escuela le dá un valor completamente negativo a la desviación adjudicándole solo causas individuales a su desarrollo.

En contraposición a la criminología clásica le sigue la criminología Biológica-Positiva, que fue desarrollada por el medico italiano Cesar Lombroso, tuvo su origen en el siglo XIX en el desarrollo de las ciencias naturales así como a los trabajos de Carlos Darwin, la escuela positivista se opuso a la "Libre voluntad de la escuela clásica" con un rígido determinismo, el cual decía, "Los hombres moldeados por la biología y su medio social son impulsados sin resistencia a sus acciones, caen bajo diferentes tipos biológicos, de los cuales cada uno revela una determinada tendencia innata hacia la virtud o hacia el vicio.

El matrimonio Norteamericano Glueck empezó por apartarse mas de la escuela biológica positiva para darle -

prioridad a las condiciones sociales respecto de la conducta desviante.

Como variables de la conducta desviante proponen:

a) Los rasgos básicos y las propiedades características de los mismos criminales.

b) La vida familiar.

c) La escuela.

d) La organización del tiempo libre.

El enfoque biológico-positivo ve en el desviante (criminal), las causas de su comportamiento en las anteriormente expuestas.

Los enfoques multifactoriales, todavía contienen elementos individuales, sin embargo éstos se extienden a la dimensión social.

El enfoque multifactorial no es una teoría, sino la renuncia a la búsqueda de una teoría, dado que se reducen aquellos factores que se asocian fácilmente con el comportamiento desviado en el sentido de que lo malo causa lo malo.

Para un mejor desarrollo de esta tesis pasaremos a el concepto de desviación social.

Nace en los Estados Unidos ante la necesidad de definir y comprender de manera unitaria una serie de fenómenos que anteriormente se analizaban por separado y que solían denominarse "problemas de la sociedad".

Actualmente el concepto de desviación social es objeto de discusión, sobre todo en relación a este marco teórico y en referencia tanto a su utilidad en el ámbito de la desviación empírica como a sus implicaciones práctico-políticas, en un momento en que se esta elaborando un nuevo enfoque del problema de la desviación social y de la necesidad de una visión distinta de los desviantes.

Además el termino desviación social posee por lo menos en apariencia una connotación de neutralidad, que los términos históricamente precedentes como anormal, inmoral, malo, etc, no tenían.

Siempre se há hecho una distinción entre conductas criminales y conductas desviantes.

"Las conductas criminales son las que violan los códigos penales de cualquier sistema social". 10/

El concepto de desviación social es mucho más - - amplio no sólo abarca la criminalidad sino también las - - enfermedades mentales y en sí conductas no conformistas, - Michel Foucault le da un nuevo enfoque a todas estas teorías en "Vigilar y Castigar, 1975".

La criminología en Norteamérica es parte integrante de los estudios sobre la desviación social, en parte - - porque en Estados Unidos los criminólogos tienen una formación predominantemente sociológica y no jurídico-legal como en Italia; por lo tanto, suelen tomar en cuenta numerosos y variados parámetros cuando se enfrentan al problema de la criminalidad generalmente considerada como una característica de la conducta, y no sólo una cuestión de definición - legal, se toma en cuenta además, la relación entre criminalidad y otras manifestaciones de desviación social.

El enfoque sociológico de la criminalidad es, de origen positivista y se remonta a los estudios de los Franceses Querelet y Guerit, para adoptar una configuración - típica más tarde en la obra de Durkheim.

La base de éste enfoque es la identificación entre sistema social dominante y la sociedad en su conjunto, ya - que las normas legales y sociales no son otra cosa que la manifestación a distintos niveles de la institucionalización, de una misma moral común.

La primera etapa de éste enfoque es la correctiva, dirige claramente su análisis en función de la solución de los problemas planteados por los fenómenos de la desviación social, se les denomina problemas sociales o aspectos de la desorganización social.

Se investigan sus causas en función de proponer remedios por lo tanto se pasan por alto los aspectos particulares de los fenómenos, no importando tanto la forma concreta en que se manifiestan, ni en el significado que tienen para los protagonistas (los actores), o para el ambiente específico de que forman parte como en el hecho de que, por no respetar ciertas normas sociales, sean juzgados nocivos para la sociedad en su conjunto y, por ende, ser eliminados, (excluidos).

La perspectiva correctiva quiere remedios prácticos, como la intervención de agencias y organismos gubernamentales destinados a la solución de éstos problemas.

Desviación social como conducta que discrepa del término medio de conductas comunes, es decir desviación - social como anomalía estadística.

Entonces desviante es todo acto que se aparta de una normalidad considerada como el promedio de las conductas de una determinada sociedad, resulta poco útil ésta - definición pues pasa por alto algunos aspectos del fenómeno-

de la desviación social, pues desviación social no sólo es la excepción estadística, sino que tiene además una connotación de menos bueno, menos deseable, o de peligroso y nocivo, la frecuencia no puede ser tomada como índice de conformidad.

Otra definición sería la desviación social como comportamiento que viola las reglas normativas, las intenciones o expectativas de los sistemas sociales y por lo tanto tienen connotaciones negativas.

En esta definición se introduce un término de referencia "la norma" y una actitud valorativa, se pretende afirmar que por lo general se entiende por conducta desviante no sólo la conducta que se aparta de las normas, sino aquella que tiene connotaciones negativas y que se considera peligrosa o nociva.

El otro tipo de conducta anticonformista puede ocasionar sanciones positivas, como en el caso del genio o del santo.

Todo acto desviante comporta la violación de las reglas sociales que establecen la conducta, la conducta de los integrantes de un sistema social.

La verdadera desviación social, disfuncional respecto al sistema en que se produce, consistiría en el abandono o en la impugnación del propio rol.

1.8 TEORIAS DE LA SOCIOLOGIA DE LA DESVIACION

ANTECEDENTES:

Dentro de los años 1890 a 1920 se produce lo que se conoce como la gran inmigración de gente de Europa a los Estados Unidos.

Se desarrolla una gran industria, formándose los primeros monopolios y las organizaciones de carácter sindical.

"La filosofía de Kant se adecúa bien pues representa un compromiso entre el idealismo y el materialismo.

11/

"La tarea de la sociología es investigar a la - sociedad de la misma manera en que otras ciencias investigan la naturaleza, para poder intervenir sobre la misma" 12/

Surge la llamada escuela de Chicago en la Universidad de dicha ciudad.

Uno de los problemas sociales mas estudiados en la tasa de criminalidad, la incidencia de las enfermedades mentales, del suicidio y del alcoholismo; pues éstos son los obstáculos que la sociedad debe derribar si desea progresar.

La escuela de Chicago há centrado sus investigaciones a los problemas vinculados con la dificultad de adaptación al urbanismo y al creciente industrialismo.

"Lo antisocial se define por la no participación en el proceso productivo, entendido en términos estrictamente individualistas" 13/

Más tarde surge el concepto de desviación social orientado a la recuperación de los grupos no productivos, asignándoles una función ya sea pasiva o activa, en el -- proceso productivo, considerado el enfermo como elemento necesario para la supervivencia del médico, y al delincuente para la supervivencia de la policía, abogados, etc.

A éste nivel el concepto más usual es el de -- inadaptado, la inadaptación esta determinada en esencia por la necesidad de la sociedad organizada. 14/

Lo patológico es lo que se opone al funcionamiento del aparato político dominante y no se define en términos estadísticos o estructurales.

1.8.1 E SUTHERLAND Y LA TEORIA DE LA ASOCIACION DIFERENCIADA.

La teoría de la asociación diferenciada explica la conducta criminal como conducta subcultural.

Se le encuentra formulada orgánicamente por -- primera vez en la tercera edición (1939), de "Los principios de criminología" de Sutherland. 15/

Es un típico representante de la criminología norteamericana, estudia solo a las conductas que violan los sistemas penales.

Las premisas en que se basa esta teoría son:

1.- La conducta criminal se aprende en el sentido negativo; esto contradice a las teorías que afirman que la conducta criminal es hereditaria.

2.- La conducta criminal se aprehende en interacción con otras personas en el proceso de la comunicación.

3.- La parte principal de la aprehensión de la conducta criminal se produce en el interior de grupos formados por relaciones interpersonales estrechas.

4.- Cuando la conducta criminal es aprehendida dicha aprehensión incluye:

- a) Las técnicas del crimen.
- b) La específica canalización de motivaciones, - impulsos, racionalizaciones, actitudes.

5.- La dirección específica de motivaciones e impulsos se aprehende a través de una cierta evaluación de los códigos legales.

6.- Un individuo se convierte en delincuente a causa de un exceso de definiciones favorables a la violación de la ley, respecto a las definiciones desfavorables a la violación de la misma.

El principio básico de la asociación diferenciada es que un individuo se convierte en criminal en razón de los contactos con modelos criminales o en razón del aislamiento respecto a modelos enticriminales.

7.- Las asociaciones diferenciadas pueden variar, en frecuencia, duración, intensidad.

8.- El proceso de aprendizaje de la conducta criminal se da a través de la asociación con modelos criminales y anticriminales.

9.- Si bien la conducta criminal es una manifestación de necesidades y valores generales, puesto que la conducta no criminal es también una manifestación de las mismas necesidades y valores, una de las explicaciones más acertadas sobre la tasa de la criminalidad es en gran parte que el crimen se debe a la "Desorganización social", el

término 'Desorganización social' no resulta plenamente satisfactorio y sería preferible sustituirlo por el término - 'Organización social diferenciada' "16/

1.8.2 TEORIA DE LA INTEGRACION.

LOS ESTRUCTURAL-FUNCIONALISTAS.

La teoría de la integración pone de relieve las - funciones de perpetuación y persistencia desempeñada por la inculturación, la educación, la conformidad con las normas, tomando en cuenta que una sociedad esta constituida sobre el consenso de los valores impuestos por la misma sociedad.

Merton R.K. Escribe un ensayo "Estructura Social y Anomia"(1938), donde nos dice "Nuestro primer propósito es descubrir como algunas estructuras sociales ejercen una presión definida sobre las personas en la sociedad para que sigan una conducta conformista, no porque el ser humano esté compuesto tendencias biológicas diferentes, sino porque - - reaccionan de manera normal a la situación social en que se encuentra" 17/

Merton determina dos elementos fundamentales constitutivos del sistema social en su conjunto:

- a) La estructura cultural.

b) La estructura social formada por los estatus - (derechos), y las conductas de rol correspondientes (obligaciones).

En la estructura cultural se pueden distinguir - dos tipos de valores institucionalizados, metas o aspiraciones y los medios (normas legítimas para lograr las metas).

Las sociedades deben de mantener un equilibrio - entre las metas y normas institucionalizadas.

"Si algunos individuos no pueden alcanzar dicha - meta por estar en desventaja, habrá una meta sustitutiva de aquella mas importante, si ésto no se cumple, se producirá la conducta aberrante" 18/

Merton nos dice sobre la conducta desviante "La - conducta anómala puede considerarse desde el punto de vista sociológico como un síntoma de disociación entre las culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a dichas aspiraciones" 19/

El mismo autor entiende por Anomia, "La situación donde se verifica una disociación entre los valores finales y los valores instrumentales, cuando la exaltación del fin desmoraliza, y se dá entonces una sociedad donde se propone con fuerza una meta cultural y en donde el relieve conferido a la misma oscurece los medios legítimos para alcanzarla; -

dado a que la sociedad impone metas culturales o de éxito"
20/

Propone un esquema de las adaptaciones individuales,
(tipos de reacción mas o menos duraderas):

<u>MODOS DE ADAPTACION.</u>	<u>METAS CULTURALES.</u>	<u>MEDIOS INSTITUCIONA- LIZADOS.</u>
1.- Conformidad.	+	+
2.- Innovación.	+	-
3.- Ritualismo.	-	+
4.- Retraimiento.	-	-
5.- Rebelión.	-	-

El primer tipo (conformista), trata de lograr la meta por medios legítimos, (institucionalizados).

El tipo innovador, acepta las metas culturales impuestas por la sociedad, pero dá poco énfasis a los medios legítimos para lograr dichas metas, utilizando métodos alternativos desviantes.

En el ritualismo se reducen o se abandonan las

metas culturales a favor de la conservación de los medios - institucionalizados.

En el retraimiento se rechazan tanto las metas - culturales como los medios institucionalizados, sucede una retirada.

En la rebelión, éste tipo se coloca fuera y en - oposición a la estructura social vigente aspira y busca una nueva estructura social, modificada profundamente.

Merton define como Anómica "La situación social - en donde se da una disociación entre las metas culturales - y los medios legítimos socialmente estructurados" 21/

Merton llama a la teoría de la "Anomia", una - - teoría de alcance intermedio; nace de la generalización - empírica en base a datos relativos y a ámbitos conceptualmente limitados.

Las teorías de alcance intermedio encajan en una teoría mas totalizadora.

Una teoría de alcance intermedio es la que se ocupa de un problema bien delimitado, según hipótesis precisas, y que contribuye a aumentar el grado de generalización teórica de la ciencia social.

En la teoría de la Anomia:

a) El campo de análisis se limita al estudio de la conducta desviante.

b) La hipótesis es que la conducta desviante se vincula a un cierto grado de Anomia.

c) La relación entre adaptaciones desviantes y Anomia constituye un aporte al estudio de los mecanismos del equilibrio del sistema considerado y al mismo tiempo de sus procesos de cambio.

1.8.3 LEMERT Y EL "CONFLICTO DE ROLES"

En la teoría de la Anomia de Merton es difícil separar los valores finales de los valores instrumentales, pues los fines pueden cambiar así como los medios no son eternos.

Donde rol se define siempre rígidamente en los términos de una posición social cuyas coordenadas se insertan armónicamente en el proceso social global.

Pues el individuo no es libre en su adaptación en relación a un sistema de valores coherente, sino que está implicado en una serie de relaciones asociativas, pues en

la sociedad hay asociaciones o grupos portadores cada uno de las reglas propias y valores específicos; a veces opuestos los de un grupo con respecto de otro. p.e. círculo de intelectuales, de Abogados, Ingenieros, Sindicatos, etd, Le mert le nombra a éste modelo de lo social Pluralismo Neotecnológico.

1.8.4 WALTER B. MILLER Y "CULTURA DE LAS CLASES - INFERIORES".

Walter, encuentra en las clases inferiores un sistema cultural autónomo, que no es el de la clase media, ni el de las subculturas delictivas, que elaboran el suyo en condiciones de Anomia y en relación y en contraste con los valores de la clase media, relacionados con un conjunto de intereses situaciones ambientales y problemas cotidianos - autónomos.

Dentro de éste complejo medio ambiente la conducta del individuo perteneciente a las clases inferiores es desviante:

a) Cuando al seguir ciertas normas culturales concernientes a modelos de vida propios de la clase inferior se enfrentan con determinadas normas legales.

b) En situaciones en que son posibles soluciones alternativas del mismo problema, la solución contrastante - con la ley se demuestra menos costosa y de ventaja inmediata.

Es decir por ejemplo una sociedad prohíbe el mendigar y lo tipifica como delito, un miembro de las clases inferiores tiene como costumbre el pedir limosna, su conducta se convierte en desviante.

1.8.5 TEORIA DE LOS VALORES SUBTERRANEOS.

Sykes y Matza, deducen que los delincuentes no son todos antagónicos respecto a los valores de la sociedad de la cual forman parte, sino mas bien con frecuencia los comparten, como lo demuestra el uso de técnicas de neutralización y racionalización.

Muchas veces en la delincuencia juvenil hay una serie de valores como el amor por la aventura, por el peligro, el desprecio por la monotonía cotidiana, la ambición del dinero para gastarlo inmediatamente.

Estos valores no son tomados en cuenta dado a que son "valores subterráneos", valores que se propagan entre los jóvenes adolescentes que según éstos autores son parte de la clase ociosa (leisure-class), la élite que consume sin producir 22/

1.8.6 TEORIA DE LAS SUBCULTURAS.

Cohen nos dice que la delincuencia juvenil es sub-cultural, gratuita, maligna y destructiva, robar por el placer

de robar independientemente de la ganancia y provecho, sólo por el prestigio que se le atribuye (valor y audacia).

"La subcultura delincuente toma sus normas de la cultura circundante, pero las invierte; su conducta es justa según los principios comunes que rigen su subcultura" 23/

Otra característica es el hedonismo inmediato, la búsqueda de placer y el espíritu de grupo.

Milton Yinger distingue entre subcultura y contra cultura.

"La subcultura esta formada por las normas tradicionales de una subsociedad resultante de la modalidad, en la medida en que esta se lleva a grupos de distinto origen medio a integrar a una comunidad cuyo aislamiento impide la asimilación completa.

La contracultura es el resultado de la toma de conciencia de un grupo involucrado en una situación frustrante y conflictiva, que elabora un sistema propio de normas en contraste con el dominante. 24/

Cloward y Ohlin determinan tres tipos de subculturas delincuentes:

"1.- La extorsión y otros medios ilegales para -
procurarse dinero.

2.- La subcultura conflictiva, es un tipo de -
banda en que predomina el recurso a la violencia como forma
de lograr un estatus.

3.- La subcultura abstencionista un tipo de banda
que se caracteriza particularmente por el consumo de drogas.

Esta última se da con la condición de doble frac-
so, el toxicómano por lo regular tiene un pasado de delin-
cuente pero fracasó en su intento de crearse un estatus con
medios ilegítimos y también con medios legítimos" 25/

Una crítica a la teoría de las subculturas sería
la definición de clases inferiores como diferenciada de la
clase trabajadora.

Estudia a las clases inferiores en torno de la
clase media de manera que las subculturas delinquentes son
estudiadas casi exclusivamente en relación a temas de la
cultura dominante.

Respecto de la clase trabajadora (proletariado)
hay quienes afirman que tiene autonomía propia, pues en ella
se origina no solo la respuesta aberrante, sino también la
no conformista incluso puede o llega a formar una contra-
cultura (el Marxismo).

1.8.7 LA TEORIA ESTRUCTURAL FUNCIONALISTA.

La premisa de ésta teoría es que "la estructura de la sociedad está constituida por modelos de cultura normativos, institucionalizados a nivel de sistema social e internalizados en la personalidad mediante proceso de educación y socialización. 26/

"El sistema, es un sistema de acción, se define - como orientado en relación a una determinada situación, - - constituida por un conjunto de objetos físicos, sociales y culturales que tiene relevancia motivacional para el sujeto agente" 27/

Dicha acción está subordinada a la posibilidad de obtener gratificaciones y evitar sanciones; la socialización es un medio por el cual se perpetúa el sistema, es aprender cualquier orientación que tenga significancia funcional.

La acción social tiene los siguientes elementos:

- a) El actor
- b) El acto
- c) La situación

El acto tiene por definición un fin, es decir una situación futura hacia la cual orienta.

La situación puede analizarse en base a dos tipos de elementos:

1.- Los elementos sobre los cuales el actor no tiene posibilidad de control, (las condiciones de la acción).

2.- Aquellos sobre los cuales tiene control, (los medios de la acción)

En el enfoque estructural-funcionalista, el desviante es el inadaptado, y el origen de la inadaptación es psicológico, y debe buscarse en una falta de socialización que ha estructurado su personalidad.

Todo desviante es un enfermo ante la sociedad, un anormal que tiene que ser curado: es decir, socializado.

La desviación social es la categoría que comprende todas aquellas conductas que de alguna manera obstaculizan el funcionamiento armónico del sistema de comunicación, basado en expectativas normativas compartidas, cuyo origen se determina en una deficiencia de funcionamiento de la personalidad, según esta teoría.

1.8.8 LA SOCIOLOGIA DEL CONFLICTO Y LA DESVIACION SOCIAL.

Para Lewis Coser, representante de ésta escuela, "el crimen y la conducta desviante no siempre son disfuncionales para el grupo, la desviación lleva a una mayor cohesión moral y ética en torno a las normas violadas y a la redefinición de las mismas, pues definir lo malo implica - definir también lo bueno". 28/

El acto desviante señala con más claridad los - - límites de la conducta lícita y por lo tanto el rechazo colectivo del desviante contribuye a consolidar la unidad del grupo.

Coser distingue la desviación social innovadora de la desviación social criminal.

La desviación social innovadora actúa para toda la colectividad, y el criminal persigue sus propios objetivos.

"Simmel nos dice que el conflicto es una forma de socialización, pues para el mantenimiento de un grupo es - necesario tanto el consenso como el conflicto" 29/

En las sociedades de movilidad social vertical, se da la jerarquía social, la hostilidad hacia los diversos estratos se mezcla con una fuerte atracción hacia aquellos que están mas alto en la jerarquía social.

"El conflicto es un medio para descargar la tensión antes que alcance un nivel peligroso para la estabilidad del sistema" 30/

El conflicto puede ser realista o no realista, el primero sería un medio para lograr un fin que una vez obtenido el conflicto se desvanece; en el segundo caso son la manifestación de impulsos agresivos racionalizados hacia un objeto como en el racismo.

Los sistemas de estratificación en la sociedad contemporánea se basan en las hostilidades manejadas dentro de límites bien definidos y antagonismos recíprocos.

La identidad del grupo se mantiene gracias al conflicto con otros grupos pues se reafirma la identidad.

El conflicto es aquí visto como rivalidad entre grupos.

Los sistemas sociales proporcionan instituciones específicas que canalizan los sentimientos agresivos y hostilidades como "válvulas de seguridad".

Una función positiva del conflicto sería cuando se hace necesaria la corrección o creación de leyes, pues el conflicto que se desarrolla en una situación normativamente determinada actúa como incentivo para el establecimiento de nuevas normas, además la sociedad toma conciencia de

las leyes antes descuidadas.

Con respecto de las instituciones frente al conflicto, éste puede ser disfuncional cuando existe poca o nula tolerancia e institucionalización del conflicto; cuando el conflicto amenaza con la destrucción y ataca la base consensual de un sistema social, esto es originado por la rigidez en las estructuras.

1.8.9 DESVIACION SOCIAL Y CRIMINALIZACION.

Austin Turk nos dice que una persona es valorada favorable como desfavorablemente, no en base a su conducta afectiva, sino en base a las reacciones de los demás o a sus percepciones de él como ofensor o no ofensor.

El proceso de estigmatizar y de asignación de estatus es la criminalización hecha por autoridades políticas; la criminalidad es un "estatus", no una conducta los criminales son un grupo de individuos definidos por no científicos con propósitos no científicos.

La criminalización, hacerse criminal, por designación de las autoridades, es distinto que desarrollar una conducta criminal.

"Existe, una relación entre sanción, discriminación, criminalización y violación de normas; por lo tanto, decir que la criminalización es adscripción de estatus, implica - que la conducta de aquellos que definen y tratan a otros como criminales no es casual, si no que es una respuesta al fracaso de los otros, al encarar expectativas, "se defienden normas", no fantasías o caprichos" 31/

Turk usa la noción de autoridad y de élite dominante para explicar la legalización y legitimación de normas - culturales.

Turk hace hincapié, no sobre la conducta criminal de individuos sospechosos, arrestados y detenidos, sino por el proceso conflictual en que algunas personas son definidas como criminales"

Lo mas significativo de esta línea de pensamiento es que el concepto de conducta desviante es tomado como un instrumento y arma en el conflicto mismo del que se sirven los mas poderosos frente a los menos poderosos del sistema.

1.8.10 TEORIA DEL ETIQUETAMIENTO (LABELLING APPRO- ACH).

Dentler y Erikson, introduce la noción; en parte ya mencionada por Durkheim "Los grupos tienden a inducir,

a sostener y a permitir la conducta desviante, p.e. la desviación social como conducta creada por el grupo en tanto le es funcional". 32/

Decir que un grupo induce a la conducta desviante es afirmar que mientras atraviere los estadios primarios de desarrollo y organización del ámbito de conducta de sus miembros, un grupo tenderá a definir la conducta de ciertos - - miembros como desviantes.

Lemert, E.M, define a la desviación social como una conducta que viola las normas del grupo, "una conducta diferente que en un cierto periodo es desaprobada" 33/

Distingue tres tipos de desviación:

- a) Individual.
- b) Situacional
- c) Sistemática

Las formas de desaprobación de la conducta desviante van desde las multas, a la segregación del ofensor; el desviante se encuentra en un estatus ambiguo, débil o ilegal y se convierte en objeto de explotación.

Así el desviante permite la existencia de otros roles como el de la policía, sicólogos, abogados, jueces, etc.

1.8.11 DESVIACION SOCIAL COMO ATRIBUCION
DE ESTATUS

J.Kitsuse, lleva a los extremos a Lemert, la teoría de la conducta desviante debe ser reformulada, teniendo presente cuáles conductas son definidas como desviantes por un grupo, y como éstas definiciones están ligadas a ciertas reacciones sociales que llevan a la discriminación en relación a algunas personas.

La desviación social es en éste contexto, "Un proceso por el cual los miembros de un grupo, comunidad o sociedad, interpretan la conducta como desviante, definen a las personas que se comportan así como un cierto tipo de desviantes, les asignan el tratamiento que se considera apropiado para tales desviaciones" 34/

La desviación social, para Kitsuse, no es una conducta de rol, como para los funcionalistas incluido Lemert sino sobre todo atribución de estatus, remite la identificación social a las sanciones de poder.

Otro autor Howard Becker también nos señala el aspecto eminentemente político y no neutral del concepto de desviación social y del proceso de atribución de estatus, a ciertos individuos 35/

Relaciona la desviación social con los aspectos

que crean la regla violada, los criterios de atribución son criterios de poder, las reglas son creadas en interés de ciertos grupos.

Al respecto nos dice que el proceso inherente a la identificación de los desviantes es esencialmente político, en la medida en que la conducta discriminada es la que viola las reglas dominantes, insiste en que los aplicadores de las reglas están interesados, para la misma continuidad de su trabajo, en que las reglas sean violadas y por lo tanto, encuentran las condiciones para que ésto se verifique.

1.8.12 DESVIACION SOCIAL Y LA NUEVA IZQUIERDA

También se le conoce como sociología radical o - criminología crítica (Taylor Ian, Walton Paul, Young Jock); busca una crítica metodológica de las corrientes tradicionales para un estudio de lo social.

Se da una definición del conflicto en términos - revolucionarios y la desviación social adquiere un significado muy distinto; se introduce terminología marxista al - que sus conceptos.

Este movimiento político-cultural se sitúa cada - vez mas como portavoz de las demandas radicales que surgen del universo creciente de los excluidos y de los marginados; y se pide un cambio social de tipo anarco-socialista.

Se da una negación de legitimidad a las definiciones del sistema, junto con el rechazo de juzgar de acuerdo a las reglas que impone el sistema.

Se trata de modificar las estructuras de la clase dominante, la nueva izquierda trata de orientar las conductas desviantes hacia objetivos colectivos y mas decididamente políticos.

Cada vez y con mayor frecuencia los detenidos se definen así mismos como presos políticos, y en la práctica son tratados como tales por el sistema.

La criminología crítica nos dice que las teorías burguesas sirven solo de control y dominación para las víctimas de la explotación, los pobres del tercer mundo, y los jóvenes; la solución del crimen que nos dan es la transformación revolucionaria de la sociedad capitalista.

Sin embargo no analizan los sistemas penitenciarios de los países socialistas ni los índices de criminalidad no los medios de control social del Estado Totalitario.

1.8.13 LOS ETNOMETODOLOGOS.

Afirman que la sociedad es creada continuamente - por las actividades de los miembros, (retroalimentación cultural), no por las causas y las consecuencias de éstas - -

actividades.

El ser humano como un producto final de los procesos de socialización.

"El mundo tal y como lo concebimos lo vemos así porque así fue que nos lo explicaron desde niños, el ser humano es perceptor" 36/ el mundo es percibido de igual - forma por medio del consenso social.

La respuesta social a la desviación actua sobre todo, a su identificación, "el proceso de rotulación" - - (labelling)

El mundo de los etnometodólogos es totalmente - ahistórico, sus generalizaciones empíricas se refieren implícitamente a toda cultura, y la situación inmediata no se analiza en referencia a las otras que la han precedido, sino en cuanto a creación momentánea de los actores que participan en la misma.

El tratamiento del desviante no se interesa por las causas o en las consecuencias de los actos cometidos por el propio desviante.

Da énfasis sobre reglas ocultas, (categorías inconcientes), sobre el estudio de lo obvio de la vida cotidiana que permite que surjan modelos de interacción no -

directamente emergentes de la situación.

"La realidad social para los etnometodólogos es una creación del lenguaje y la conducta desviante es estudiada precisamente desde el punto de vista de como se llega, en una determinada situación, a definirla como tal" 37/

1.8.14 RECAPITULACION

La mayoría de la literatura acerca de sociología de la desviación, y las teorías mas contemporáneas nos hablan sobre el termino "paradigma" nos remontaremos a su creador Thomas S. Kuhn en su libro "La estructura de las revoluciones científicas para tratar de comprender lo mas exacto posible éste término, tan manejado en la actualidad.

Actualmente en los campos científicos es mas correcto decir "Paradigma que hipótesis" 38/

Kuhn llama paradigma a una teoría dominante, - - Popper llama paradigma a un programa de investigación, un modo de explicación que algunos científicos consideran tan satisfactorio que exigen su general aceptación.

Kuhn divide a la ciencia en "normal" y "extraordinaria", la normal es la que hace la mayoría de científicos, la mas conocida de acuerdo al paradigma imperante en la actualidad, la ciencia extraordinaria es cuando el - -

paradigma vigente es atacado y refutado; cuando verdaderamente se causa una revolución en el ambiente científico no en el sentido marxista sino en el sentido epistemológico, una ruptura en las teorías del conocimiento.

Popper nos dice que una teoría debe ser defendida con cierto dogmatismo, de modo que no se le deje fuera de combate antes de que se hayan explorado todos sus recursos, es por ello que tratamos de dar una síntesis en el capítulo precedente de la mayoría de las teorías acerca de la desviación social no tratando de descartar a ninguna antes de tiempo.

La tesis de Kuhn sobre el término paradigma se puede sintetizar en éstos puntos:

1.- El paradigma monopoliza el pensamiento científico, no tolera rivales, cuando el científico empieza a -- jugar con un paradigma rival, entonces el nuevo paradigma ya está muerto para él.

2.- Entre el fin del reinado de un paradigma sobre la mente del científico y el comienzo del reinado de otro paradigma solo hay un breve lapso el científico solo abandona un paradigma para adoptar otro.

3.- Un paradigma nuevo es incompatible con el -- paradigma que sustituye.

4.- El cambio que hace el científico sobre un paradigma nuevo por uno viejo se hace rápido y decisivo, la -- transición no se hace paso a paso.

5.- Una vez inventado el nuevo paradigma se puede llevar bastante tiempo ganar la aceptación general.

Kuhn emplea el término paradigma en no menos de veintidós sentidos: 1.- Como logro científico universalmente reconocido, 2.- Como un mito, 3.- Como una filosofía o constelación de cuestiones, 4.- Como un libro de texto, u obra clásica, 5.- Como una tradición, 6.- Como una realización científica, 7.- Como una analogía, 8.- Como una especulación metafísica acertada, 9.- Como un hecho de jurisprudencia en derecho común, 10.- Como una fuente de herramientas (conceptuales e instrumentales), 11.- Como un ejemplo típico, 12.- Como un plan o un tipo de instrumentación, 13.- Como una - baraja con anomalías, 14.- Como una fábrica de máquinas - herramientas, 15.- Como una figura gestáltica, 16.- Como un conjunto de instituciones políticas, 17.- Como un standard, 18.- Como un principio organizador, 19.- Como un punto de vista epistemológico general, 20.- Como un nuevo modo de ver, 21.- Como algo que define una ancha zona de la realidad.

Baratta nos habla sobre el paradigma imperante en la criminología actual. 39/

El paradigma de la "Defensa social", pues todo nuestro derecho penal se basa en dicho paradigma la sociedad se debe de defender de la conducta desviante (del criminal), de la desorganización social en beneficio de la mayoría.

Los modos que toma la desorganización social son de diversa intensidad y extensión: 40/

- a) Desmoralización, inmoralidad, indisciplina; conductas individuales indeseables.
- b) Delincuencia; afecta valores sociales y requiere castigo.
- c) Motines; cuando en espacio coincide en muchos individuos la oposición a las normas institucionales.
- d) Paro, huelga, boicot; cuando ciertos sectores se niegan a realizar el papel que les corresponde en los diversos niveles de participación institucional.

Lo anterior es estudiado en los capítulos, primero, segundo y tercero de esta tesis.

- e) Agresión, lucha armada, sabotaje; cuando se llega a atacar y buscar la destrucción de personas y bienes

f) Revolución; cuando se busca la destrucción de los polos en la interacción.

Las teorías de la desviación social se puede dividir en las dos escuelas mas importantes, en la teoría de la "Anomia" y la teoría del "Etiquetamiento" (enfoque encasillador).

La teoría de la Anomia se puede comprender dentro del estructural funcionalismo.

Pues la teoría de la Anomia, parte de la idea de que en todas las sociedades existe el comportamiento desviado; pues el comportamiento desviado es un fenómeno universal su base teórico científica es el racionalismo crítico.

Durkheim es el precursor de esta escuela, se basa esta teoría en la investigación empírica, tomando a la sociedad como un conjunto de sistema.

El estructuralismo sera analizado en el capítulo siguiente con mucho mayor amplitud.

Teoría del Etiquetamiento (labelling aproach), - surge de la escuela de Chicago, su método no es estandarizado, sino se basa en la observación y en estudio de casos concretos.

Utiliza hasta cierto sentido la llamada fenomenología, esta teoría se concentra en la situación concreta de la acción y comprensión intuitiva.

El interaccionismo simbólico apoya esta teoría con las siguientes premisas:

1.- El hombre no solo vive dentro de la naturaleza sino también en torno a un mundo simbólico, y puede ser incitado a la acción a través de símbolos, como de estímulos físicos.

"El hombre emplea la palabra hablada o escrita para expresar el significado de lo que desea transmitir. Su lenguaje está lleno de símbolos" 41/

2.- El significado de las cosas depende de la interacción social.

3.- El significado de roles y normas no es fijo, se dá en la interacción dentro de un proceso de definición y redefinición, en el interaccionismo simbólico la realidad es concebida como una construcción social, se utiliza el método del como frente al del por qué.

En este cuadro se pueden resumir a grosso modo las diferencias de metodologías utilizadas en la investigación de la desviación social.

ANOMIAENFOQUE ENCASILLADOR
(Labelling aproach).

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| a) Racionalismo crítico. | a) Fenomenología. |
| b) Enfoque Estructural funcional. | b) Interaccionismo simbólico. |
| c) Investigación social empírica. | c) Etnometodología. |

II.- CRIMINOLOGIA.

2.1 ANTECEDENTES:

La criminología como ciencia, dedicada al estudio del delito y del delincuente fue una creación Europea, y - concretamente italiana.

"Algunos tratadistas afirman que se puede hablar de criminología a partir de las primeras décadas del siglo XIX, aunque Luis Jiménez de Asúa nos dice que tiene su - - origen en la publicación de casos célebres penales a mediados del siglo XVIII" 42/

"Pero realmente como ciencia, surge en las últimas décadas del siglo pasado en Italia, con la escuela positivista y concretamente con la obra de Lombroso, "El hombre delincuente" publicada en 1876" 43/

Las crisis que sacudían al capitalismo del siglo pasado, la actividad de los sindicatos, los temores de guerra, el incremento de la pobreza y otros problemas sociales de Europa, exigían una ciencia que fuese efectiva para el control de la sociedad y para mantener el orden, para muchos estos problemas eran un regreso a estadios anteriores y sólo la nueva ciencia criminológica era capaz de impedir una regresión.

Nace la sociología con Comte, la psicología y la antropología pero hacía falta una ciencia que abordara el problema delictivo de una manera independiente.

El nacimiento de la antropología criminal fue una reacción dentro de las ciencias penales contra el individualismo fruto del siglo XVIII ya que esta rama la antropología criminal nos dice que el hombre no es culpable de sus actos, pues había causas de las cuales el individuo no tenía control y que otros deberían de ocuparse de él, pues se quería suplantar el individualismo por el determinismo.

Se consideraba que el hombre podía influir en el hombre mismo al igual que lo hacía en la naturaleza, pues el delincuente según el positivismo, tenía una tendencia malvada innata.

2.2 Después de este breve resumen sobre el origen

de la criminología pasaremos a dar las definiciones mas - -
importantes de la criminología.

Para Rafael Garofalo "la criminología es la ciencia del delito" 44/

Quintillano Saldaña es su obra "Nueva criminología" nos dice que es la ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirlos 45/

Constancio Bernaldo de Quiroz, la define: "Es la ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos" 46/

Abrahamsen, la define, "La criminología es la investigación que a través de la etiología del delito, y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas" 47/

Cuello Calón, para él "La criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno - individual y social" 48/

Hurwitz, nos dice que la criminología "Es la ciencia que investiga empíricamente los factores individuales y sociales que fundamentan la conducta criminal, así como la fenomenología del crimen" 49/

Marquiset, nos da la definición de que la criminología "Es el estudio del crimen, considerado como fenómeno individual y social, de sus causas y de su prevención"

50/

Resten, opina que la criminología consiste "en la aplicación de la Antropología diferencial al estudio de los factores criminógenos de origen biológico, fisiológico, psicológico y social, y en la búsqueda de sus bases racionales en que apoyar la profilaxis del crimen y la regeneración del criminal"

51/

Tabio Evelio, nos dice "Entendemos por criminología a una ciencia casual explicativa, que estudia al crimen desde un ángulo muy amplio"

52/

Bonger, dice "Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio del fenómeno llamado criminalidad en toda su extensión"

53/

Hans Gross y Ernst Seelig, representantes de la escuela austríaca conciben al crimen como "Una conducta sicocorpórea y culposa de un hombre, que por ser contraria a la sociedad está jurídicamente prohibida y amenazada con una pena donde el crimen es objeto de dos ciencias:

- a) La criminología.
- b) El derecho criminal.

Durkheim, nos dice "llamamos delito a todo acto castigado y hacemos del delito así definido el objeto de una disciplina especial" 55/

Göppinger Hana, la define "como una ciencia empírica e interdisciplinaria" 56/

Olivera Diaz, opina que la criminología "Es una disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la personalidad del delincuente" 57/

Rosa del Olmo en su obra "America Latina y su criminología", la define como "El área del conocimiento que se ocupa del control social individual y colectivo de aquellos que podrían llamarse los resistentes a la disciplina del sistema. 58/

Rodríguez Manzanera la define "como una ciencia sintética, casual explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales" 59/

Etimológicamente criminología deriva del latín crimen-criminis y del griego logos tratado.

Lopez Rey divide a la criminología en:

1.- La criminología científica "Conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal.

2.- Criminología aplicada, mecanismos de reacción y de control social.

3.- Criminología académica, esta constituida por la sistematización de los conocimientos para efectos didácticos.

4.- Criminología analítica "Su finalidad es determinar si las otras criminologías y la política cumplen su cometido" 60/

Rodriguez M. nos dice que el objeto de estudio de la criminología son las conductas antisociales.

Entiendase por conducta antisocial todo aquel comportamiento que atenta contra el bien común (bien común es lo que es bueno para uno y para todos), el delito se diferencia de la conducta antisocial porque el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, siendo que existen conductas antisociales que no están tipificadas en ningún código penal.

2.3 PRECURSORES DE LA CRIMINOLOGIA

"TOMAS MORO (1478-1535), Inglés, escribe un libro titulado "Utopia", publicado en 1516, Utopia es un país que no existe pero todo es ideal en dicho país imaginario.

En su libro van insertas dos ideas criminológicas importantes, el delito es producido por factores económicos y la guerra, y el estado debe de combatir el delito.

JOHN HOWARD (1726-1790), en 1576 es capturado por piratas en donde es encarcelado en Brest, Francia, es liberado y regresa a Inglaterra, se queda con la inquietud de las prisiones y viaja 50,000 millas estudiando cárceles, deja un estudio sobre las prisiones de Inglaterra, Gales, Europa; Bernal de Quiros lo llama "Informe sobre la geografía del dolor.

JEREMIAS BENTHAM (1748-1832), escribe una obra - titulada el "Panoptico" referente a la arquitectura de una cárcel circular con una torre en medio para la vigilancia, que estudiaremos mas detalladamente adelante.

CESAR BECCARIA (1778-1797), Italiano, produjo un libro llamado "De los delitos y de las penas" en 1763-64

Donde analiza los delitos las penas y critica lo injusto e inhumano de la ley penal de su época.

MONTESQUIE (Charles de Secondat, Baron de), (1689-1755), Escribe un libro en 1748 "El espíritu de las leyes" donde se propone la idea de independizar el poder judicial, la abolición de penas inútiles y la tortura.

VOLTAIRE (1694-1778), Estuvo preocupado por la - problemática penal desde 1772, realizó escritos en contra del sistema penitenciario de su época.

MARAT (1743-1793), realizó un plan de legislación criminal en 1780.

JUAN JACOBO ROUSSOU (1712-1778), en su discurso "Sobre el origen de la desigualdad de los hombres", (1755), reconoce dos formas de desigualdad, la natural o física y la social o política.

En el "Contrato social" (1762), nos dice que el hombre se asocia en un pacto social para vivir en armonía, pero el delincuente viola el pacto social, ataca al derecho social, es un rebelde y traidor a la patria, el Estado lo castiga mas como enemigo que como ciudadano, exponiendo tambien que el hombre es bueno por naturaleza y que la sociedad lo corrompe.

THOMAS HOBBS (1558-1679), escribe un libro "El - Leviatán" donde propone que el hombre es el lobo del hombre, lo contrario de Rousseau, y el Leviatán un monstruo (El Estado) que domina al hombre.

CESAR LOMBROSO (1835-1909), Italiano nace con el antropología Criminal (1876), trata de dar una definición integral del hombre delincuente.

En 1878 funda su curso de Psiquiatría y Antropología Criminal.

ENRICO FERRY, es alumno de Lombroso en 1877 presenta su tesis donde trata de demostrar que libre albedrío es una ficción, y que debe sustituirse la responsabilidad - moral por una responsabilidad social.

Publica "Nuevos horizontes", en 1872 hace un estudio sobre la pena "Socialismo y Criminalidad".

RAFAEL GAROFALO (1851-1934), forma la escuela positiva con Lombroso y Ferry, en 1878 publica "Estudios recientes sobre penalidad", en 1880 "Criterio positivo de la penalidad" en 1885 su obra maestra "Criminología".

2.4 COMPONENTES DE LA CRIMINOLOGIA.

La criminología como ciencia interdisciplinaria esta compuesta de varias síntesis:

- 1.- Antropología Criminológica
- 2.- Biología Criminológica
- 3.- Psicología Criminológica.
- 4.- Sociología Criminológica, que es la que estamos estudiando
- 5.- Criminalística.
- 6.- Victimología
- 7.- Penología, que también hacemos un análisis.

No hacemos un análisis detallado de cada una - por respetar espacio metodológico.

III LAS PRISIONES.

3.1 Breve historia

ORIGENES:

La prisión como verdadera pena fue casi desconocida en el antiguo derecho, empleándose principalmente para mantener seguros a los procesados durante la instrucción del proceso.

Aunque existen ciertos antecedentes de su utilización como medida represiva ya en la época romana.

"La primera prisión en Roma comienza con aquel árbol donde se ata al prisionero mientras se prepara para la ejecución o se le hace un juicio" 61/

La primera prisión la funda Tulio Ostillo, el - -
tercero de los reyes romanos entre 670 a 620 A.C.

Anco marcio la amplía y se le conoce como cárcel
Latonia.

Apio Claudio, construye la segunda cárcel: se - -
llamará Claudina, a la tercera cárcel (387 A.C.) se le llamó
la Mamertina.

Después del siglo XIV el edificio fue convertido
en Iglesia pues la leyenda dice que San Pedro estuvo ahí -
preso.

LA PRISION COMO MEDIDA REPRESIVA

En la sociedad feudal existía la cárcel preventiva
o la cárcel por deudas pero no como pena autónoma ordinaria.
62/

Dado a que la sociedad feudal tenía un carácter
teocrático, una posible génesis del confinamiento pudo haber
sido el derecho canónico penal, cuando un monje medieval -

cometía infracciones religiosas, cumplía una penitencia en una celda, para enmendarlo.

El objetivo principal de esta pena era el arrepentimiento, y se fundaba en la gravedad de la culpa y no en la peligrosidad del individuo.

INGLATERRA Y EUROPA SIGLOS XV Y XVI.

Con el cercamiento de las tierras para la cría de ovejas en Inglaterra, la disolución de los monasterios, los cambios en los métodos de labranza y la ineficiencia del modo de producción feudal, produjo la gran expulsión de labradores de la tierra en los siglos XV y XVI en Inglaterra y posteriormente en toda Europa occidental.

Los campesinos de las tierras expropiadas para el pastoreo y los que vivían en los terrenos que habían sido propiedad de la Iglesia católica, (ya que la reforma protestante quitó terrenos a la Iglesia católica feudal), se quedaron sin los medios de subsistencia, y empezaron a convertirse en mendigos, saltadores y vagabundos.

Para fines del siglo XV y XVI se dictaron en -- Europa occidental una serie de leyes persiguiendo a sangre y fuego el vagabundaje.

En Inglaterra esta legislación comenzó bajo el reinado de Enrique VIII, 1530.

Ejemplos de ello son los siguientes:

"Los mendigos, viejos e incapacitados para el trabajo deberán proveerse de licencia para mendigar, para los vagabundos jóvenes y fuertes, tendrán azotes y reclusión" 64/

Eduardo VI en 1547, algo semejante; Ordena que si alguien se niega a trabajar se le asigne como esclavo a la persona que lo denuncie.

La reina Isabel en 1562 da un edicto "Los mendigos sin licencia y mayores de 14 años serán azotados sin misericordia y marcados en la oreja izquierda, en caso de reincidencia los mayores de 18 y que nadie quiera tomarlos a su servicio por dos años, serán ahorcados" 65/

En Francia se dictaron leyes parecidas, "Después de ser violentamente expropiados y expulsados de sus tierras y convertidos en vagabundos, se encajaba a los antiguos campesinos, mediante leyes grotescamente terroristas, a fuerza de palos, de marcas a fuego y de tormentos, en la disciplina que exigía el trabajo asalariado" 66/

Surge entonces la primera prisión donde se utiliza la fuerza de trabajo de los presos.

En 1539 los Magistrados de la ciudad de Amsterdam decidieron fundar una casa de trabajo, tras varias discusiones se inauguró en 1596, en un antiguo convento, toma como nombre Rasp-Huis" 67/

La institución tenía base celular, pero en cada celda había varios detenidos, se trabajaba en las celdas o en el gran patio.

El trabajo consistía en tallar madera traída de America para obtener colorantes para los hilos.

"En las ciudades de la liga Anseática surgieron casas de corrección en Lubeck y Bremenn (1613), Hamburgo - (1622), Danzing (1630), en Suiza (1614), Basilea (1616), - Briburgo (1617).

La finalidad de estas instituciones era aprovechar la mano de obra mientras que también se capacitaba a los - detenidos en los nuevos trabajos de la industria naciente.

Más sin embargo las cárceles en Francia surgieron para suprimir la mendicidad y no para dar trabajo a los - detenidos.

Los siglos XVII y XVIII fueron creando poco a - poco la primera forma de prisión moderna, su antecedente bien puede ser la casa de corrección manufacturera.

En Portugal y España casi no existen instituciones de este tipo.

3.2 PERIODOS DE LA PRISION.

Elias Neuman, numera cuatro periodos:

1.- Primer periodo, anterior a la sanción privativa de la libertad, el encierro del reo es para su ulterior juzgamiento.

2.- Periodo de explotación, el reo es visto como fuerza de trabajo.

3.- Periodo correccionalista y moralizador, encarnado en las instituciones del siglo XVIII y XIX.

4.- Periodo de la readaptación social o resocialización, sobre la base de individualización de la pena.

Pasaremos ahora a estudiar los diferentes sistemas penitenciarios.

3.3 SISTEMAS PENITENCIARIOS.

SISTEMA CELULAR.

A través de la historia ha tenido varias formas,

los calabozos, subterráneos de la inquisición, los plomos de Venecia, los oubliettes franceses, la hoya de los castillos españoles, el agujero de la prisión de Alcatraz, las celdas de perros de Dachau, o el apando en México"

Dicho sistema fue adoptado por la iglesia católica desde tiempos remotos.

Algunos ejemplos son, el concilio Benedictino de Aix-la Chapelle en el año 817 se adoptó.

El hospicio de San Felipe Neri, en el siglo XVI, en Pensilvania Willian Penn fue el creador de una colonia, con aislamiento total y celdas individuales, algunos detenidos con lecturas restringidas, anonimato y ninguna visita.

En México el decreto del 7 de octubre de 1848 - ordena para las cárceles nacionales un sistema celular primitivo.

SISTEMA CARTUJO.

La orden cartujo fundada en el año de 1804 por San Bruno, los miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajos simples, hacen votos de pobreza, humildad y silencio, practicando dura penitencia y prolongados ayunos.

Dormían en celdas individuales, las cuales tenían-

en algunos casos su propia huerta.

El concilio de Béziers, en 1266 determinó que los condenados por jurisdicciones eclesiásticas fueran sometidos a aislamiento nocturno, con trabajo y ejercicios diurnos en estricto silencio.

Algunos ejemplos son: El hospicio de San Miguel - (1704), la cárcel de Gante (1775), donde por primera vez se hace una clasificación de los delincuentes menores, separación de mujeres, adultos y niños, había atención médica, - trabajo educativo, disciplina sin crueldad.

SISTEMA AUBURN

En 1776 se aprueba una ley para construir dos prisiones, una en Nueva York y la otra en Albany, solo construyéndose la de Nueva York.

Las características son: Se clasificaba a los reclusos en tres clases:

a) Los mas empedernidos a un sistema celular absoluto.

b) Los intermedios, tres días de aislamiento absoluto y el resto de la semana trabajo colectivo.

c) Delincuentes juvenes y menos peligrosos trabajaban durante toda la semana, pero en la noche aislamiento para evitar promiscuidad.

SISTEMA PROGRESIVOS.MONTESINOS.

Manuel Molina fue su creador, las características principales son: 1.- Disciplina militar, 2.- Trabajo abundante, 3.- Instrucción muy completa, 4.- Excelente alimentación e higiene, 5.- Existencia de "cabos de vara", 6.- Fue la - primer cárcel en tener imprenta, 7.- El régimen es progresivo teniendo los siguientes periodos: a) Hierros, se le ponen cadenas según la pena que deba purgar, b) De la Brigada de depósito, en el que aún encadenados son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio, c) Del trabajo, el reo pedía permiso de aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres y obtenía beneficios - como poder fumar, tener algún dinero, etc, d) Periodo de las duras pruebas, que se una semilibertad condicionada, donde se realizaban trabajos y encargos del exterior, fue el descubrimiento más notable de Montesinos.

MARK SYSTEM.

Fue fundado por Alexander Maconichie, miembro de la Marina Real Inglesa, en 1840, en la isla de Australia.

Se mandaba a ese penal a los incorregibles y consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y buena conducta impuesta al condenado.

La cantidad de trabajo se medía con unos vales, a cierta cantidad el reo podía comprar su libertad en caso de no trabajar o indisciplinas perdía vales, se introduce la indeterminación de la pena, pues la duración de la pena - depende del trabajo acumulado y del tipo de conducta del reo.

SISTEMA IRLANDES.

Fué utilizado por Sir Walter Crofton hay un periodo intermedio entre prisión común y libertad condicional.

Las etapas de este sistema son: a) Celular aislamiento nocturno, b) Similar al cartujo, con trabajo en común y regla de silencio, intermedio o de autocontrol, c) Libertad condicional a la buena conducta del reo.

SISTEMAS ESPECIALES.

Los Borstal, fundado por Evelin Ruggles Brise en 1901, es un reformatorio para menores reincidentes entre - los 16 y 21 años de edad.

Las características principales son: 1.- Sentencia no menor de nueve meses ni mayor de tres años. 2.- Selección rigurosísima, 3.- Diferenciación de establecimientos para normales, deficientes peligrosos, rurales, 4.- Existencia - de grados; a) Ordinario dura tres meses, es un periodo de observación en el que no hay visitas, b) Intermedio, - -

dividido en dos periodos de tres meses se va a permitir tener comunicaci3n con los dem3s, c) Probatorio, con lectura diaria, juego en campo exterior, d) Especial, ya hay mas libertad se puede fumar, se forman clubs, 5.- No existen ya uniformes.

EL REFORMATARIO

Hay antecedentes Europeos, pero puede decirse que se funda en la isla de Randal, Nueva York en 1825.

Sus caracteristicas son: 1.- S3lo delinquentes - juvenes ingresan de 16 a 30 a3os, 2.- Eran condenas locales o federales, 3.- El t3rmino de la pena es relativamente - - indefinido (varia entre un m3nimo y un m3ximo legal), 4.- El m3ximo de internos es de 800, 5.- Es una prisi3n de alta seguridad, 6.- Se somete al individuo a examen m3dico, t3cnico, ps3quico, 7.- Se da instrucci3n de oficio manuales, 8.- Se clasifica en tres categorias a los reos, a) Tercera-categoria, vestidos de rojo y encadenados, son los reincidentes o que se quisieron fugar, b) La segunda en la cual ya no hay cadenas y son manejados por personas de la primera categor3a, c) Primera categoria llevan uniforme militar, - tienen grados y un r3gimen militar, 9.- Hay una etapa de liberaci3n condicional, 10.- Los reos tenian participaci3n en el gobierno de la prisi3n.

3.4 EVOLUCION DE LA PENA.

Penología es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (Pena y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación Pos-Penitenciaria, entendiéndose por reprimir; Contener, refrenar, moderar.

Para Ferri la pena há pasado por cinco etapas:

Primera etapa.- En la cual vamos a encontrar el - aspecto simplemente de la pena "Venganza privada", no había límites, cada quien se desquitaba como podía, la primera - limitación fue la "Ley de Tali6n" (ojo por ojo y diente por diente), en la cual solo se puede retribuir al sujeto con un mal identico al que caus6.

Segunda etapa.- En que la pena tiene un aspecto religioso se da el derecho a castigar a los sacerdotes, en las sociedades primitivas a los brujos, hechiceros, mas que al poder civil.

Tercera etapa.- En que la pena tiene un fundamento ético; en esta etapa la pena tiene el sentido de castigar y moralizar al delincuente, siempre tomando la pena como un ejemplo.

Principia por imponerse la "venganza pública", en que para las faltas mas graves se hace necesaria la intervenci6n del Estado, acaparando la acci6n penal, absorbiendo mayor número de conductas punibles, hasta que el Estado - poco a poco logra un monopolio de la pena pues se considera de interés público, y no privado, el que un criminal sea - justamente castigado.

Surge así el paradigma de la "defensa social" en la que el Estado protege a la sociedad de los desviantes.

Cuarta etapa.- Ferri la denomina Etico-Jurídica, porque no solamente tiene los aspectos éticos, sino va a intervenir el interés del mundo jurídico (Escuela clásica - del derecho penal).

Quinta etapa.- Sería una etapa social de la pena (Escuela positiva), en el cual el delincuente es considerado como un "enfermo social" mas que como delincuente.

Se equipara al delincuente y al enfermo mental, se encierra al loco y al delincuente se les aísla, se les estudia, se les disciplina y vigila como analizaremos mas adelante con la tesis de Michel Foucault.

DEFINICION DE LA PALABRA PENA:

La etimología de la palabra pena (VOLV), indica - que es el resultado de un acto social cometido.

"La pena es tradicionalmente, el castigo impuesto por la autoridad legítima al que há cometido una falta o delito, implica tambien cuidado, sufrimiento, aflicción, - dolor" 68/

Alfonso de Castro Nuñez (1605-1670), la definía como "la pasión que inflinge un daño al que la sufre, o por lo menos que de suyo puede inflingirlo, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado" 69/

Castellanos Tena, la considera como el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico" 70/

Novoa Monreal, Nos dice que "Es un mal jurídico - conminado por la ley a todos los ciudadanos e infringido a aquellos que delinquen, como retribución del delito, y el fin es evitar hechos delictuosos" 71/

Von Litz, la define "Es el mal que el juez penal inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprobación social al acto y al actor" 72/

Viera, la considera como "La medida que priva de un bien jurídico; determinada en la ley, impuesta por el Estado por medio de los organos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal" 73/

Sebastian Soler, opina "Es un mal amenazado primero y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar el delito" 74/

La mayoría de las definiciones se podrían englobar dentro de la teoría del etiquetamiento, pues por medio de una sentencia judicial se declara culpable al delincuente - sujetándolo a una pena, también las definiciones manejan -

el paradigma de la defensa social.

Pasaremos a analizar la llamada crisis de la prisión, en la sociedad contemporánea.

3.5 CRISIS DE LA PRISION.

Morris nos dice que la prisión es en la práctica, el poder último que el Estado democrático, ejerce sobre un ciudadano; y sin embargo carecemos de una jurisprudencia sobre la pena de prisión" 75/

Por lo regular la mayoría de los países ocultan su sistema penitenciario, los mismos ciudadanos de cualquier país guardan silencio hacia las cárceles de su ciudad al igual que con los manicomios como si con esas actitudes - - dejara de haber delincuentes y locos.

Jung nombraba a ésta forma de actuar ocultar - - nuestra propia "Sombra", "Cuando el individuo hace un intento para ver su sombra, se da cuenta y a veces se avergüenza de cualidades e impulsos que niega en sí mismo. . . la sombra es el lado oscuro de nuestra personalidad y en lugar de enfrentarnos con nuestros defectos los proyectamos en los demás. 76/

Las ciudades y los individuos ocultan la parte -

oscura (las cárceles y manicomios), muy difícilmente un turista visitará la cárcel de la ciudad que quiere conocer.

El problema de las cárceles debería de tratarse en forma abierta en todos los países pues solo así tomarían los individuos conciencia de este grave problema no negándolo.

Problemas morales acerca de la prisión:

"La mayoría de las personas privadas de la libertad que están en prisión preventiva, se trata de procesados en espera de sentencia, . . . dichas personas son inocentes - hasta que se compruebe lo contrario (teóricamente), sin - - embargo sus derechos, son seriamente limitados en la mayoría de los casos son mezclados con delincuentes sentenciados" 77/

Hay personas que siguen privadas de su libertad - por no poder pagar su fianza por el juez.

Actualmente la prisión sigue cumpliendo una función moral, la conciencia social exige castigo de la falta cometida.

La concepción penitenciaria moderna intenta por medio de la prisión dar un tratamiento reeducativo con el fin de rehabilitar socialmente al delincuente.

A ciencia cierta la verdad es que teóricamente no se han decidido sobre cual o cuales son los fines de la pena-

privativa de la libertad.

Algunos piensan que debe de servir de castigo al delincuente, otros que su fin es reformar al infractor, y - los que quieren dar un tratamiento al delincuente similar al que se da en los manicomios.

"La investigación criminológica sobre la prisión ha versado sobre estos puntos: a) Biología de la prisión, b) Su caracter criminógeno, c) La comunidad penitenciaria, d) La eficacia sobre los métodos del tratamiento" 78/

La prisión tambien a sido muchas veces escenario de brutalidades, violencia y conflictos raciales.

Tambien acarrea la llamada prisionalización o institucionalización, (en las penas largas mas frecuentemente), que consiste en una rigidez, rutina y monotonía que conlleva a actividades y comportamientos especiales, que llevan a una difícil incorporación del individuo a la sociedad.

Desde el punto de vista económico las penas de - corta duración acarrea un costo enorme, pérdida del empleo del reo, separación de la familia, la probabilidad de que aprenda mas conductas criminales.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El profesor Quiros Guarón A. en su investigación "El costo social del delito", hace un cálculo de lo que - cuesta, la conservación de edificios, equipo y mobiliario, sueldos al personal penitenciario etc, para el delito de homicidio se calculó un costo de \$ 5,613.00 pesos M.N. en el año de 1967.. 79/

"Entonces, también la economía milita contra el penitenciarismo y ¿como olvidar en esta relación de obstáculos a los intereses creados, a la corrupción, al burocratismo? 80/

Norval Morris, da unos principios rectores para tomar la decisión de encarcelar al individuo.

1.- Parquedad, debe de imponerse la sanción menos restrictiva (punitiva) que sea necesaria para alcanzar propósitos sociales definidos.

2.- Peligrosidad, la predicción de criminalidad futura debe descartarse como base para la determinación de que el reo debe de ser encarcelado.

3.- Merecimiento, no debe de aplicarse ninguna sanción mayor que la que merece el último delito o serie de delitos por cuyo motivo se este juzgando al acusado.

4.- Declaración de culpabilidad por un fallo judicial o confesión aceptable respecto de un delito para el cual-

la prisión se encuentra estipulada legislativamente.

Se dan alternativas para tratar de resolver la crisis de la prisión.

Reformista, como la de Morris que sostiene la desaparición de una parte del sistema actual penitenciario, - sosteniendo también la de mantener ciertas instituciones - para los criminales más violentos y peligrosos.

La postura radical que propone la desaparición de la cárcel de aquí a una o dos generaciones.

3.6 EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

"El delito como fenómeno social, surge por primera vez al organizarse el Estado, cuando los hombres establecen las normas cuya violación constituye lo que se llama delito" 81/

El punto de vista social del delito lo vimos en - las teorías sociológicas más importantes sobre la desviación, se dará por ello, sólo un extracto.

La criminología estudia las conductas antisociales en esta connotación se ve el carácter social de las conductas antisociales y del delito, pues no se puede dar el delito sin sociedad que lo tipifique como tal.

Dado a que el Estado tipifica a el delito por medio del Derecho, el delito pasa a ser un fenómeno socio-jurídico-penal.

En este contexto se estudia a las instituciones y estructuras sociales, que tengan relación con el delito.

Se toma en cuenta los factores externos (sociales) y no internos (Biologicos o psíquicos) de la conducta criminal.

La postura mas radical sería la marxista por su - caracter revolucionario apoyado en el determinismo económico.

Presentaremos a continuación a grosso modo dos - perspectivas sociológicas, la moderada y la radical.

HIPOTESIS FUNCIONALES.

1.- Los actos se tipifican como criminales porque lesionan la moralidad de la gente.

2.- Se rotula como criminales a las personas porque sus actos han rebasado los limites de

HIPOTESIS DIALECTICAS.

1.- Se tipifican los actos como criminales porque conviene al interés de la clase dominante calificarlos así,

2.- Se rotula a las personas como criminales porque así conviene a los intere-

tolerancia de la conciencia de la comunidad.

3.- Las clases inferiores - tienen mas probabilidad de sufrir arresto porque cometen mas delitos.

4.- El crimen es una constante de las sociedades, - todas las sociedades necesitan y producen crimen.

5.- A medida que las sociedades van especializándose en la división del trabajo, los conflictos contractuales se irán acentuando en cada - vez mas leyes, mientras que las normas penales irán perdiendo importancia.

ses de la clase dominante.

3.- Las clases inferiores son rotuladas como criminales y no la burguesía, porque el control de los medios de producción por la burguesía le da a ésta a la vez el control del Estado y de la aplicación de la ley.

4.- El crimen varía de - una sociedad a otra según la estructura política y económica de cada - sociedad.

5.- A medida que las sociedades capitalistas se industrializan, la división entre clases sociales se acentúa y deberán -dictarse y ejecutarse - mas y mas leyes penales para preservar la estabi-

lidad temporaria evitando el enfrentamiento violento de las clases sociales.

6.- Las sociedades socialistas y capitalistas deben tener volúmenes similares de criminalidad mientras que los índices de industrialización y burocratización sean comparables.

6.- Las sociedades socialistas y capitalistas deben tener tasas de criminalidad - considerablemente diferentes - puesto que el conflicto de clases será menor en las sociedades socialistas y por ello se reducirá también el volumen de criminalidad.

7.- El delito hace que la gente adquiera conciencia de los intereses que tienen en común.

7.- La calificación determinada de gente como criminal permite un mayor control sobre la clase proletaria.

8.- El crimen origina un vínculo mas estrecho y conduce a una mayor solidaridad entre los integrantes de la comunidad.

8.- El crimen desorienta la hostilidad de los oprimidos dirigiendola contra su propia clase en lugar de la de sus opresores.

C A P I T U L O I I

La sociología criminal en los países capitalistas.

DIFERENTES METODOLOGIAS.

a) Positivismo, su creador fué Augusto Comte (1798-1857), con la filosofía positiva que según él es la "clave - de la reforma social de la humanidad, lo suministra la ciencia positiva, cuya culminación es la sociología que instituye la religión de la humanidad" 82/

Comte nos dice "la filosofía es la doctrina general de los conocimientos, humanos, de los datos de las ciencias positivas pues, un saber que no se funda en hechos observados es ficción y engaño" 83/

La filosofía positiva es un método, en la cual - Comte instituye su ley de los tres estados; La humanidad - progresa no se estanca, es el resultado de un desarrollo histórico en donde la humanidad ha pasado por tres estados sucesivos el; Teológico, durante el cual el hombre explica los fenómenos por la intervención de agentes sobrenaturales es-

tado que a su vez comprende tres subdivisiones, fetichismo, politeísmo, el estado metafísico en el que se explica todo con entidades abstractas como son las nociones de causalidad, finalidad de la naturaleza; Y por último el estado positivo en el cual mediante la observación de los hechos de lo (positivo) se trata de descubrir las leyes, ello es, las relaciones objetivas de los fenómenos.

Cada estado tiene su propio modo de filosofar, hay filosofía teológica, filosofía metafísica y la filosofía positiva.

El método positivo nos dice la manera de observar por medio de tres procedimientos, 1.- Observación propiamente dicha, o sea, examen directo del fenómeno.

2.- Experimentación, contemplación del fenómeno - modificado por circunstancias artificiales para hacer una - exploración más perfecta,

3.- Comparación, consideración gradual de una serie de cosas análogas en que el fenómeno se vaya simplificando cada vez más.

Se puede decir que el lema del positivismo fue - "Orden y progreso".

Para la nueva filosofía el orden constituye siempre la condición fundamental del progreso y recíprocamente el progreso viene a ser la finalidad del orden.

La delincuencia perturba el orden atentando contra el progreso de la sociedad desde éste punto de vista.

La filosofía positiva explica e interpreta las ciencias, nos dice que la religión y la moral se fundan en leyes sociológicas.

La filosofía es en Comte una teoría de la ciencia, pues el ve en la ciencia el único camino para establecer e incrementar el poder del hombre sobre la naturaleza.

La meta de las ciencias, es la formulación de leyes, porque la ley permite la previsión, y la previsión dirige y guía la acción del hombre.

En resumen, ciencia es previsión; previsión portante acción.

Comte nos dice "Nosotros hemos reconocido que la verdadera ciencia, considerada según aquella previsión racional que caracteriza su principian superioridad con respecto a la pura erudicción, con suerte esencialmente en leyes y no en hechos, aunque estos sean indispensables para su establecimiento y su sanción.

Desde este punto de vista la criminología positiva debe de descubrir leyes para poder prevenir la delincuencia.

Las leyes son relaciones constantes de los hechos establecidos mediante la observación y el experimento.

INFLUENCIA Y DESARROLLO DEL POSITIVISMO

El influjo de Comte en la esfera de las ideas ha sido notable, mas aún en la sociología francesa (Durkheim) ha sido muy influida.

En Inglaterra, Enriqueta Martineu, Jorge Leives, John H. Bridges y Ricardo Congreve, en Italia Carlos Cattaneo y José Ferrari, en España, Luis Simarro, Pedro Estaaen, - - Pompeyo Gener y José Miguel Guardia, en Brasil cabe señalar que su bandera lleva el lema Comtiano "orden y progreso" Miguel Lemus es representante de las ideas de Comte en Brasil, en Chile Juan Enrique y Luis Iarraquine, en México Gabino - Barreda, Justo Sierra, Enrique Aragón, en Alemania surge el neopositivismo, Ernesto Laas, Eugenio Pühring, Ricardo - - Avenarius, Guillermo Schoppe y Ernesto Mach, en nuestra filosofía actual con la critica de la ciencia ha continuado y se a formado en cuatro momentos:

- a) Atomismo lógico, de B. Russel;

- b) El análisis filosófico del lenguaje, de L. - - Wittgenstein;
- c) El círculo de Viena, de R. Frank y M. Schlick;
- d) El positivismo lógico, Carnap, Popper, Ayer, - Morris" 85/

Dentro del derecho fue Hans Kelsen quien con energía digna de admiración y con inexorable rigor de pensamiento introdujo el positivismo con su "teoría pura del derecho" 86/

El punto de partida de Kelsen, desde el cual pretende fundamentar la independencia metódica de la ciencia del derecho, es la distinción entre el juicio del ser y el juicio del deber ser.

La ciencia del derecho según Kelsen no tiene que ver con la conducta fáctica de los hombres, sino solamente con lo jurídicamente preceptuado, por ello no es una ciencia de hechos como la sociología, sino una ciencia de normas su carácter científico solo está garantizado si se limita estrictamente a su misión y se mantiene "puro" su método, lejos de dogmas de carácter religioso o ético.

Rechaza Kelsen toda doctrina del derecho natural "el contenido de las normas jurídicas no está, predeterminado en modo alguno por la razón, la ley moral o una teleología inmanente, sino que es arbitrario, una norma jurídica no vale porque tiene un contenido determinado, sino porque-

há sido creada de un modo determinado, legitimado, en último término por una norma fundamental presupuestada.

El positivismo jurídico puede ser sintetizado así:

Las explicaciones de Kelsen sólo son comprensibles, y en éste caso enteramente consecuentes, si se les pone como base el concepto positivista de ciencia.

Este como sabemos, excluye de la ciencia toda metafísica, toda ética material y toda doctrina de valores, sólo reconoce como ciencia de un lado las ciencias casuales basadas en la experiencia, de otro lado la lógica y las Matemáticas como doctrina de las "Formas puras" de los cuerpos y de los números.

Kelsen se dió cuenta acertadamente que la ciencia del derecho no tiene que ver, o no primariamente, con la conducta efectiva de los hombres o con los fenómenos psicócos como tales, sino con normas jurídicas y con su contenido de sentido.

Por ello no puede ser una ciencia natural que - - describe hechos e investiga su enlace casual.

Pero entonces, si es que realmente es una ciencia, sólo puede ser, según el concepto positivista de ciencia, - una doctrina de las 'Formas puras' del Derecho.

En éste sentido Kelsen dice que la jurisprudencia tiene solo que considerar las formas de un fenómeno de cuyo contenido se han de ocupar la sociología y las disciplinas históricas.

Declarar carentes de valor sus conceptos porque - por necesidad son puramente formales, equivaldría a rechazar los conceptos de la geometría porque únicamente aprehenden las formas de los cuerpos, sin decir nada sobre su contenido.

Kelsen se enfrenta, ciertamente, a la opinión de que la teoría pura del Derecho sea sólo una lógica jurídica.

Así como las definiciones del círculo y del cuadrado son funciones de la geometría y no de la lógica, pero de hecho Kelsen ve en la ciencia del Derecho, por él elevada a la teoría pura del derecho, solo una doctrina acerca de - los conceptos formales del Derecho, cuyo contenido ha de - resultar solo de su función lógica dentro del sistema, que en cierto modo oscila libremente, de esa doctrina del derecho. Ciertamente que la teoría pura del derecho no es solo una lógica en el sentido de una doctrina sobre el pensamiento; es una ciencia de lo que puede considerarse necesario según el pensamiento en toda ciencia del derecho sin perjuicio de sus contenidos procedentes de la experiencia.

La crítica que ha tenido ha sido que a "Teoría pura del Derecho no le importa el contenido de la norma (si es - justa o injusta), lo importante es saber que es lo que la norma designa y aplicarla.

Tampoco importa en sí quien establezca las normas jurídicas, si fue un Gobierno Democrático, Fascista o Socialista, sólo importa la formalidad de la ley, teoría aparentemente apolítica, pues al no tener bases para criticar un Gobierno de facto, lo aprueba.

b) Funcionalismo, se le puede considerar como un competidor del positivismo por el predominio en la sociología contemporánea.

Para comprender que es el funcionalismo debemos de entender que se entiende por la palabra función.

Sorokin emplea la palabra función en el sentido matemático, significando una variable cuya magnitud esta - determinada por la magnitud de otra".

Los Antropólogos A.R. Radcliffe-Brown, Ralphlinton y Bronislaw Malinowski, la conocen como la aportación que - una parte hace al todo, una modalidad de este significado es cuando el termino función se amplía para designar las aportaciones que el grupo hace a sus individuos.

El punto de vista funcional se refiere a la importancia de la integración de las partes con el todo (o a la interdependencia de las partes).

El funcionalismo sustenta la hipótesis de que -- todos los fenómenos sociales abarcan en los dos últimos significados de función, van juntos y que la teoría sociológica debería de concentrarse sobre ellos.

Los funcionalistas usan con frecuencia la expresión de "sistema social" definiéndolo como un sistema real en que las partes desempeñan funciones esenciales para la subsistencia y finalmente para la expansión o fortalecimiento del todo, en consecuencia son interdependientes y están mas o menos integrados.

El punto de vista funcional se conoce antes por la Biología y Antropología cultural que en la ciencia social, dado a que la biología es una ciencia organizada alrededor de la idea de que cada organismo, realiza una o varias funciones esenciales para la conservación del organismo, (interdependencia de los órganos).

En psicología con la escuela de la Gestalt (configuración), que sostenía que todo elemento del proceso mental, si se quiere obtener un conocimiento verdadero de él, debe ser estudiado en relación con el todo, porque el significado de cada elemento varía conforme a la configuración-

total de que forma parte.

En Etnología y Antropología cultural con Franz - Boas (1852-1942), quién escribía en 1857 "El arte y el estilo característico de un pueblo sólo pueden comprenderse - estudiando sus productos como un todo, con Malinowski (1884-1942) en su obra "Teoría de la cultura" (1944), hace con la Antropología una teoría funcional sistemática como veremos mas adelante.

Como ejemplos de obras funcionalistas podemos citar a Rober S. Helen y Lynd publicaron "Middletown" es un estudio de una comunidad Norteamericana (en Indiana), deducen que es un sistema social y cultural relativamente cerrado y que - satisface las necesidades de sus miembros, dichas necesidades se enuncian en terminos dinámicos, ganarse la vida. - - (adquirir los medios necesarios para subsistir), hacerse un hogar (incluidos el matrimonio y la crianza de los niños), preparar a los jovenes, dedicarse a las prácticas religiosas participar en actividades de la comunidad, cuidar de la salud pública.

Los resultados fueron hacer una división básica de la sociedad, entre gente de negocios y trabajadores; en 1937 los Lind publican "Middletown en transición", hacen un estudio sobre la estructura de las clases sociales, relaciones de poder económico y político.

William. H. Warner, hace un informe en cuatro - volúmenes sobre una pequeña ciudad de Nueva Inglaterra, en el primer volumen "La vida social en una comunidad moderna" presenta el método funcional con los conceptos siguientes: Cuando la interacción recíproca se organiza en relaciones definidas, produce sistemas de agrupaciones regulares o - irregulares, llamadas estructuras sociales, que dirigen la conducta social de los individuos. Cada una de éstas estructuras, (la familia, la organización económica, la Iglesia, etc). se manifiesta por sanciones reguladas o irregulares.

Finalmente, las diversas estructuras sociales - están interrelacionadas de tal manera, que forman una totalidad dinámica.

Esta interrelación integrada del sistema social es producida en todas las sociedades por la importancia dada a una estructura que da forma a la sociedad total e integra las demás estructuras en una unidad social de un modo muy parecido a como el esqueleto proporciona un armazón para las demás partes del cuerpo.

Albert K. Cohen, con el método funcional desarrolla la idea de que, en la sociedad Norteamericana existe - una "subcultura Delincuente" 88/

Pero ninguno de ellos había hecho una codificación teórica del funcionalismo, el Antropólogo Bronislaw Malinowski, hace un intento.

Malinowski rechaza la tosca concepción del funcionalismo que lo reduce al casi inútil enunciado de que todo se relaciona con todo, para evitar éste peligro propone Malinowski el procedimiento de aislamiento, según el cual El aislado funcional es la institución en su terminología se refiere tanto al grupo social como a los modos consagrados de proceder.

Es su teoría científica de la cultura" (1944), nos dice que toda cultura debe satisfacer necesidades biológicas del hombre tales como la nutrición, la procreación, la protección contra las fuerzas dañinas del clima, contra los animales y los hombres, debe de proporcionar descanso y regulación del crecimiento, y que además toda conquista cultural es un refuerzo instrumental de la fisiología humana y se refiere a la satisfacción de una necesidad corporal.

Malinowski en "Crimen y costumbre en la sociedad salvaje" 89/

Hace un verdadero estudio que podría clasificarse dentro de la sociología de la desviación, lanza una crítica a lo que el llama "jurisprudencia antropológica", ataca las suposiciones de varios antropólogos de que el salvaje cumple la ley de una manera diligente y responsable a la vez que vive una especie de comunismo primitivo.

Hace un estudio en Melanésia, en las islas corallinas del archipiélago Trobiand, Nueva Guinea.

Malinowski nos dice "El único procedimiento correcto es el de descubrir el estado de cosas jurídico a base de hechos concretos" 90/

Vemos pues la necesidad de lo jurídico para poder descartar el determinismo económico aún en boga.

Pues rechaza la idea de que en Trobiand existe el comunismo primitivo como afirmaban los antropólogos.

Analiza la canoa uno de los objetos de la cultura Melanésica que se creía de propiedad común.

Malinowski descubre que si tiene dueño la citada canoa que dicho dueño es a la vez jefe del equipo de pescadores que cada cual tiene su puesto en la canoa, "Timonel", "Guardián de redes", "Vigilante".

Estudiando la manera de pescar de los trobriandnos "Viéndolo de cerca, descubrimos en esta ocupación un sistema definido de división de funciones y un sistema rígido de - obligaciones mutuas en el que se sitúan lado a lado un - sentido del deber y el reconocimiento de la necesidad de - cooperación, además de la comprensión del interés propio, de los privilegiados y de los beneficios" 91/

Afirma también que decir que en una canoa se mani-

fiesta el comunismo primitivo es como afirmar que hay comunismo en una sociedad por acciones.

Malinowski al criticar la postura de que el salvaje obedece las reglas mecánicamente, con el método funcionalista analiza la vida económica y religiosa y llega a descubrir ¿el por que las obligaciones económicas se observan normalmente?

Su respuesta es, el no cumplir las obligaciones coloca a un hombre en una posición intolerable, así como el cumplirlas con retraso o deficientemente le cubre de oprobio.

El hombre que persistentemente desobedeciera las reglas en sus tratos económicos se encontraría bien pronto fuera del orden social y económico cosa de la que se dan perfectamente cuenta los Trobriand, aunque hay algunos casos en que nativos por holgazanería excentricidad o espíritu no conformista, han decidido ignorar las obligaciones de su estado legal y se ve como automáticamente se han convertido en parias dependientes de algún blanco.

El ciudadano honrado está en la obligación de cumplir con sus deberes, aunque su sumisión no se debe a ningún instinto o impulso intuitivo ni aun misterioso sentimiento de grupo sino al detallado y elaborado funcionamiento de un sistema en el cual cada acto tiene su propio lugar y se debe

de ejecutar sin falta.

En lo que respecta a la ley nos dice, los salvajes tiene una clase de reglas obligatorias no dotadas de ningún carácter místico, que no son enunciados en nombre de Dios ni respaldados por ninguna sanción sobrenatural, sino que sólo tiene una fuerza obligatoria puramente social.

Viendo que las reglas del Derecho son una categoría bien definida dentro del cuerpo de las costumbres.

Malinowski nos da a grosso modo una interpretación antropológica del Derecho interesante para nuestra tesis - "Las reglas jurídicas destacan del resto por el hecho de que estén consideradas como obligaciones de una persona y derechos de otra. No están sancionadas por una mera razón psicológica, sino por una definida maquinaria social de poderosa fuerza obligatoria" 92/

Malinowski no ve factores biológicos ni psicológicos etc, sino los puramente sociales para la explicación del por que no delinquen los Trobriand.

También nos dice que el salvaje no es ni un colectivista extremo ni un individualista intransigente, sino que es como todo hombre en general una mezcla de ambos.

Explicando la relación entre la vida de la tribu y el derecho Malinowski nos dice que todas las fases de la vida de la tribu Trobriand, consiste por lo tanto, en un cuerpo de obligaciones forzosas consideradas como justas por unos y reconocidas como un deber por los otros, cuyo cumplimiento se asegura por un mecanismo específico de reciprocidad y publicidad inherentes a la estructura de la sociedad.

Estas reglas del Derecho civil son elásticas y poseen cierta laxitud, no sólo castigan el incumplimiento, sino que premian a los que cumplen.

También nos dice que la función fundamental del Derecho es contener ciertas propensiones naturales, canalizar y dirigir los instintos humanos e imponer una conducta obligatoria no espontánea.

Opina que en todas las sociedades debe de haber una clase de reglas que son demasiado prácticas para ser apoyadas por las sanciones religiosas, demasiado gravosas para ser apoyadas por las sanciones religiosas, demasiado gravosas para ser dejadas meramente a la buena voluntad y demasiado personalmente vitales para los individuos para que cualquier instancia abstracta pueda hacerlas cumplir.

En la segunda parte de su obra "Crimen y costumbre en la sociedad salvaje" nos habla del método que utilizó -

" he tratado de abordar los hechos del derecho primitivo(...) con la descripción de lo ordinario, de la ley obedecida y no de la ley quebrantada; de las corrientes permanentes en su vida social y no de sus tempestades ocasionales" 93/

No estudia al delito ni al delincuente sino sólo a grosso modo.

Analiza el suicidio y la hechicería como influencias legales, la magia como modo de coerción de la ley y como castigo, pues de su trabajo de campo se deduce que antes que la comunidad castigue a los desviantes estos prefieren suicidarse por dos métodos, el lo'u, lanzarse desde lo alto de una palmera y el otro envenenarse por medio de la vesícula biliar del pez globo (soka).

Malinowski señala que los principios por los que se castiga el delito son muy vagos, que los métodos de llevar a cabo su justo castigo son impredecibles y variables, gobernados por el azar y la pasión personal más que por cualquier sistema de instituciones fijas.

Afirma también que el verdadero problema no es estudiar la manera de como la vida se somete a las reglas, pues de ninguna manera se somete a las reglas, el verdadero problema es cómo las reglas se adaptan a la vida.

Para terminar la sociedad de Melanesia se rige por un principio de reciprocidad ésto se hace patente en los diversos aspectos jurídicos.

Dado a que la obra de Malinowski no aparece citada en los manuales de criminología se nos hizo importante mencionarla ya sea por interes cultural y más aún el científico.

Actualmente los funcionalistas están produciendo un tipo de teoría aplicable al estudio de la estructura social y diversidad cultural y la podemos resumir así: Los estudios empíricos revelan, requisitos funcionales, la cultura del grupo funciona como mecanismos que satisfacen o no los requisitos funcionales.

Las necesidades funcionales universales pueden - pueden satisfacerse de diferentes maneras ejemplos de ésto son las diferencias sociales y culturales, la tarea importante del análisis funcional es descubrir el número y tipo de posibilidades culturales en diversas condiciones sociales.

Merton a manera de crítica sostiene que es preciso reconocer que la integración social nunca es completa y que toda la sociedad y toda cultura contienen elementos que no encajan bien en el conjunto.

Es engañosa la postura de que todas las partes de una cultura tienen una función positiva, pues precisamente en esta tesis se plantea la existencia de elementos no funcionales o disfuncionales (el delito y las conductas desviantes).

c) Estructuralismo, El estructuralismo es quizás el movimiento intelectual mas en boga en la actualidad.

Se analizará al estructuralismo desde el punto de vista sociológico.

Con el estructuralismo ha sucedido algo extraordinario; mientras que los otros movimientos intelectuales anteriores a él, como el humanismo y el Marxismo contaron con una base ideológica común, al igual que tardaron en darles un nombre, con el estructuralismo por el contrario fué denominado como tal desde su inicio, pero ha carecido y carece aún de una ideología y metodología común.

Para empezar analizaremos el lenguaje o semiótica utilizada por la mayoría de autores estructuralistas pues - "El metodo estructuralista recomienda al analizar un texto, que estudiemos primeramente su lenguaje y despues lo que el lenguaje dice" 94/

Existe una dicotomía entre los términos sincronía y diacronía ampliamente utilizados por los estructuralistas; los términos derivan, "Sincronía del Griego sin-Chronos= junto con el tiempo es decir contemporaneidad.

Diacronía del Griego dia-chron= a través del tiempo, sucesión: con el primer término los estructuralistas - aluden al sistema y con el segundo a la historia" 95/

Es así como la parte llamada sistemática del Derecho corresponde a lo sincrónico del método estructural y los procedimientos judiciales y la historia del derecho a la parte diacrónica.

Es sobre todo a Ferdinand de Saussure(1857-1913), en su curso de "Lingüística General" obra póstuma, a quien debemos la idea de que toda lengua es un sistema una estructura en dicha obra utiliza los términos diacrónico y sincrónico.

"Pues Saussure nos dice que los signos tienen valor en cuanto están relacionados unos con otros dentro del mismo sistema; cada sistema es explicable y comprensible sólo si está referido a otros sistemas" 96/

Otra de las antinomias que se manejan en el estructuralismo son los términos "Lengua y Habla".

Para Saussure, el término lenguaje es mas amplio que el término lengua, "La función principal del lenguaje es decir algo a alguien" 97/

El lenguaje es algo natural, " La lengua es un objeto que se puede estudiar separadamente, ligada al lenguaje sólo a través de una conciencia-colectiva, la lengua es la relación concreta de ése fenómeno social y general que es el lenguaje" 98/

El habla por lo tanto es el empleo individual de la lengua.

Tenemos otra dicotomía de términos; significante y significado que son partes del "signo lingüístico", término utilizado por Saussure en lugar de palabra o nombre.

"El significante es la huella psíquica del sonido, imagen sensorial, y el significado es el concepto, la lengua así es comparable a una hoja de papel; el pensamiento (conceptos) es el significado anverso y el reverso es el sonido"

99/

Lo mismo sucede con los terminos código y mensaje, "código es la relación de signos socialmente aceptados que respeta ciertas normas y lo que se trasmite segun sus combinatorias es el mensaje" 100/

Pero ¿Qué se entiende por estructura? Piaget nos indica "En una primera aproximación una estructura es un sistema de transformaciones que entraña unas leyes en tanto que sistema (por oposición a las propiedades de los elementos) y que se conserva y se enriquece por el mismo juego de sus transformaciones, sin que éstas lleguen a un resultado fuera de sus fronteras o reclame unos elementos exteriores" 101/

Algunos teóricos estructuralistas muchas veces utilizan otros términos en lugar de estructura, como sinónimos pueden ser el de sistema con Saussure, organismo en biología, y modelo en física y matemáticas.

La postura de Lévi-Strauss es constructivista al igual que la de Piaget, pues para Strauss "La estructura es el ajuste que responde a dos condiciones, es un sistema recto de cohesión interna; y esta cohesión inaccesible para el observador de un sistema aislado, se manifiesta en el estudio de las transformaciones gracias a las cuales se encuentran propiedades similares en sistemas aparentemente distintos" 102/

"El interés del estructuralismo como movimiento en las ciencias sociales procede de su pretensión, implícita o explícita, según el caso, de proporcionar un nuevo modo de ver, o de captar al hombre y sus actos" 103/

Antecedentes del estructuralismo: Lévi-Strauss es reconocido por el padre del estructuralismo, él es heredero de la escuela sociológica francesa, empezando por su fundador Comte que se le puede ver como profeta de un nuevo orden social "el positivismo".

Le siguieron los sociólogos clásicos, Durkheim, - Weber, sin dejar de mencionar a Toennies, Simmel y Pareto, éstos sociólogos hacen estudios sociológicos de temas específicos, Durkheim sobre el "suicidio" y las "Formas elementales de la vida religiosa" cabe señalar que Lévi-Strauss al mencionar a Durkheim lo pone como precursor del estructuralismo además de que uno de los libros más importantes de - L. Strauss se llama "Las estructuras elementales del parentesco" título parecido al de la obra de Durkheim; Weber sobre la ética protestante y la ética del capitalismo.

La originalidad de Lévi-Strauss reside en que por lo menos nos da una respuesta al problema sociológico anterior a él, que reside en el "origen histórico de los hechos sociales y del hecho social más importante el que Lévi-Strauss llamaría cultura y que Durkheim habría denominado "conscience collective", ya que Durkheim quiso superar a el positivismo de Comte con su sociocentrismo" 104/

Durkheim necesita explicar el origen de las ideas, no utiliza a Dios ni a la filosofía trascendental, la solu-

ción dada a este problema esta planteada en las formas elementales en que "Todas las ideas y categorías del pensamiento tienen un origen social, se originan en la consciencia colectiva y los hechos sociales pasan a ser representaciones de esta consciencia colectiva" 105/

Sólo que Durkheim y Mauss en su "Clasificación primitiva" al final de su obra admiten su derrota, dando la siguiente respuesta "La emoción es, por naturaleza, refractaria al análisis, o al menos se presta difícilmente a él, por ser demasiado compleja. Sobre todo, cuando tiene un origen colectivo, desafia el examen crítico y racional" 106/

Lévi-Strauss en su obra "Las estructuras elementales del parentesco", separa naturaleza y cultura, "Naturaleza es lo común a todos los hombres y parte de su dotación hereditaria es lo que todos los hombres manifiestan (universalidad de la naturaleza humana) independientemente de la influencia de la sociedad y la costumbre, la cultura por el contrario es lo no común, lo aprendido, lo social, las normas colectivas" 107/

Lo natural como, comer, respirar, dormir, defecar, lo puede hacer el hombre solitario, pero la sexualidad que también es natural en la fase adulta se necesita de dos participantes, entonces Lévi-Strauss deduce; surge así en forma universal "La prohibición del incesto" que funda así la sociedad" 108/

"El individuo así renuncia a sus derechos sexuales sobre las mujeres de su propia familia, creando condiciones favorables al surgimiento de un contrato social en el cual la solución de obtener una esposa esta en el intercambio de hermanas pues si yo no puedo poseer a mi hermana, ni tú a la tuya, no hay razón para prohibir que cada quien posea a la del otro" 109/

"La evitación del incesto es, simplemente el primer hecho social y el fundamento de la cultura" 110/ le siguen las otras dos formas de comunicación social, los bienes y servicios (su intercambio) y el lenguaje.

La mayoría si es que no todos los sistemas de parentesco tienen la prohibición del incesto, (excepción de los egipcios, pero la excepción confirma la regla).

Strauss analiza sistemas de parentesco formando diagramas para estudiar mejor el intercambio de hermanas en una tribu del Brasil.

Antes de analizar otros libros de L. Strauss, conviene detenernos un poco para analizar desde el objeto de nuestra tesis, éstas ideas.

De las investigaciones de Lévi-Strauss podemos colegir que el primer delito que castigó la sociedad fue el

del incesto.

Y que la sociedad y la cultura nacen con la prohibición colectiva de una conducta es decir con el derecho.

La humanidad permaneció a nivel natural, salvaje en tanto no tuvo la prohibición del incesto, es así como la sociedad y la cultura surgen gracias al Derecho.

El primer indicio de cultura, es pues el Derecho (manifestado por medio de una prohibición colectiva), reglamentación de una conducta del individuo aún salvaje.

La pregunta de ¿porque los hombres mantienen en pie la evitación del incesto y sistemas de cultura? puede ser contestada con los trabajos de L. Strauss sobre el Totemismo y el Pensamiento salvaje, Definiendo al Totemismo así:

"El Totemismo es un sistema de nomenclatura por medio del cual a los seres humanos individuales así como a grupos de gente, se les atribuyen nombres de objetos naturales, de ordinario plantas y animales, pero también a veces nombres de características geográficas, de condiciones meteorológicas, enfermedades, etc." lll/

Al igual que "Al nombre de la entidad natural lo acompaña un complicado cortejo de rituales y prohibiciones,

y nociones de unión mística o complicidad mágica enlazan el individuo en cuestión con el objeto totémico" 112/

L. Strauss nos señala que los hombres primitivos clasifican y ordenan su experiencia de los fenómenos naturales espontáneamente y con frecuencia aparte del valor económico y social de los objetos clasificados, "La taxonomía, - sostiene es la primera etapa en el establecimiento de la ciencia" 113/

Después con el totemismo se llegan a formar clanes, p.e. el clan de las Águilas, dentro de la naturaleza, las - especies de animales se aparean entre ellos, pero no en el clan, pues el primitivo nos dice somos Águilas pero casamos con Lechuzas, "Pues el matrimonio con una hermana del clan es visto como incestuoso, es así como se distinguen un grupo de personas de todas las demás" 114/

Surgen un sistema de nomenclatura y de reglas matrimoniales, "Donde el Totemismo usa el nombre de una especie animal natural para distinguir y aislar un grupo social, la casta usa distinciones ocupacionales y la división del trabajo a fin de integrar tales grupos y donde el totemismo insiste en la exogamia clánica, la casta requiere (de la) endogamia a fin de mantener la identidad distinta y la definición social del grupo de ocupación". 115/

L. Strauss ve al Totemismo como un lenguaje a la manera de Saussure como un sistema de signos y distinguiendo el significado y el significante, otro lenguaje para Strauss sería el de las castas, el significado es el mismo en los dos sistemas de relaciones sociales y el significante es opuesto "exogamia-endogamia".

Es así, que desde la antigüedad se emplean las prohibiciones y reglamentaciones colectivas como el Totemismo para la conservación de la especie y de la sociedad, o en otras palabras como se emplea el Derecho desde el inicio de la sociedad, para preservar el orden y evitar el delito.

Utilizando el lenguaje estructuralista podemos decir que el delito es "Diacrónico", pues el desviante no acepta o respeta los códigos morales y jurídicos normativos existentes en su sociedad; los interpreta mal o no los entiende (lo sincrónico es el orden, lo estable, lo que difícilmente cambia), los códigos normativos serían sincrónicos.

El estructuralismo ha manejado el llamado relativismo cultural que no es otra cosa que la diversidad de las sociedades humanas Lévi-Strauss lo ejemplifica de la siguiente manera " Para el observador el mundo aparecerá como un lugar ordenado, pero con un número ilimitado de posibles formas de ordenación. De ahí la extraordinaria diversidad de las culturas humanas, a pesar de la unidad de la naturaleza humana" 116/

Las principales tesis estructuralistas podrían desprenderse de la obra "Tristes Trópicos" de L. Strauss que a goso modo nos dice "El conjunto de costumbres de un pueblo tiene siempre un estilo peculiar; dichas costumbres forman sistemas.- Estoy convencido de que éstos sistemas no existen en número ilimitado, y que las sociedades humanas, como los individuos en sus juegos, sus sueños o sus delirios jamás crean de forma absoluta; todo lo que pueden hacer es limitarse a escoger ciertas combinaciones en un repertorio ideal que sería posible reconstruir.

"Haciendo el inventario de todas las costumbres - observadas, de todas las imaginadas en los mitos, así como las evocadas en los juegos de los niños y de los adultos, - los sueños de los individuos sanos y enfermos y las conductas psicopatológicas (nosotros añadiríamos conductas desviantes), llegaríamos a construir una especie de tabla periódica semejante a la de los elementos químicos"117/

Michel Foucault en su obra "Vigilar y Castigar" - reproduce un discurso sobre las penas infamantes de 1784 en Francia "Es preciso establecer una tabla de todos los géneros de delitos que se adviertan en diferentes países. De acuerdo con el recuento de los crímenes, habrá que hacer una división en especies... Esta tabla há de ser tal, en fin, que pueda cotejarse con otra tabla compuesta para las penas y de manera que puedan responder exactamente la una a la otra"

Vemos pues, como mucho antes que Lévi.Strauss se planteara la creación de la tabla de costumbres, los juristas franceses vieron la posibilidad de hacer una (tabla periódica jurídica) de los delitos y sus penas, que mas tarde se llamarían códigos penales.

El delito ha evolucionado desde cometer el incesto en las sociedades primitivas hasta la actualidad, una definición estructuralista del delito podría ser "La conducta o conductas que van o estan en contra de las estructuras del intercambio social (de bienes y servicios) y de los principios culturales de determinada sociedad; conductas tipificadas en un código penal por la misma sociedad" pero diremos como Jiménez de Asúa "La definición de delito nada enseña - a los doctos y nada aclara a los profanos"

El delito es pues un hecho social, es estructura y puede ser analizado como tal al igual que la delincuencia, "Los hechos sociales no son ni cosas ni ideas, son estructuras" 118/

Es así como la sociedad esta formada de "estructuras, de parentesco y de filiación, estructuras del cambio - lingüístico, del arte, del mito, ritual, (nosotros añadiremos estructuras de lo jurídico)" 119/

En otro orden de ideas el derecho escrito, en sus textos puede ser analizado tambien desde el punto de vista estructuralista, p.e. Henri Lefebvre (citado por el maestro - Carranca y Rivas en su obra "Derecho Penitenciario") nos dice ¿ qué es un código? Decimos rápidamente que fuera de algunos casos groseros (el código del camino) un código no consiste en un sistema de reglas prefabricadas. Todo código - define un espacio centrado abriendo un horizonte alrededor de un texto (mensaje), desplegándolo y por consecuencia cerrándolo, cerrándolo... Un código ... es una voz y una vía: a partir del texto-del mensaje-numerosas posibilidades, elecciones, palabras diversas, una pluralidad, un tejido más - que una línea. Así pues un cierto trabajo sobre un texto - (mensaje) que produce un sentido partiendo de bosquejos, de fragmentos, eso que entraña un movimiento complejo: valorizaciones y desvalorizaciones, avances empujando los obstáculos..." al respecto Carranca nos dice " La primera cita que hacemos de Lefebvre coincide de manera impresionante, a nuestro juicio, con los postulados del tipo y de la tipicidad - penales. Nuestro Código Penal, p.e. no podría calificarse - exclusivamente como un sistema de reglas prefabricadas. La sola regla prefabricada reduce las posibilidades del derecho al campo de lo diminuto..." 120/

En lo referente a la interpretación de leyes, contratos, sentencias, jurisprudencia etc, el método estructural puede ser tambien ampliamente utilizado.

"Pues el significado de una palabra no se limita a la definición que se le asigna en el diccionario; es algo que también deriva de la situación social en la que se pronuncie (o escriba) la palabra, de su posición con relación a otras palabras de la frase y de las asociaciones que ésta palabra indica implícitamente al locutor y al oyente" 121/

El Derecho escrito es un discurso en el que se aplican un código lingüístico, un código retórico, y un código ideológico.

Cada código puede ser parte de una investigación estructuralista o todo en su conjunto.

Puede dividirse el derecho escrito en :

Diacrónico, es decir la parte histórica, el desarrollo de un juicio (el procedimiento, los hechos), el delito etc.

Sincrónico, el aspecto formal del Derecho (códigos, leyes, jurisprudencia, textos legales, sentencias, lenguaje jurídico etc.

Para finalizar añadiremos que Lévi-Strauss al analizar los mitos de las sociedades primitivas encuentra similitudes al igual que Joseph Campbell en el "Héroe de las mil

caras" pues este último autor deduce, que todos los mitos - tienen unas estructuras características:

El héroe pasa por estas etapas:

La partida - la iniciación - apoteosis (premiación con honores) y el regreso.

Estos son los componentes esenciales de la aventura del héroe en los mitos, con sus respectivas subdivisiones.

Guardando las debidas proporciones podríamos inferir que el delincuente recorre su propio mito.

La partida, abandona a la sociedad se convierte en desviante; La iniciación, es encarcelado (pasa por el período de las pruebas, en el mito, cruce del umbral, lucha con el hermano, lucha con el dragón, crucifixión, jornada del mar y de la noche etc.), en lo jurídico período de la readaptación, estudios psicológicos, sociales y económicos, educación etc. Apoteosis, es readaptado; El regreso, ha cumplido con su sentencia y es liberado y retorna a la sociedad.

Por último añadiremos que otro gran estructuralista es Michelt Foucolt que ha investigado sobre los orígenes de la prisión y el nuevo saber criminológico (tratado en las conclusiones) con el método estructuralista.

d) Materialismo, "La verdad sincrónica parece ser la negación de la verdad diacrónica, y si se miran las cosas superficialmente se pensará que hay que elegir; de hecho no es necesario; una de las verdades no excluye a la otra" 122/

El marxismo pretende ver sólo una mitad de la realidad, únicamente le interesan las verdades en su parte diacrónica, como veremos al estudiar la dialéctica materialista.

El método materialista dialéctico fue creado por Carlos Marx (1818-1883).

De Ludwig Feurbach, toma el materialismo imperante en Francia y de la filosofía de J.W.F. Hegel la dialéctica.

La doctrina materialista se refiere a que todo - cuanto existe es materia, considera a la materia como lo - primario y como secundario a la conciencia.

La palabra materialismo deriva del latín-materialis, material; es una dirección filosófica opuesta al idealismo que conoce el carácter primario de la materia, la conciencia como una propiedad de la materia" La concepción materialista del mundo significa sencillamente comprender la naturaleza tal cual es, sin ninguna cosa de aditamentos extraños (Engels). . . se pueden distinguir dos etapas en la historia de la evolución del materialismo la premarxista y la marxista" 123/

La palabra dialéctica deriva del griego-dialogo-mai, dialogo; desde el punto de vista marxista es la ciencia acerca de las leyes mas generales del desarrollo de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento; teoría y método del conocimiento de los fenómenos de la realidad en su desarrollo, en su automovimiento, con base en sus contradicciones internas.

Hegel formuló las leyes fundamentales de éste desarrollo, o leyes fundamentales de la dialectica y son las siguientes:

- 1).- La ley de la unidad y lucha de los contrarios.
- 2).- La ley del tránsito de los cambios cuantitativos a cualitativos y viceversa.
- 3.- La ley de la negación de la negación.

Dicho de otra forma "Tesis-Antítesis-síntesis" 124/

Respecto de la primera ley podemos dar una explicación: La universalidad o carácter absoluto de la contradicción significa, primero que la contradicción existe en el proceso de desarrollo de toda cosa y que el movimiento de los contrarios se presenta desde el comienzo hasta el fin del proceso de desarrollo de cada cosa, se puede ilustrar de la siguiente manera: En matemáticas + y - , Referencial e integral.

En mecánica, acción y reacción; En física: electricidad positiva y negativa; En ciencias sociales: la lucha de clases.

De la segunda ley deducimos que la cualidad es el conjunto de todos los rasgos esenciales, gracias a los cuales se determina la naturaleza interna de los objetos y fenómenos.

La cantidad es lo que caracteriza los objetos y fenómenos por medio de número, magnitud, volumen etc.

Es así como ésta ley nos dice que los cambios cuantitativos pequeños, imperceptibles al principio, acumulándose gradualmente, originan, en cierta etapa, cambios cualitativos radicales, debido a lo cual la cualidad vieja desaparece y surge una cualidad nueva, la cual origina, a su vez, - cambios cuantitativos nuevos.

Un ejemplo sería cuando calentamos el agua a los 20, 40 y 90 grados, el agua no pierde sus cualidades (a nivel del mar), pero al aumentar la temperatura a 99 y 100 - grados o más cuantitativamente mas caliente se evapora y - cambia su cualidad.

De la tercera ley concluimos que todo nace, se - reproduce y muere en la naturaleza.

La negación en esencia es la sustitución de lo nuevo por lo viejo, se niega lo viejo (agua líquida como en nuestro ejemplo anterior), y se afirma lo nuevo agua evaporada.

La ley de la negación consiste en que el proceso de desarrollo cada etapa mas elevada niega, suprime a la anterior, elevándola al mismo tiempo a una etapa diferente y conservando aun ciertas características de la anterior.

Es así como Marx y Engels desarrollan el materialismo dialectico, mezclando el materialismo francés con la dialectica hegeliana, fundamentando la parte filosófica de su teoría.

Aplicando su materialismo y las leyes de la dialectica a la historia extraen su materialismo histórico.

El materialismo histórico estudia las relación entre la conciencia social y el ser social, las leyes mas generales y las fuerzas motrices del desenvolvimiento de la sociedad humana, la transformación de la sociedad.

El mismo Marx lo ejemplifica así en su manifiesto comunista "La historia de todas las sociedades hasta nuestros días es la historia de la lucha de clases.

Hombres libres y esclavos, patricios y plebeyos, señores y siervos, maestros y oficiales, en una palabra - opresores y oprimidos se enfrentaron siempre, mantuvieron - una lucha constante, velada unas veces y otras franca y abierta; ..." 125/

De aquí se desprende el esquematismo marxista en el desarrollo de la sociedad, del socialismo primitivo al esclavismo luego el feudalismo para pasar al capitalismo después la revolución proletaria surgiendo el socialismo para pasar al comunismo científico.

Poniendo énfasis en lo económico, Marx nos dice - "Los hombres contren determinadas relaciones necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a una determinada fase de desarrollo de sus - fuerzas productivas materiales. El conjunto de éstas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social" 126/

Es así como Marx plantea que el proletariado tiene que liberarse de la explotación por medio de la revolución comunista, "Los proletariados no tienen nada que perder en ella mas que sus cadenas. Tienen en cambio, un mundo que-ganar" 127/

Los criminólogos de tendencia marxista no hacen - mas que seguir estas premisas llamandose " Criminología crítica" afirmando que el capitalismo engendra su propia destrucción y el delito es parte de ella, el delincuente es - producto de la explotación.

La única solución que ellos dan para acabar con la delincuencia es la revolución proletaria, dándole al delincuente una connotación política, ya que dentro de su marco teorico el delincuente es parte de los oprimidos; preocupándose mas por los delitos que cometen los que detentan el poder político o económico y le han llamado "Los delitos de - cuello blanco", evasiones fiscales de millones de pesos, - fraudes cuantiosos y políticos corruptos.

Ven al delito y al delincuente desde una perspectiva (diacrónica). histórica, perdiendo de vista lo sincrónico, como la mayoría de la obra de Marx, "El delito es el producto de la lucha de clases" es su principal argumento, no tomando en cuenta las demás estructuras, filiación, religión, escuela etc.

En la practica los países socialistas (que nosotros llamaríamos de capitalismo estatal), pues el estado tiene poder casi absoluto " Cualquier cosa tiene pues, dos significaciones, una real y otra burocrática" 128/, aplican códigos penales similares a los de los países capitalistas, China - acepta la pena de muerte.

Las revoluciones socialistas no crearon estructuras nuevas, perdura el Estado mas fortalecido con una burocracia, la Familia, el Derecho, inclusive la propiedad privada en muchos casos subsiste, los delincuentes no atentan contra la sociedad sino contra el Estado (totalitario).

Manejan también las mismas categorías jurídicas - algunos estructuralistas como Lucien Sebag dicen que una verdadera revolución social debería cambiar los sistemas de parentesco al igual que crear nuevas instituciones, (revolución socialista por supuesto).

2.II.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Antecedentes historicos: Su sistema de Derecho - deriva del Anglosejón es decir consuetudinario no es un Derecho escrito como el nuestro o el francés.

¿ Que es el Common Law? es de origen ingles, "El que se há podido deducir del conjunto de costumbres locales en el periodo de formación del Common Law, que comienza con el último tercio del siglo XI. Es en 1066 cuando Guillermo el Bastardo, Duque de Normandia, derrota a Haroldo, ya que con él como Rey se introduce el feudalismo en Inglaterra, - éste no adquiere cuerpo hasta el siglo XIII, cuando la carta magna de 1215 separa de la Curia regis (autoridad por la

que resuelve el Rey), que continuara siguiendo al Rey en sus desplazamientos, la corte de causas comunes (common bench y despues common pleas), y la fija en Westminster, permitiendole así resolver sin la presencia del rey" 129/

Una primera respuesta, puramente negativa pero que puede servir de punto de partida, puede consistir en definir el Common Law como esa parte del Derecho que no halla su fuente en las leyes o reglamentos emanados de los poderes legislativos o ejecutivos de la federación o de los Estados.

El tratadista Holmes asevera "La vida del derecho no há estado en la lógica, sino en la experiencia... El derecho incorpora la historia del desarrollo de una nación a través de los siglos y no puede ser manejado como si no se tratara mas que de axiomas y de corolarios de un tratado de matemáticas" 130/

El decano "Roscoe Pounsl lo ve bajo tres aspectos a) como sistema, b) como tradición, c) como actitud del espíritu... El Common Law se caracteriza como una técnica de solución de conflictos, consistente en aplicarles los principios extraidos de la experiencia judicial, conservada en colecciones de jurisprudencia" 131/

La actividad d los jueces es mucho mas amplia en los E.E.U.U. que en nuestro país, los jueces crean la ley -

existe por decirlo así una "supremacía judicial" 132/

"Todo el derecho vigente en los Estados Unidos - está dominado por una idea fundamental: la que conserva en materia jurídica, su autonomía. Cada Estado posee, por sí sólo, todo el poder legislativo, el judicial e incluso el - ejecutivo; el congreso federal no puede legislar, el presidente actuar y los tribunales federales resolver, mas que - en aquellas materias en las cuales la constitución les confiere competencia" 133/

Visión general del sistema de justicia criminal
(Procedimiento judicial)

Detenciones:

- 1.- Puede continuar hasta el juicio.
- 2.- Registro administrativo de arrestos, primer - paso en el cual la libertad condicional bajo fianza (puede estar disponible).
- 3.- Ante magistrado, comisionado, o juez de paz, el aviso formal de cargo, notificación de derechos. Fijación de la fianza, juicios sumarios por ofensas menores conducidos aquí generalmente sin mas proceso.

4.- Probación preliminar de evidencia contra el - acusado puede reducirse el cargo. En algunos sistemas no hay audiencia preliminar aparte para delitos menores.

5.- Acusador público (Fiscal), cargos registrados por el acusador público en base a información suministrada por la policía o ciudadanos, Alternativo al dictamen del gran jurado; a menudo utilizado en crímenes, casi siempre en delitos menores.

6.- Se revisa si la evidencia del gobierno es suficiente para justificar el juicio. Algunos Estados no tienen sistema del gran jurado; otros rara vez lo usan.

7.- Aparición para el alegato; el acusado elige - juicio por juez o jurado, (si hay disponibilidad); se nombra consejero (asesor) legal para indigentes, es designado aquí en crímenes, a menudo no lo hay en absoluto en otros casos.

8.- El cargo se puede reducir en cualquier tiempo por juicio, alegato o por otras razones.

9.- Recusación en terrenos constitucionales para la legalidad de la detención. Puede pedirse en cualquier - parte del proceso.

10.- Declaraciones; La policía posee a menudo declaraciones informales rechaza o ajusta muchos casos sin más proceso.

11.- El oficial de probación decide la deseabilidad o mayor acción de la corte.

12.- Agencias de bienestar, servicios sociales, - asesoramiento, cuidado medico, etc, para casos donde no se necesita manejo adjudicatorio. 134/

Respecto de la literatura sobre el crimen López Rey opina que en Estados Unidos, la enseñanza de la criminología y la proliferación de la investigación criminológica abunda al igual que sus publicaciones, no pudiendo competir con el ningún país.

La expansión de la investigación criminológica en los E.E.U.U. se debe a la importancia que como fenómeno nacional; ha tenido la criminalidad en ese país, especialmente en sus formas violentas y organizada; la relativa abundancia de medios, favorecida por la autonomía política y administrativa de las universidades en general, y de los departamentos de sociología, en particular, pues virtualmente monopolizan la criminología y el aspecto competitivo de los profesionales en ese país.

Como características tenemos:

a) Profusa producción e investigación de muy variada calidad, basada en un empirismo naturalista que, que habiendo florecido hace cuarenta años, es todavía utilizado como fundamento del conocimiento criminológico, parte a su vez, de una sociología igualmente basada.

b) Debilidad por la formulación de grandes, medianas y pequeñas teorías y subteorías del delito, la mayor parte de las cuales reflejan, consciente o subconscientemente, una imagen de la sociedad norteamericana que sólo es parcialmente correcta; y c) excesiva profesionalización de lo criminológico, lo que obliga a una constante publicación de trabajos y a una atomización y proliferación de la investigación, con frecuente y escaso contenido o fundamento científico práctico.

2.III.- INGLATERRA.

Características generales: a) Dada la desconfianza inglesa por todo lo que sea construcción teórica y sistemática, y su preferencia por lo empírico y pragmático, es - - dudoso que en Inglaterra lleguen a publicarse manuales o tratados de criminología o que ésta se construya como una disciplina científica propia. Ello no quiere decir que se niegue su existencia o que se mantengan sobre su estructura las - tesis Europeas de una serie de criminologías especializadas. Para darse cuenta de la distinción conviene recordar que la mentalidad inglesa tiende siempre, en toda actuación; al - compromiso. En este respecto, se há de hacer notar que el el cultivo intenso de la sociología tampoco ha dado lugar a manuales y tratados de sociología.

b) Como consecuencia de ese empirismo, pragmatismo y preferencia por el compromiso, las conclusiones o recomendaciones criminológicas tiende al (untentament), es decir, a atenuar toda aserción, lo que si es preferible en no pocos casos, dada la incertidumbre de lo criminológico, en otros es perjudicial, ya que a dicha cautela científico profesional hay que agregar la, a veces, excesiva de los organismos - oficiales o administrativos que formulan y aplican después la política criminal. A este respecto, no debe olvidarse - que en Inglaterra una buena parte de la investigación criminológica se hace por encargo gubernamental y que si bien -

los departamentos u organismos no interfieren en la investigación una vez concedido el proyecto, si limitan frecuentemente los términos de referencia del mismo o dan una interpretación restrictiva a los resultados o sugerencias sometidos y:

c) La investigación criminológica, inicialmente - en manos de criminólogos procedentes del campo jurídico, va pasando a los sociólogos y, en cierta medida, a psicólogos y psiquiatras, lo que si bien asegura una diversificación saludable, dará lugar a una cierta unilateralidad si los - juristas ingleses siguen sin interesarse en la criminología. Las probabilidades para esa falta de participación son - grandes, dada la limitada preparación (no solo criminológica) que proveen los Inns of Court y las facultades junto con la persistencia en mantener una concepción universalista - del juez.

2.IV.- EUROPA.

Italia; Las características del conocimiento criminológico en Italia son las siguientes:

a) Dispersión criminológica que explica la ausencia de la construcción sistemática de la criminología como disciplina propia. Los esfuerzos para lo que se llama su integración son loables, pero representan todavía una concepción un tanto tradicional de la criminología.

b) Acentuación de la criminología, especialmente la de índole médico-psicológica, como consecuencia de la importancia dada a la personalidad del delincuente y a la llamada criminología clínica.

c) "Señales de una desmesurada profesionalización en la justificación y conducción de proyectos que, en ciertos casos, supera la poco recomendable que frecuentemente se da en los Estados Unidos de Norteamérica" 135/

ALEMANIA Y AUSTRIA.

Las características más acusadas de la criminología Alemana y Austriaca, lo que no quiere decir que cada autor las tenga son las siguientes:

a) Subsistencia, que se atienda en algunos autores de la clasificación neokantiana de las ciencias, lo que le da a la criminología la condición de disciplina autónoma, - cercana pero al mismo rango, a la de una disciplina natural, causas que explica el por que un buen numero de autores le dan importancia a las causas del delito, a la formulación de una tipología criminal y en ocasiones, prevalencia de un enfoque biológico, aunque ya algunos autores lo atiendan dando gran importancia a lo sociológico.

b) Clara distinción entre delito como evento individual y delito como fenómeno social con causalidades propias y aún metodología diversa.

c) Construcción también de una criminología de carácter enciclopédico o interdisciplinario.

d) Mejor articulación sistemática y metódica que las existentes en la construcción de criminología en otros países.

Respecto de la enseñanza López Rey opina que se - halla casi exclusivamente en manos de las Facultades de Derecho, por regla general, la enseñanza va acompañada de prácticas e instituciones adecuadas e investigación criminológica.

FRANCIA:

Características, a) predominio del conservadurismo en el enfoque, método y formulación de hipótesis y conclusiones, lo cual no excluye una cierta renovación, ya visible, pero todavía no muy acentuada. Ese predominio explica la escasa consistencia sistemática y aun científica de lo que se presente como criminología.

Pese a todo el progreso criminológico, la criminología francesa (no es ella la única) sigue siendo poco más que un conjunto de disciplinas más o menos especializadas.

Es posible que no se puede llegar a más, pero si así fuera sería preferible abandonar la tesis de una criminología como disciplina per se y dedicarse a construir una política criminal más en consonancia con las transformaciones actuales y el futuro inmediato.

b) La importancia asignada a la criminología clínica, que es un subproducto de la concepción subjetivista del delito y del delincuente, no se justifica sociopolíticamente ni científicamente a la hora actual.

Quizá pudiera mantenerse que la misma refleja, en parte, un respeto no menos exagerado por el profesionalismo, de nuestro tiempo; y

c) La renovación se facilitará mediante una combinación de la tendencia médico-psicológica con una de índole sociopolítica.

ESPAÑA Y PORTUGAL:

Características: a) Salvo contadas excepciones, - persistencia en una anticuada y sistemática terminología - descuidada y marcada reincidencia en una erudición criminológica que, ha menudo es anticuada y sin ninguna justificación, todo ello da a lo que se escribe un acentuado carácter panorámico descriptivo que poco o nada tiene de crítico, y menos de analítico, y poco que ver con la realidad criminológica española.

b) Con excepciones, la investigación criminológica ibérica se encuentra muy reducida, dada la escasez de medios. La falta casi total de interés de los gobiernos por la misma en gran medida debido a la íntima conexión entre democracia y la investigación criminológica.

La falta de preparación básica pese al florecimiento de centros e institutos de criminología que realizan casi exclusivamente una función docente de índole marcadamente teórica y el hecho impuesto por exigencias muy variadas, de que los que se dedican a la criminología tienen que compaginar esta actividad con otras que limitan el tiempo que puede dedicarse a aquella.

2.V.- CONTROL DEL CRIMEN EN LAS SOCIEDADES CAPITALISTAS.

Al hablar de sociedades capitalistas entramos en contacto con la palabra democracia (el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo); donde se da un amplio - - margen y respeto de las libertades individuales del ciudadano.

El Estado capitalista no ve al conflicto, como un estado patológico de la sociedad, sino que es un hecho normal y frecuente, no existe un 'orden de paz' en el sentido de un estado armónico de la sociedad.

Los conflictos son considerados no solamente como factores destructivos en la vida de la sociedad, sino como un elemento importante de interacción social que puede - - contribuir al mantenimiento de grupos, así como a la estabilización de relaciones interpersonales, y con esto tienen un efecto estabilizador e integrante.

Pueden ser productivos, modificando el orden normativo o creándolo de nuevo, la tarea de la solución de - - conflictos no es evitarlos, sino arreglarlos, es decir, no se trata de apartar los conflictos como tales, sino de impedir o limitar los efectos sociales negativos" 136/

Políticas criminológicas: En sentido amplio entendemos que la política criminológica no se reduce tan sólo a legislar o des-legislar, sino a tomar medidas preventivas de carácter social, económico psicológico, etc.

En las sociedades de consumo varían el control social de sociedad a sociedad, pero en general se puede mencionar:

- a) Política legislativa.

- b) Política judicial.

- c) Política penitenciaria.

- d) Prevención "que es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos reducir los factores de la delincuencia o inadaptación social.

CAPITULO IIILA SOCIOLOGIA CRIMINAL EN LOS PAISES SOCIALISTAS.

3.I.- Su postura ideológica: Es el llamado Marxismo-Leninismo a excepción de China que le llaman el Maoismo.

Toma como base el materialismo dialéctico e histórico ya visto en el apartado d) del segundo capítulo de ésta tesis.

El primer país que tuvo su revolución socialista fue la U.R.S.S. país con el que empezaremos.

a) La U.R.S.S. "La falta de comunicación entre - criminólogos socialistas y no socialistas persiste aún, - pese a que los primeros han comenzado a asistir a congresos ... probablemente el congreso de las Naciones Unidas, Londres 1960, marca la fecha del movimiento de aproximación en el - área internacional, pues es el primero en que la Unión - - Sovietica, Ucrania, Rumania, hacen su aparición, despues de haber criticado constantemente la primera, en la comisión - social de las Naciones Unidas, las actividades de ésta en la prevención del delito y tratamiento del delincuente que, - según la Unión Sovietica, eran cuestiones totalmente internas de cada país. Yugoslavia por el contrario, había ya participado en el congreso de Ginebra 1955" 137/

El autor López Rey M. nos dice "cabe hacer una - distinción entre los criminólogos soviéticos y los demás, con los primeros el contacto personal-profesional se establece en una reunión o conferencia pero se evapora tan pronto retornan a su país, todo intento pidiendo datos es ignorado"

Una de las características de la literatura - - criminológica soviética es la crítica de la llamada criminología "burguesa" ya que el criminólogo socialista trabaja dentro de una estructura socioeconómica y política que no admite desviación ideológica.

En los países socialistas la criminología forma - parte integrante de la ciencia jurídica y mas específicamente del derecho penal.

La teoría Marxista-Leninista es poco mas que una especie de pragmatismo que se adereza por una élite política e intelectual, en forma de teoría no claramente expuesta.

Respecto al régimen ditatorial o totalitarista en la U.R.S.S. Leon Trosky había escrito criticando la teoría del partido de Lenin "el proletariado lo dirige el partido, el partido el comité central, y al comité central un dictador" que fué Stalin 138/, formandose un centralismo burocrático, originando un capitalismo estatal.

Con anterioridad a la revolución socialista, la criminología soviética se acercaba a la Alemana sobre todo en su concepción biotipológica.

En 1925, el comisariado del pueblo crea el instituto estatal para el estudio de la criminalidad y del delincuente, su misión era el estudio de las causas y condiciones de la criminalidad (distinción que subsiste todavía hoy).

En 1929 se critica la investigación criminológica debido a los enfoques biosicológicos pues no concuerdan con la tesis Marxista de "El ser social hace a la conciencia" y se produce el cierre del centro Estatal y otros centros, - haciendo retroceder el desarrollo criminológico 30 años.

Es así como podemos dividir en dos grandes periodos la fluctuación criminológica: a) Una criminología - - Leninista que aunque con limitaciones, se manifestaba saludablemente interdisciplinaria, periodo que va mas alla de - 1924 y b) El estrangulamiento de lo criminológico por - - Stalin, 1929-1930 año que se expulsa a Trotsky de la Unión Soviética, después lo que se conoce como los procesos de - Moscú o las purgas Stalinistas.

No es hasta 1956, en el XX congreso del partido, en que Khrushcheu pronunció su discurso acusador contra - - Stalin y se empezó a modificar la política del partido, y

por ende la investigación científica, a partir de entonces las disciplinas sociales se han desarrollado un poco más libres.

La criminología a partir de la década de 1960 ha tenido una rápida expansión.

En los países socialistas la sociología criminal no puede aceptarse como ciencia autónoma pues esto implicaría dar una importancia de primer orden a la criminalidad - como problema social.

La criminología socialista rechaza a el psicoanálisis por considerarlo individualista y burgués, ya que su método el materialista dialéctico pone énfasis a lo social (determinismo económico criticado aunque algunos marxistas siempre lo retoman).

En la Unión Soviética aseguran que el índice de criminalidad baja, pero los servicios médicos psiquiátricos son aumentados y mejorados, es una nueva técnica declarar enfermo o perturbado mental al disidente político. La organización mundial de la salud ha protestado.

"Los criminólogos Soviéticos más prominentes, por orden alfabético son: Gernét, Gertzenon, Iaskovlen, Krasnushkin, Kudriavtsev, Ostroumov, Shargorodski, Shirvindt, Shliapochnikov-

y Utevskii, los temas mas frecuentemente tratados por ellos son causación, prevención y personalidad del delincuente, delincuencia juvenil. Bien entendido que la crítica de la criminología burguesa recibe frecuente atención.

Los soviéticos añaden que por primera vez desaparecerá la criminalidad de la humanidad al desaparecer bajo el comunismo la lucha de clases, no consideran tampoco a la criminología como una ciencia de diversas ciencias, sino como una ciencia que debe de ayudar el Estado.

Parece ser; en opinión de López Rey que la criminología en la Unión Sovietica esta saliendo poco a poco de su dogmatismo ideológico.

Nosotros creemos que bajo Stalin al igual que - bajo cualquier dictadura la sociología criminal es prohibida, limitada o censurada, pues hay tanta represión que la mayoría de la población inconforme es considerada desviante o criminal pues hay muy poca tolerancia para los desviantes.

La razón le pertenece al Estado totalitario, lo contrario al Estado es irracional, reaccionario o criminal.

Mientras la criminalidad institucional o del partido (criminalidad de cuello blanco) es totalmente silenciada y ocultada.

b) República democrática Alemana: "La influencia Stalinista también alcanza a impedir el desarrollo de la criminología Alemana-Marxista por algo más de 30 años" 139/

En contraste con la Unión Soviética la R.D.A. - publica estadísticas aunque no se mencionan las fuentes en los textos.

Se ha hecho una criminología Marxista en base al código penal de 1969, López Rey menciona varios puntos.

I.- La lucha contra el delito y su prevención - - concierne a la sociedad socialista, al Estado y a todos los ciudadanos (Artículo 90 de la Constitución).

II.- Los encargos de las empresas, órganos del Estado etc. tienen la obligación de educar a los ciudadanos contra maquinaciones ideológicas y no tolerar violaciones de la legalidad y disciplina socialista, los órganos estatales y jurisdiccionales se hallen obligados a prestar la asistencia necesaria (Art. 3 del Código penal).

Se han hecho investigaciones sobre alcoholismo y delincuencia, robo, violación, los alemanes no son tan dogmáticos como los soviéticos aunque de todos modos utilizan el método Marxista-Leninista.

c) YUGOSLAVIA: "Se le da un enfoque interdisciplinario, realista y flexible de la criminalidad y de la criminología. 140/

Silovic es uno de los investigadores más significativos es autor del " Crimen y sus Causas", 1913.

En 1954 se fundó el instituto de criminología de Ljubljana, seguido por otros en diversas ciudades.

En el presente, los más importantes son el Instituto de criminología y criminalística de Belgrado, fundado en 1961 y el antes citado de Ljubljana; El de Belgrado se inclina a lo sociológico, mientras que el de Ljubljana a lo psicológico.

La investigación se hace de manera interdisciplinaria, mas no por ello dejan su método Marxista.

d) POLONIA: "En polonia al parecer en 1971 solo existía un manual Kryminología, 1958, por Pawel Horoszowski" 141/

La enseñanza de la criminología se lleva a cabo en todas las facultades de Derecho, y es obligatoria para los que desean especializarse en Derecho penal.

Para ellos la criminología estudia al crimen como fenómeno social y le dan un contenido amplio.

e) HUNGRIA: Bajo la influencia del Stalinismo y, sobre todo, despues de la invasión soviética en 1956, la criminología en Hungría desaparece, es a partir de 1960 surge de nuevo.

"Un representante de la nueva escuela es A. Szabo que ve a la criminología como fenómeno social y al hombre - no solo como actor que desempeña un papel en su propia vida, sino también un configurador de ella, se aparta ya del dogmatismo Alemán y soviético y parece admitir ya otros elementos que los derivados del Marxismo-Leninismo" 142/

f) BULGARIA: La criminología solo recientemente comienza a recibir cierta atención pero encuadrada dentro del dogmatismo Marxista-Leninista.

Existe el consejo de investigadores criminológicos, se hacen estudios sobre las causas de la criminalidad, categorías de delitos, aspectos de la vida social y económica etc. "Todos los estudios tienen como finalidad esencial determinar la eficacia de la aplicación de la criminalidad" 143/

g) CUBA: Los primeros estudios criminológicos en -

Cuba se deben a Israel Castellanos sobre criminales, delincuencia femenina, criminalística, etc. Después aparece la criminología de Evio Tabio, luego los de Oxomendi de - - Federico Córdoba y Jose Agustín Martínez junto con los de Jesús Portocarrero.

En la época de la revolución cubana aparece el libro de criminología de Antonio Cejas Sánchez (1965) con un enfoque Marxista del delito.

En 1979 se llevo a cabo un seminario sobre cárceles.

Hay tres clases de tribunales: a) Los populares, se ocupan de una serie de conductas antisociales.

b) Los tribunales revolucionarios, juzgan una variedad de actos que se estiman contrarrevolucionarios.

Las audiencias es la única clase de tribunal que representa la continuación del pasado se ocupan de delitos más o menos graves.

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ANTECEDENTES HISTORICOS

I.- EPOCA PRECORTESIANA: a) Los aztecas, "El derecho penal Mexicano-há escrito Kohler es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era draconiano" 144/

Para darnos una idea de la justicia penal en la sociedad precortesiana, reproduciremos dos cuadros sobre los delitos y las penas entre los aztecas y los mayas de la obra del tratadista Carránca y Rivas R: Los principales delitos y penas correspondientes entre los Agtecas y eran los - - siguientes:

DELITOS

PENAS

Traición al Rey o al Estado.

Descuartizamiento

Encubrimiento de tal traición por parte de los parientes.

Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o en esclavitud)

Encubrimiento general

La misma pena con que se castiga-

DELITOS

PENAS

el hecho delictuoso cometido o
que iba a cometerse

Espionaje

Desollamiento en vida

Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trate de liberarse de él.

Muerte por golpes de porra en la cabeza y confiscación de bienes.

Encubrimiento de los parientes hasta el cuarto grado, que habiendo tenido conocimiento de traición al soberano no lo han comunicado.

Esclavitud.

Uso en la guerra o en alguna fiesta, de los insignias o armas reales de México, de Texcoco o de Tacuba.

Muerte y confiscación de bienes.

Deserción en la guerra

Muerte

Indisciplina en la guerra

Muerte

DELITOS

PENAS

Insubordinación en la -
guerra.

Muerte

Cobardía en la guerra

Muerte

Robo de armas e insignias
Militares

Muerte

Dejar escapar, un soldado
o guardián, aun prisionero
de guerra.

Degüello

Hacer en la guerra, alguna
hostilidad a los enemigos
sin orden de los jefes.

Degüello

Acometimiento en la guerra
antes de tiempo

Degüello

Adandono, en la guerra de
la bandera.

Degüello

Quebrantamiento de algún
bando publicado en el ejér-
cito.

Degüello

DELITOS

PENAS

Maltrato de algún embajador ministro o correo del Rey, dentro del camino real.	Muerte
Retorno de un embajador sin respuesta alguna.	Degüello
Incumplimiento del cometido por parte de los embajadores	Degüello
Amotinamiento en el pueblo	Muerte
Desprendimiento o cambio de los mejores puestos con autoridad pública en las tierras.	Muerte
Dictar un juez sentencia o no conforme a las leyes	Muerte
Relación infiel, por parte de juez de alguna causa al Rey o superior.	Muerte
Dejarse un juez corromper con dones (cohecho)	Muerte

DELITOS

Peculado

Peculado cometido por un administrador real.

Malversación

Ejercicio de funciones, en jueces y magistrados, fuera del palacio.

Negativa de cumplir la sentencia, por parte de los ejecutores.

Alteración, en el mercado, de las medidas establecidas por los jueces.

Incumplimiento de sus tareas en los funcionarios del mercado.

Hurto en el mercado

PENAS

Muerte

Muerte y confiscación de bienes

Esclavitud

Trosquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves, muerte en casos graves.

La misma pena que se nieguen a ejecutar.

Muerte, sindilación en el lugar de los hechos.

La pérdida del empleo y destierro.

Lapidación en el sitio de los hechos.

DELITOS

Homicidio, aunque se ejecute en un esclavo.

Privación de la vida de otro por medio de bebedizos.

Privación de la vida de la mujer propia, aunque se la sorprenda en adulterio.

Acceso carnal a la mujer, cuando conste que ella ha violado la fe conyugal.

Adulterio (no se reputaba tal el comercio del marido con una soltera)

PENAS

Muerte.

Ahorcadura.

Muerte.

Muerte.

Lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos losas; en Ichcatlán, a la mujer acusada se la descuartizaba y se dividían los pedazos entre los testigos, en Ixtepec, la infidelidad de la mujer se castigaba por el mismo marido con autorización de los jueces, que en público le cortaba la nariz y las orejas.

DELITOS

Incesto en primer grado de consanguinidad o de afinidad.

Pecado nefando (sodomía)

Pecado nefando (sodomía) cuando el delincuente es sacerdote.

Alcahuetería.

Prostitución en las mujeres nobles

Vestirse de mujer el hombre o de hombre la mujer.

PENAS

Ahorcadura.

Ahorcadura.

Muerte en hoguera.

Muerte en hoguera; quemaban los cabellos con teas de pino y embarraban la cabeza con la resina del mismo árbol. Agravación de la pena en razón del rango o situación social de las personas a quienes - - servía de tercera.

Ahorcadura.

Ahorcadura.

DELITOS

Lesbianismo

Homosexualidad en el -
hombre.

Comercio carnal con -
alguna mujer libre, de
parte del sacerdote, en
el tiempo en que está -
dedicado al servicio del
templo.

Excesos contra la continen-
cia que se profesa, de parte
de los muchachos o vírgenes
que se educan en los semi-
narios.

Relaciones sexuales entre
sacerdotes y sacerdotisas.

PENAS

Muerte por garrote

Empalamiento para el sujeto
activo, extracción de las -
entrañas por el orificio anal,
para el pasivo.

Privación del sacerdocio y
destierro. En algunos casos
muerte.

Castigo riguroso, e incluso
la muerte.

La muerte con garrote (secre-
tamente) incineración del cada-
ver, demolición de casa y con-
fiscación de bienes.

DELITOS

Encubrimiento del delito anterior.

Introducción subrepticia en los lugares donde se educan las doncellas.

Conversación clandestina entre una sacerdotisa, una mujer consagrada al templo o una joven educada, con alguna persona del sexo masculino.

Robo de cosas leves

Hurto de oro o de plata.

PENAS

Muerte

Muerte

Muerte

Satisfacción al graviado; - lapidación si la cosa hurtada ya no existe, o si el ladrón no tiene con que pagar su equivalente.

Paseo denigratorio del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo en honor del dios de los plateros.

DELITOS

Hurto de cierto número de mazorcas de maíz de alguna sembrera, o - arrancadura de cierto número de plantas útiles.

Venta de algún niño perdido simulando que es - - esclavo.

Venta de tierras ajenas que se tienen en administración

Inresponsabilidad de los tutores al no dar buena cuenta de los bienes de sus pupilos.

PENAS

Pérdida de la libertad en - favor del dueño de la sembrera (una excluyente por estado de necesidad: robar de la sembrera o de los árboles - frutales que hay sobre el - camino, cuando basta para remediar la necesidad presente).

Pérdida de la libertad y de los bienes, de cuyo producto se aplica la mitad al niño - para sus alimentos y del resto se paga el precio al comprador para restituir al dicho niño su libertad.

Esclavitud y pérdida de los bienes.

Ahorcadura.

DELITOS

Disipación en vicios, de parte de los hijos que han heredado la hacienda de sus padres.

Arrogancia frente a los nobles o en las hijas de los príncipes.

Despilfarro en los plebeyos del patrimonio de los padres.

Despilfarro en los nobles del patrimonio de los padres.

Vicio y desobediencia en los hijos jóvenes de ambos sexos.

Injurias, amenazas o golpes, en la persona del padre o de la madre.

PENAS

Ahorcadura.

Destierro temporal

Esclavitud.

Estrangulación

Corte del cabello y pintura de las orejas, brazos y muslos, aplicandose esta pena por los padres.

Muerte al activo, y sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de éstos.

DELITOS

Maldad en las hijas de los señores y en los miembros de la nobleza.

Hacer algunos maleficios

Exceso de los funcionarios en el cobro de los tributos.

Embriaguez en los jóvenes

Embriaguez en los hombres provecotos.

PENAS

Muerte

Sacrificio en honra de los dioses.

Trasquilamiento en público y destitución de empleo, en casos leves; en casos graves muerte.

Muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer.

Si noble, privación de nobleza y empleo, destierro o muerte; si plebeyo, trasquiladura y derribo de la casa (por no ser digno de vivir entre los hombres quien voluntariamente se priva de la razón) No está prohibida la embriaguez en ocasiones de bodas o de otras fiestas semejantes, en que se les permite excederse dentro -

DELITOS

PENAS

Mentira grave y perjudicial.

Calumnia pública grave

Acusación calumniosa

Falso testimonio

Hechicería que atraiga sobre la ciudad, pueblo o imperio calamidades públicas.

Riña

de sus casas. A los viejos septuagenarios en atención a sus años, se les permite beber cuanto quieran.

Cortadura parcial de los labios y a veces de las orejas; o - - muerte por arrastramiento.

Muerte.

La misma pena que corresponde al hecho falso denunciado.

La misma pena que corresponde al hecho falso atestiguado.

Muerte abriendo el pecho

Cárcel si uno de los riñosos resulta herido, el herido pagará gastos de curación y daños causados.

b) Los Mayas, la civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca.

No tenían tanta represión como los aztecas, "ni los mayas ni los aztecas veían a la pena como readaptación, sino como prevención" 145/

La pena entre los mayas fue una sabia mezcla del castigo al delincuente y al transgresor de la ley divina. En la comisión de un delito se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses (a la religión).

Principales delitos y penas correspondientes entre los mayas:

DELITOS

PENAS

Adulterio

Lapidación al adúltero varón si el ofendido no (dejar con una pesada piedra sobre la cabeza desde lo alto). Encuanto a la mujer, nada mas su vergüenza o infamia o bien la lapidación, tanto al hombre como a la mujer. O bien muerte por flechazos en el hombre. O bien arrastramiento de la mujer por-

DELITOS

PENAS

Sospecha de adulterio

parte del esposo, y abandono en sitio lejano para que se la devoraran las fieras o - bien, como remate de la venganza privada, matrimonio del marido engañado con la mujer del ofensor, o bien muerte a estacadas. o bien extracción de las tripas por el ombligo, a ambos adúlteros.

Amaradura de las manos a la espalda, varias horas o un día. O bien desnudamiento. O bien corte del cabello.

Violación

Lapidación con la participación del pueblo entero.

Estupro

Lapidación con la participación del pueblo entero.

Corrupción de virgen

Muerte.

DELITOS

Relaciones amorosas con esclavo o esclava de otro dueño.

Sodomía

Robo de cosa que no puede ser devuelta. (no se admite el robo fámélico o en Estado de necesidad)

Hurto a manos de un plebeyo (aunque sea pequeño el Hurto)

Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto)

Traición a la patria

Traición a los súbditos de Ah chac Cocom (según la crónica de chac-Xulub chen; ¿1542?)

PENAS

Esclavitud a favor del dueño ofendido.

Muerte en un horno ardiente

Esclavitud.

Pago de la cosa robada, o esclavitud en algunas ocasiones muerte.

Labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por los dos lados.

Muerte.

En la gran cueva de la comadreja destrucción de los ojos.

DELITOS

Homicidio aún si se trataba de un acto casual.

Homicidio no intencional (mejor dicho, culposo)

Muerte no procurada del cónyuge.

Homicidio, siendo sujeto activo un menor.

PENAS

Muerte por insidias de los parientes, tal vez por establecimiento o pago del muerto (curiosa compensación pecuniaria, después de la prioridad que tenía el talión) o esclavitud con los parientes del muerto o entrega de esclavo.

Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor, en caso de no tenerlos, con los de su mujer o demás familiares.

Indemnización de su importe con los bienes propios del ofensor o, en caso de no tenerlos con los de su mujer o demás familiares.

Esclavitud perpetua con la familia del occiso.

DELITOS

Homicidio de un esclavo

Daño a la propiedad de
tercero.

Deudas

Deudos en el juego de
pelota

Incendio por negligencia o
imprudencia.

PENAS

Resarcimiento del perjuicio.

Indemnización de su importe -
con los bienes propios del -
ofensor o, en caso de no te-
nerlos, con los de su mujer o
demás familiares.

Muerte, y substitución en la
misma obligación por parte de
los familiares del deudor,
siempre y cuando el delito se
hubiese cometido sin malicia.
El señor pagaba la deuda por
su vasallo.

Esclavitud (el valor del esclavo
era por la cantidad perdida
en el juego).

Indemnización de su importe con
los bienes propios del ofensor
o en caso de no tenerlos con
los de su mujer o demás fami-
liares.

c) Los Zapotecos, la delincuencia era mínima entre los zapotecos, sus cárceles eran auténticos jacales sin - - seguridad alguna, apesar de ello los indígenas presos no - suelen evadirse.

Sus principales delitos y penas son:

DELITOS	PENAS
Adulterio	Muerte para la mujer si el - ofendido la solicitaba; en caso contrario crueles y notables mutilaciones, con prohibición al marido de volver a juntarse con la mujer al cómplice de la adúltera multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delic- tuosa).
Robo leve	Flagelación en público.
Robo grave	Muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado.
Desobediencia a las auto- ridades.	Encierro y flagelación en caso de reincidencia.

d) Los Tarascos, a pesar de los pocos datos que se tienen, podemos rescatar de la Relación de Michoacán algo.

Principales delitos y penas entre los tarascos:

DELITOS	PENAS
Homicidio	Muerte ejecutada en público.
Adulterio	Muerte ejecutada en público.
Robo	Muerte ejecutada en público.
Desobediencia a los mandatos del rey.	Muerte ejecutada en público.

La cárcel entre nuestros pueblos primitivos se usó en forma rudimentaria, alejada de toda idea de readaptación social.

Los aztecas sólo usaron sus cárceles (cushcalli, petlacalli), para la riña las lesiones a terceros fuera de riña.

El Teilpiloyan, como dice clavijero, servía para

los deudores que rehusaban pagar sus créditos, y para los reos que no merecían pena de muerte.

Los Mayas, por su parte, nada más usaban jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los Zapotecos, a su vez, conocían la cárcel para para dos delitos la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades, y por último los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia.

La penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque si mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada, era una penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

No tenían las sociedades precortesianas una distinción entre el Derecho penal y el civil.

No se lograron grandes conquistas jurídicas, es por ello que el Derecho precortesiano no supervivió.

II.- LA COLONIA.

a) La colonia representó el trasplante de las - instituciones jurídicas españolas a territorio americano.

La recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias, de 1680, constituyó el cuerpo principal de leyes de la colonia, completado con los Actos Acordados, hasta Carlos III (1759).

Dicha recopilación se compone de IX libros, en el libro VII nos encontramos con un tratamiento mas o menos sistematizado de policía, prisiones y Derecho penal, el libro VIII, con diez y siete leyes, también es importante para el tema de nuestra tesis; se denomina de los Delitos, Penas y su aplicación.

Las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos sólo en ciertos casos p.e. adulterio.

" Antes de la publicación de las leyes de indias, y un poco después, acontecieron en la Nueva España, algunos hechos que vale la pena recordar, con lo que respecta a los delitos y penas los actos de fé (castigos públicos de los penitenciados por el tribunal de la Inquisición), tuvieron

que influir, y en realidad influyeron, en el criterio del -
Gobierno Virreinal en materia de penología" 146/

La inquisición perseguía a los sospechosos de pacto con el demonio, a los judaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes.

El erudito tratadista Raúl Carranca y Rivas cita en su libro "Derecho Penitenciario" a Don Gregorio Martín - de Guijo quien publicó su conocido "Diario de sucesos notables (1648-64)" 147/

En su libro Don Gregorio M. nos habla de las penas, tormentos de la inquisición, la horca, los azotes, la hogera, el descuartizamiento etc.

La confesión, por medio del tormento, satisfacía a los juristas y a las leyes, un 10 de junio de 1687 prendieron a un negro o Lobo asesino, se le tomó declaración y le dieron tormentos toda la noche, con orden del Virrey de que tan pronto confesara lo ahorcasen pero el negro negó.

En algunas ocasiones los actos de fé constituyeron una especie de fiesta medieval, los personajes de la colonia se engalanaban y el pueblo contemplaba, atónito, el terrible espectáculo. p.e. un 15 de enero de 1696 hubo acto público en Santo Domingo, asistieron los Virreyes, que llegaron a las

seis de la mañana, el acto concluyo hasta las cuatro de la tarde, la pena que mas abundó fue la de los azotes.

b) Algunos hechos relevantes:

El 31 de mayo de 1697 fue un día terrible en los anales de la penología colonial. Cuatro indios fueron ahorcados por ladrones luego les cortaron las manos. A otros - cuatro los azotaron y los herraron. A estos últimos por robar en la iglesia de Tlaxcala los vasos sagrados y el viril, por comerse las formas consagradas.

Un hecho por demás atroz aconteció el dos de mayo de 1702 el señor arzobispo Virrey visitó la cárcel, y habiendo entrado en la sala del crimen, mandó cerrar las puertas y prender a todos cuantos allí había, que eran muchos, acusado el Virrey de holgazan naturalmente montó en cólera.

Ahorcar, quemar, descuartizar, cortar las manos - y exhibir los cuerpos por ser los instrumentos del delito, eran penas habituales en el México Colonial.

El santo oficio comenzo a funcionar un día 27 de junio de 1535, recibió Don Fray Juan de Zumárraga, obispo - de México, el título de Inquisidor Apostólico de manos de - Don Alonso de Murrinque, Inquisidor General de España y Arzobispo de Sevilla.

El 14 de octubre de 1539 el Arzobispo Zumárraga - mandó abrir proceso a un indio llamado Miguel de Tlazotla, - acusado de ocultación de ídolos, hechicería y pacto con el demonio, el indio negó los cargos a pesar del tormento, la sentencia fué que sea entregado al padre fray Pedro para que esté recluso en el monasterio de San Francisco de ésta ciudad, para que allí sea ilustrado en los casos de nuestra - santa fé.

Esta sentencia puede corroborar, que la privación de la libertad como pena fue de origen cristiano religioso, (guardar penitencia), para purificar el espíritu (readaptarse).

Martín Cortés, hijo del conquistador y de Doña - Juana de Zuñiga también sucumbió ante la inquisición debido a que tramaba una conspiración para proclamarse rey de México y el 10 de julio de 1566 fueron aprehendidos el Márques del Valle, Don Martín y Don Luis Cortés, así como Don Alonso y Don Gil de Avila. Los dos últimos fueron ejecutados, por su parte, el Marqués obtuvo permiso de pasar a España donde rindió homenaje a su Majestad. Don Luis Cortés fué sentenciado a muerte, aunque con posterioridad el rey revocó la sentencia, Don Martín Cortés fue sujeto a tormento condenado a destierro perpetuo.

Otro proceso notable fué el instaurado en contra de Don Carlos cacique de Texcoco, nieto de Netzahualcóyotl, pues él practicaba diversos ritos no cristianos, fue condenado y se le quemó en la plaza pública el 30 de noviembre de 1539.

Podemos notar que el Derecho Penal era un instrumento de la clase conquistadora y sirvió para privar al indio de su pasado, religión, costumbres, derecho. Además era un derecho penal en íntima vinculación con la Iglesia, de donde se deduce que el arma por excelencia para llevar a efecto la conquista real, fué ese derecho en que convergieron los intereses del estado con los de la iglesia.

Estos son sólo algunos de tantos procesos que llevó a cabo la inquisición durante la colonia.

Parafraseando lo que el insigne maestro Carranca y Rivas R. nos dice reflexionamos que "La Nueva España del siglo XVI, es campo fértil para el estudio de la sociología criminal, ya que los delitos dependen, en mucho del medio en que aparecen" 148/

Daremos una visión panorámica de la sociedad en el siglo XVI " había conquistadores, aventureros, frailes, mercenarios, agustinos, franciscanos, dominicos, catedráticos de

la Universidad, oidores de la Audiencia, Abogados de los - de los tribunales, familiares del santo oficio. Y entre - ellos, moviéndose como sombras, los indios y las castas; - las castas con sangre mezclada de mil maneras distintas indio con negro, mestiza con mulatos, mulato con indio, etc"

149/

Carranca y Rivas nos dice sobre la legislación - en la Colonia " Una cosa fueron la leyes de Indias, doctamente concebidas, y otra el medio en el que se aplicaron"

150/

Durante la colonia, la crueldad, en alianza con la venganza pública, instauró una especie de temor penológico descalificado por toda ciencia y principio humanitario.

El suplicio desempeña, una función jurídico - política, se trata de un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada (soberanía de la corona española).

Es la fuerza del soberano cayendo sobre el cuerpo de su adversario y dominándolo, al quebrantar la ley, el infractor ha atentado contra la corona española, es ella o al menos aquellos en quienes ha delegado su fuerza, la que se apodera del cuerpo del condenado para mostrarlo marcado, vendido, roto.

El suplicio no restablecía la justicia; reactivaba el poder de la corona española y de la Iglesia, pues el criminal es un enemigo de la Iglesia y corona española.

La Iglesia y el Estado formaron un cuerpo, así - como lo formaron también el santo oficio y la Audiencia, en la colonia.

Consideramos al igual que el maestro Cerranca y - Rivas que dada la importancia de Don Miguel Hidalgo para la historia de México, su proceso puede considerarse el último proceso de la colonia, pues fue ejecutado el 30 de julio de 1811.

No dejaremos de mencionar a Don Manuel de Lardizábal y Uribe (1739-1820), ya que "Durante el reinado de Carlos III (1716-1788), tocó a su consejero el mexicano (antes mencionado), formular un proyecto de código penal, primero en el mundo, que por desgracia no llegó a ser promulgado"

151/

"Al igual que dicho jurista produjo un "Discurso sobre las penas que rivaliza en calidad con el dramático - tratado de César Bonnesana, Márques de Beccaria, Dei delitti e delle pene, aunque fue primero este que aquel... el - tratado de Lardizábal es pródigo en sentido humano y calidad científica" 152/

Carranca y Rivas nos dice de el "Há sido en México el primero, a nivel sistemático y realmente científico, en advertir la indispensable necesidad de reformar las leyes criminales de mitigar su severidad, de establecer penas proporcionadas a la naturaleza de los delitos, a la mayor sensibilidad de los hombres y al diverso carácter, uso y costumbres de las naciones... Pugna porque las leyes conque sean gobernadas las naciones se acomoden a la república y no la república a las leyes. Su talento en pleno siglo XVIII mexicano, finca la base, por ejemplo, de la moderna Criminología cuando escribe ésto: (no se puede dudar, que el clima influye en la organización física y por consiguiente en la moral de los hombres, siendo ésta la razón porque en algunos países suelen abundar mas que en otros cierto género de delitos... respecto a nuestro derecho colonial Lardizábal escribía (tal era el estado de España y de toda Europa, cuando se establecieron la mayor parte de nuestras leyes penales: así que no debe causar admiración, que en ellas se encuentren tantos tormentos, tanto rigor y severidad, que mas parece que se escribieron con sangre y con la espada, que con tinta y con la pluma. Pero así lo pedían las circunstancias del tiempo el carácter y costumbres de los pueblos" 153/

Para finalizar daremos los,

c) Principales delitos y penas en la Colonia.

DELITOS

PENAS

Judaizar

Muerte por garrote y posterior quemazón del cuerpo en la hoguera. A los judaizantes ausentes, relajación en estatua. A los judaizantes muertos tiempo atrás y cuya fé no se había descubierto, exhumación de los restos para convertirlos en cenizas.

Encubrimiento de judaizantes. Adjuración de vehemenci de los errores del judaísmo, en auto de fé público dentro de la Iglesia mayor y Catedral (en el caso de la ciudad de México). Sobre unos cadalsos con una vela de cera en la mano. Destierro por cuatro años.

Herejía, rebeldía y afrancesamiento.

Relajamiento y muerte en la hoguera, proceso y ejecución de la pena por el santo oficio.

Herejía (anglicanismo)

A los jóvenes servicio en los conventos. A los mayores de edad,

DELITOS

PENAS

	<p>pena que variaba entre cien y - trecientos azotes, entre cuatro y diez años de galeras. Sólo hu- bo un caso (Jorge Ribli), en que se aplicó garrote, con relajamien- to al brazo seglar y quemazón del cuerpo.</p>
<p>Mentira (emparentada en alguna forma con la he- rejía, difamación y blas- femia)</p>	<p>Azotes (cuando el activo, una in- dia, sostuvo que se le aprecioó un muerto.</p>
<p>Idolatría y dar licen- cia para casamientos- como en su infidelidad se acostumbraba.</p>	<p>Salir con candelas en las manos, descalzo en la fiesta religiosa que se señalara; oír misa; cien azotes y servir en las minas con hierros en los pies.</p>
<p>Idolatría y propoganda política contra la domina- ción española.</p>	<p>Relajamiento al brazo seglar y - muerte en la hoguera, en la plaza pública.</p>

DELITOS

Idolatría por medio del sacrificio de niños, - cuyos cadáveres se precipitaron en los cenotes (proceso a cargo de fray Diego de Landa).

Idolatría (ordenanza para el Gobierno de indias, expedida por la real Audiencia de México el 30 de junio de 1546)

Ejercer la astrología y la demonología (proceso y ejecución de la pena a cargo del santo oficio).

PENAS

Se trata del famoso auto de - Maní, tormentos tan severos - que muchos indios quedarón mancos, y lisiados, cuatro mil - quinientos cuarenta y nueve - colgados y atormentados, ochenta y cuatro ensambenitados. Múltiples penitenciados, azotados, trasquilados penados - con penas pecuniarias.

Cien azotes en público (51 si comete idolatria por primera vez) así como trasquiladura - si por segunda y si no fuere cristiano, azotes, aparte de la exhortación para que reconoc[?]a al verdadero Dios.

Salir a la calle, en el auto de fe de la fecha de la sentencia, en hábito y con insignias de penitente vela de cera en las manos y sogá al cuello.

DELITOS

Robo y asalto

Complicidad en asalto

Homicidio

Homicidio, cometido por medio de degüello.

Homicidio en grado de tentativa.

PENAS

Adjurar de sus creencias, sufrir doscientos azotes y pena de galeras por cinco años.

Muerte en la horca, hacer cuartos el cuerpo y poner éstos - en las calzadas.

Azotes.

Muerte en la horca, en el sitio de los hechos.

Muerte por garrote y luego - arrastramiento del cuerpo por las calles. Posterior encubamiento del cuerpo al que se - trajo la acequia de Palacio - de donde lo extrajeron terminada la procesión, o sea, que la ejecución fue una fiesta - popular con todo y procesión.

Sentencia de muerte en la horca, corte de las manos y -

DELITOS

Suicidio

Portación de estoques, verdugos o espadas de mas de cinco cuartas de vara de cuchilla.

Alcahuetería

Embriaguez

Costumbres Homosexuales

PENAS

fijación de las mismas en la puerta del pasivo.

Colocación del cuerpo en una mula de albarda, paseo del mismo por la ciudad y pregón de su delito a gritos. Luego ejecución en la horca con idénticas ceremonias que a los vivos.

Por la primera vez pena de diez ducadas, diez días de cárcel y pérdida del instrumento del delito. Por la segunda vez la pena se dobla, a parte de un año de destierro de la ciudad.

Emplumamiento debajo de la horca.

Azotes

Azotes.

Por último añadiremos que al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes de México, con carácter de Derecho principal, eran: La recopilación de indias (1680), complementada con los autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y aguas de Gremios. Como Derecho supletorio estaban la novísima Recopilación, Las Partidas y las ordenanzas de Bilbao (1737); siendo estas últimas el código mercantil que regía para la materia, aunque sin referencias penales.

III.- Siglo XIX

La constitución decretada el 4 de octubre de 1824 había establecido que la nación adoptaría un sistema federal señalando que partes eran las integrantes de la federación, a las que denominaba Estados o Territorios.

a) Constitución de 1857, Mas tarde la constitución de 1857 mantuvo igual sistema, es decir consolido el federalismo y la organización nacional de México.

Dicha constitución de 1857 "Fundamentaba ciertos principios de carácter jurídico penal que han permanecido - vigentes hasta la fecha" 154/

El artículo 22 decía a la letra: "Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marce,

los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas - inusitadas o trascendentes"

Con dicho artículo se plasma la humanización de la pena en México; la mayor polémica en aquella época sobre éste artículo versa sobre la desaparición de los grillos, cadena y el grillete, pues eran un verdadero tormento, la justificación de dichas imposiciones era que se usaban para evitar las fugas.

Nuestro código Penal vigente con un sentido mas humano tipifica en su artículo 154 una excusa condicionada, que dice así, "Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia - - en las personas en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión" 155/

Sobre la siempre actual controvertida pena de muerte, el congreso Constituyente de 1857 aprobó la abolición de la pena de muerte para los delitos políticos, por unanimidad de los setenta y nueve diputados presentes.

b) Código Penal de 1871.

Su autor fue el talentoso jurista Lic. Don Antonio Martínez de Castro, en la exposición de Motivos de - Martínez de Castro abundan las siguientes esenciales ideas: "A la manera del clasicismo penal, se conjuga la justicia - absoluta con la utilidad social; como base de la responsabilidad penal se establece la moral, fundada en libre albedrío, la inteligencia y la voluntad (art.34 fracc.1); se señala a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley(art.37,69 y 230); la pena se caracteriza por su nota aflictiva, tiene carácter retributivo, y se acepta la de muerte(art. 92 fracc. X); para la prisión se organiza el sistema celular (art.130), se reconocen, no obstante, - algunas medidas preventivas y correccionales (art.94)" 156/

El artículo 130 decía a la letra: "Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separado, y con incomunicación de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes."

Sobre las medidas preventivas el artículo 94 decía:

"Las medidas preventivas son:

I.- Reclusión preventiva en establecimiento de - educación correccional.

II.- Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos.

III.- Reclusión preventiva en un hospital.

IV.- Protesta de buena conducta.

V.- Amonestación.

VI.- Sujeción á la vigilancia de la autoridad -- política.

VII.- Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o residir en ellos."

La institución de la libertad preparatoria, tipificada en el artículo 98, constituyo para su tiempo un notable progreso, y a la letra decía: "Llámase libertad preparatoria: la que, con calidad de revocable y con la restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede a los reos que por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia, en los casos de los artículos 74-75, para otorgarles después una libertad definitiva".

Sobre la pena de muerte reza el artículo 143: -- "La pena de muerte se reduce a la simple privación de la vida, y no podrá agravarse con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del réo, ántes o en el acto de verificarse la ejecución."

Sobre la redacción del precepto el maestro Carránca muy acertadamente nos dice "La expresión-la simple privación de la vida", tratándose del mas alto de los bienes jurídicos tutelados por el Derecho, no es la mejor empleada ni las mas conveniente". 157/

Pues como va a ser simple privar de la vida a - alguien; para la forma de ejecutarla el artículo 248 "La - pena de muerte no se ejecutará en público, sino en la cárcel o en lugar cerrado que el juez designe, sin otros testigos que los funcionarios a quienes imponga éste deber el código de Procedimientos, y un sacerdote o ministro del culto del reo, si este lo pidiera".

Este artículo termina con las ejecuciones públicas pero el artículo 250 indicaba que "La ejecución se participará al público por medio de carteles, que se pondrán en - los parajes en que se acostumbra fijar las leyes, en lugar de la ejecución y en el domicilio del reo, expresando su - nombre y su delito".

Por una parte en el art. 248 se prohíbe la ejecución en público y por otra el art. 250 se permite o mejor dicho se obliga a que la ejecución se anuncie al público y para colmo el art. 251 en su redacción quedo así: " Su cuerpo (el del ejecutado) será sepultado sin pompa alguna, ya - sea que el entierro lo mande hacer la autoridad, o ya que -

lo verifiquen los parientes o amigos del reo.

La contravención de éstos, en ese punto, se castigará con la pena de arresto menor o mayor según las circunstancias."

Como nos comenta el maestro Carranca y R. "¿De tal suerte que el castigo trasciende sus propios límites y se le inflige podría decirse a un cadáver? 158/

c) Panorama Penitenciario en el siglo XIX.

Por último el panorama en materia penitenciaria en el México anterior a la Revolución de 1910 era "Las -- principales prisiones del Distrito Federal eran las siguientes: la Penitenciaria, la cárcel General y las casas de -- corrección para menores Varones y Mujeres, establecidas -- éstas últimas en tlalpan y coyoacán. También dependía de la federación la colonia Penal de las Islas Marías a la que se enviaban hombres o mujeres condenados a la pena de relegación.

En cada población de la República había, en ese entonces, una cárcel que en las cabeceras de municipio estaba a cargo del Ayuntamiento, y en las cabeceras de distrito a cargo de la autoridad política, lo mismo que en las capitales del Estado. . . Aguascalientes carecía de penitenciaría, Campeche también, Saltillo lo mismo, Colima igualmente,

Tuxtla Gutiérrez otro tanto; Chihuahua, por su parte, sólo conservaba la torre que sirvió de prisión a Hidalgo; - - Durango si tenía penitenciaria, Chilpancingo carecía de ella, Guanajuato también Pachuca otro tanto; Guadalajara, en - - cambio, contaba con la escuela de la penitenciaría, Morelia tampoco, Monterrey sí; Cuernavaca no, aunque en el año de 1815 una de las piezas del palacio de Cortéz sirvió de prisión al caudillo Morelos (dato por demas interesante),. . . Oaxaca carecía de penitenciaría; Puebla, por su parte si - - la tuvo, Querétaro no, San Luis Potosí no, Culiacán no, - - Tepic sí, Hermosillo no, Tabasco no, Tlaxcala no, Jalapa no, Veracruz no, Mérida sí, Zacatecas no, La paz no y Quintana Roo no". 159/

Solo Tepic, Durango, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Yucatán contaban con penitenciarías, ni siquiera la tercera parte del país.

IV.- Siglo XX

a) Código Penal de 1929.

En el año de 1912 sólo se presentó un proyecto de reformas al código penal de 1871 no recibieron consagración legislativa por su inactualidad y por las condiciones internas del país.

Fue hasta el año de 1929, en que el Presidente - Portes Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el congreso de la Unión por Decreto de febrero 9 de 1929, expidió el código penal de 30 de septiembre de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año - - (artículo transitorio). "Se trata de un código de 1233 art. de los que 5 son transitorios". 160/

"Muy al contrario del código penal del 71, opina Carranca y Trujillo, el de 1929 padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constante reenvíos, de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica" 161/

b) Código Penal de 1931

El poco éxito del código penal de 1929 llevó al propio Presidente Portes Gil a designar nueva comisión - revisora, la que elaboró el hoy vigente código penal de - - 1931 del Distrito y Territorios Federales en materia del - fueron común y de toda la República en materia Federal este código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de facultades concedidas por el Congreso por Decreto de 2 de enero mismo año.

Es un código con 404 art. de los que 3 son transitorios y que su correcta y sencilla redacción española -

opina Carrénca y Trujillo una arquitectura adecuada. Es importante recordar las orientaciones que tuvo en cuenta la comisión redactora, resumidas de la siguiente manera por su Presidente el Licenciado Alfonso Tejo Zabre: "Ninguna escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la construcción de un código penal sólo es posible seguir la tendencia eclética y pragmática, o sea práctica y realizable. La formula "No hay delito sino delincuentes", debe completarse así "No hay delincuentes sino hombres" El delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples; es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario: Se justifica por distintas parciales. Por la intimidación, la ejemplaridad la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada, etc. Pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de la acción penal es un servicio público de seguridad y de orden. La escuela Positiva tiene valor científico como crítica y como método el derecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal la sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito la manera de remediar el fracaso de la Escuela Positiva; con recursos jurídicos y pragmáticos debe buscarse la solución principalmente por:

- a) Ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales.

b) Disminución del casuismo con los mismos límites.

c) Individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas de seguridad)

d) Efectividad de la reparación del daño.

e) Simplificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales, y los recursos de una política criminal con éstas orientaciones: 1, Organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisiones y creación de establecimientos adecuados; 2, Dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa 3, Completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social (casas de libertad - preparatoria o condicional, reeducación profesional etc.) 4, Medidas sociales y económicas de prevención.

Características novedosas del código de 1931:

El código de 31, desde luego, abolió la pena de muerte, se da la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplias mínimas y máximas, sin mas excepción - dice Carránca y Trujillo que la que señala el artículo 371 relativo a robos de cuantía progresiva, fijándose reglas - adecuadas al uso de dicho arbitrio en los art. 51 y 52;

El artículo 51 a la letra dice "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente" 162/

Al respecto transcribiremos el criterio de la suprema corte por medio de jurisprudencia emitida por la misma. "En las sentencias condenatorias para aplicar la pena - deberan analizarse y valorarse las circunstancias que especifican los artículos 51 y 52 del código penal y si no se procede en esta forma debe concederse el amparo para el efecto de que se cumpla con dicho requisito" 163/

"Para una correcta individualización de la pena - no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo." 164/

"La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación -

de las sanciones, el que no sólo debe atender el daño objetivo y a la forma de su consumación sino que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ellos las sanciones - que al agente del delito deban ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre móviles - que lo indujeron a cometer el delito" 165/

"Por regla general el cuántum de la pena debe guardar proporción analítica con la gravedad de la infracción y con las características del delincuente; y si el análisis - valorativo de las circunstancias de agravación o atenuación que deben tomarse en cuenta para la individualización - de la pena es favorable al reo el monto de la sanción se - moverá hacia el mismo y en caso contrario hacia el máximo; mas si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hacen el juzgador e impone una - pena excesiva en relación al índice así obtenido, hay incorrecta aplicación de la ley y se violan garantías del quejoso" 166/

Con lo que respecta al artículo 52 éste nos dice "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

4.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos como motivo de su empleo, cargo o comisión, al graduar la pena el juez tomará en cuenta, es su caso, el lucro obtenido por el infractor y la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita.

El juez deberá tomar conocimiento directo del - - sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de éste artículo el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso a la aplicación de las sanciones penales". 167/

Se puede notar en éstos artículos que el juez - - deberá tomar en cuenta características sociales del delito y del sujeto activo del mismo, ya no se ve al delincuente - aislado, sino que se le encuadra dentro de una sociedad - determinada.

Otra novedad es el perfeccionamiento técnico de la condena condicional artículo 90 que a la letra dice - - "El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas: I.- "El - juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones: a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.

b) Que sea la primera vez que el sentenciado - -

incurrir en delito intencional y además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible;

c) Que por sus antecedentes personales o modo - - honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

d) En el caso de los delitos previstos en el - - título Décimo de este código, para que proceda el beneficio de la condena condicional requiere que el sentenciado satisfaga el daño causado en los términos de la fracción III del artículo 30, u otorgue caución para satisfacerla.

II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido.

b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que - - ejerza sobre él cuidado y vigilancia.

c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícita.

d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupeficientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efecto similares, salvo por prescripción médica;

e) Reparar el daño causado, cuando por circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado dará caución o se sujetará a las medidas que al juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, ésta obligación.

III.- La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverá discrecionalmente según las circunstancias del caso.

IV.- A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la cadena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI.- En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de éste artículo, la obligación de aquel concluirá seis meses después de transcurridos los tres años a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede.

VII.- Si durante el término de tres años, contados desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria, el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito intencional que concluya con sentencia condenatoria, se considerará - - extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda en la que el reo será considerado como reincidente. Tratándose de delito imprudencial, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida.

VIII.- Los hechos que originen, el nuevo proceso interrumpen el plazo de tres años, tanto si se trata de - - delito internacional como imprudencial hasta que se dicte sentencia firme.

IX.- En caso de falta de cumplimiento de las - - obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X.- El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en éste precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el - incidente respectivo ante el juez de la causa". 168/

"La condena provisional, o más correctamente, suspensión condicional de la pena, tuvo su origen en - - - - Massachussets (1859) y Boston (1873), pasando al continente Europeo con la ley belga de 1888.

Tiene por objeto evitar la ejecución o cumplimiento de las penas cortas de privación de libertad en ciertas condiciones, evitando en lo posible la contaminación moral

que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad, a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos.

Desde 1901 Miguel S. Macedo entre nosotros publicó diversos estudios en los que pugnaba por la adopción de ésta institución en nuestras leyes." 169/

En la tentativa (artículo 12), encontramos otra novedad, el cual a la letra dice "Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza - ejecutando la conducta que debería producirlo u omitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de tentativa, los jueces - - tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto (se) desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponde a actos - ejecutados u omitidas que constituyan por sí mismas delitos.

170/

La jurisprudencia al respecto nos dice "El código penal no define la tentativa sino que señala cuando es -- punible, lo que quiere decir que hay cosas en que no lo es, la punibilidad de la tentativa nace" cuando se ejecutan -- hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito se éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente". La tentativa surge cuando la ejecución del delito se materializa y ya iniciada la actividad criminal viere una circunstancia fortuita a frustrar la -- voluntad del agente; cuando éste desiste espontáneamente de sus propósitos se está en presencia de la tentativa no punible, impunidad que se funda en razones de política criminal por cuanto conviene a los fines de ésta estimular los desistimientos.

El código penal de 1931 ha condicionado los actos de ejecución, elemento típico de la tentativa, a dos circunstancias; una de causalidad y otra en razón del tiempo; por la primera se requiere que los actos ejecutivos se encaminen directamente a la realización del delito proyectado o sea que por su naturaleza se le vinculen íntimamente dentro de esta técnica no pueden reputarse como acto de ejecución -- aquellos que por su ambigüedad no se pueden determinar en relación precisa con el delito que se va a cometer o que por su naturaleza constituyen actos preparatorios; y la segunda circunstancia demanda una concordancia, una contemporaneidad entre los actos de ejecución y el hecho mismo, descarta --

notoriamente una posible confusión entre actos preparatorios y actos ejecutivos, pues los primeros demandan forzosamente un transcurso de tiempo que los segundos no requieren. 171/

"Para que la tentativa sea punible como tal se -- requiere que el delito a que se refiera sea procurado de un modo directo, es decir en una relación subjetiva y a la vez objetiva que no pueda conducir de modo normal a otro resultado que el delito, lo cual significa que debe probarse que los actos ejecutados por el agente debieron tener como efecto necesario o por lo menos muy probable la consecuencia del fin perseguido. 172/

La siguiente novedad es la del encubrimiento -- (artículo 400) que a la letra dice "Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a setenta días y multa, al que: I.- Con ánimo de lucro después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiriera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia; si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquella, por no haber tomado las precauciones -- indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad.

Para los efectos del párrafo anterior, los adqui-

rientes de vehículos de motor deberán tramitar la transferencia o regulación del vehículo, cerciorándose de su legítima procedencia.

II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de ésta - circunstancia por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito.

III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito los efectos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe.

IV.- Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y

V.- No procure por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en éste artículo o en otras normas aplicables.

No se aplicará la pena prevista en éste artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al - - ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguineidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que están ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles". 173/

Otra novedad sobre la participación (artículo 13) que a la letra dice "Son personas responsables del delito:

- I.- Los que acuerdan o preparan su realización
- II.- Los que lo realicen por sí
- III.- Los que lo realicen conjuntamente.
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo.
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

VII.- Los que con posterioridad a su ejecución -auxilian al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y.

VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión y aunque no conste quien de ellos produjo el resultado" 174/

El código penal de 1871 había agrupado a los responsables de los delitos en tres categorías, cómplice y encubridores (artículos 48-58).

Igual solución adoptó el código penal 1929 (artículo 36 al 43); en el texto ahora vigente, sólo comprende a los autores y a los cómplices". 175/

Por último tenemos, la multa y reparación del - - daño (artículo 24) que a la letra dice "La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos.

El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

Para los efectos de este código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo - diario vigente en el lugar donde se consuma el delito. Por lo que al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta.

Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede - pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirlo, total o parcialmente por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo, saldará un día multa; Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la - multa por la prestación de servicio la autoridad judicial - podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negara sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o de

tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será razón de un día multa por un día de prisión. 176/

Se le da un carácter de pena pública a la multa.

El artículo siete del código penal vigente da la definición legal del delito: A la letra nos dice "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El delito es: I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II.- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III.- Continuando cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal". 177/

"Acto y omisión son las dos únicas formas de manifestarse la conducta humana que pudiera constituir delito.

"La dogmática jurídica moderna fija el concepto de delito a los efectos técnico-jurídicos así: es la acción -

antijurídica, típica, imputable y punible, en las condiciones objetivas de punibilidad.

"Acción quiere decir acto u omisión, elemento físico del delito.

La acción antijurídica es la que se opone a la norma cultural, subsumida en la penal, (aspecto diacrónico del delito).

La acción típica es la que se adecúa al tipo legal, hipótesis de conducta humana consagrada en la ley, (aspecto sincrónico del delito).

La acción imputable es la atribuible a un sujeto en vista de su capacidad penal.

La acción culpable es la imputable y responsable, es decir, la que cabe se reproche al sujeto.

La acción punible es la que en la ley está conminada con una pena, la que sirve de presupuesto a una pena.

La conducta acto u omisión para que constituya delito ha de estar reprobada y rechazada, sancionada mediante la amenaza de la ley, que trasciende de la definición de delito.

El concepto legal de delito fijado en el artículo siete se completa con el de que el juez valora conductas y no entes jurídicos" 178/

En lo referente a las penas y medidas de seguridad el artículo dieciocho Constitucional guarda íntima vinculación con los artículos 24, 25, 27, 71, 72; del código penal.

El artículo 18 Constitucional a la letra dice "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva.

El sitio de ésta será distinto del que se destina-se para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los Estados -organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social -del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para

que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establecieron instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores" 179/

En relación tenemos el artículo 24 del código penal vigente establece: " Las penas y medidas de seguridad son:

1.- Prisión.

2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

3.- Internamiento o tratamiento en libertad de imputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

4.- Confinamiento.

5.- Prohibición de ir a un lugar determinado.

6.- Sanción pecuniaria.

7.- (Se deroga).

8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

9.- Amonestación.

10.- Apercibimiento.

11.- Caución de no ofender.

12.- Suspensión o privación de derechos.

13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

14.- Publicación especial de sentencia.

15.- Vigilancia de la autoridad.

16.- Suspensión o disolución de sociedades.

17.- Medidas tutelares para menores.

Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y las demas que fijan las leyes." 180/

Al respecto el artículo 22 Constitucional prescribe " Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia,

la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales..." Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demas sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagia-rio, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delito grave del orden militar.

"El catálogo contenido en el artículo 24 del código penal no comprende ninguna de las penas prohibidas por la Constitución, y en cuanto a la pena de muerte, autorizada por el mismo artículo 22 Constitucional, para ciertos delitos, tampoco la comprende. Dicha pena está aceptada en el código penal de Sonora. Todos los demás Estados federados han abolido la pena de muerte" 181/

El artículo 25 del código penal nos da la definición de la prisión " La prisión consiste en la privación de libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales" 182/

"El artículo 18 Constitucional distingue entre la

prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha. La primera consiste en la privación de libertad para fines sólo asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritan la pena de prisión. La segunda consiste en la privación de libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con la sentencia judicial condenatoria correspondiente. Ambos deben de ejecutarse en sitios distintos completamente separados según prescribe el artículo 18 Constitucional.

El artículo 20 fracción X, Constitucional establece que en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de detención o sea el de prisión preventiva. No podrá prolongarse ésta, por mas tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivase el proceso; ni tampoco por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero por causa de responsabilidad civil o por algún otro motivo análogo" 183/

d) Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Al respecto nos comenta el maestro Carranca "Dicha ley es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país" 184/

El artículo primero de dicho ordenamiento nos dice " Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República..." 185/

En la ley de normas mínimas se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo, también adopta para la aplicación del tratamiento penitenciario, el llamado sistema progresivo, el que constará de períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento, dividido este último en fase de tratamiento en dosificación y tratamiento preliberacional.

Esta ley contiene 23 artículos, cinco de los cuales son transitorios.

e) Con lo que respecta a la delincuencia juvenil existe una ley "Ley de los consejos tutelares para menores infractores del Distrito Federal"

El objetivo y la competencia nos lo dan los artículos primero y segundo de dicha ley.

Artículo 1 "El código tutelar para menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores - de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia

del tratamiento.

Artículo 2 " El consejo tutelar intervendrá, en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía o manifiesten otra forma de conducta que haya presunción, fundadamente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del consejo.

Dicha ley consta de 74 artículos, cinco son transitorios.

Esta ley opera en tres campos: de la concesión de conductas preventivas por las leyes penales, el de la ejecución de conductas que contravengan los reglamentos de policía, y aquel de situaciones o estados de peligro social.

La nueva ley se distingue por su flexibilidad y dinamismo, es decir por ser una ley que opera con la celeridad que requiere el tratamiento de menores infractores, se instaaura la figura del promotor, quien en realidad media entre el consejo y los padres, al no recogerse intervención alguna ni del ministerio Público ni del defensor.

f) Existe tambien un Reglamento del Patronato de reos liberados.

Tiene como fin proporcionar asistencia moral, económica, jurídica y social a las personas libertadas que por sentencia ejecutoriada haya sido objeto de sanción privativa de la libertad con objeto de lograr su reincorporación a la sociedad", consta de 35 artículos, tres son transitorios.

CAPITULO V

SITUACION LATINOAMERICANA.

I.- Sociología criminal en latinoamerica.

a) Argentina: Es en Argentina "donde a fines del siglo pasado y comienzos del presente se desarrollan con mas amplitud las investigaciones criminológicas y aparecen revistas especializadas" 186/

La forma mas corriente de criminalidad es, en Argentina, la delincuencia contra la propiedad, 48.8% del conjunto de sentencias condenatorias en 1971. Le sigue la criminalidad dolosa y culposa contra las personas 20.0% y 6.7% - respectivamente. Vienen después los delitos contra la administración pública 5.8%, la fe pública 4.5% la honestidad 3.6%, la libertad 1.8%, seguridad pública 1.0%.

Los delitos específicos mas frecuentes en 1971 - fueron:

El robo simple 22.4%, el robo calificado 12.4%, - lesiones leves 11.0%, las estafas 9.1%, las lesiones culposas 4.7%, cheques sin provisión de fondos 3.4%, homicidio - doloso simple 2.9%, lesiones graves 2.6%, el encubrimiento 2.1%, el homicidio culposo 1.9%, atentados y resistencia a la autoridad 1.7%, juegos prohibidos 1.6%, daños contra la propiedad 1.5%, violaciones 1.2%, porte de armas 1.2%, falsificación de documentos 1.0%, violaciones de domicilio 0.8%, agresiones 0.7%, el contrabando 0.6%, abusos deshonestos - 0.6%, homicidio calificado 0.5%, malversaciones de caudales públicos 0.3%, fabricación o tenencia de explosivos 0.3%, aborto 0.3%, falso testimonio 0.3%.

El delincuente argentino detenido y condenado es generalmente un varón soltero, tiene mas de 21 años de edad, es poco instruido y ejerce una profesión mal remunerada.

b) Bolivia: Es de interés que durante algunos años radicó en Bolivia el criminólogo español Manuel López Rey.

Aun subsisten en Bolivia, país en donde los indios constituyen la inmensa mayoría de la población, formas de - criminalidad eminentemente primitivas.

El número de detenidos en las prisiones es mucho mas elevado en comparación con blancos y mestizos el de los

indios, pues ellos difícilmente conocen las leyes y tienen pocos recursos económicos para defenderse.

Bolivia no posee estadísticas criminales oficiales.

o) Brasil: Los Estados brasileños más criminógenos son: Sao Paulo, Guanabara, Minas Gerais, Río de Janeiro, - Río Grande do Sol y Paraná.

Las principales formas de criminalidad son: Homicidios 25.2%, robos simples 23.5%, robos calificados 9.2%, contravenciones 7.3%, Lesiones 6.9%, infracciones a las leyes de tránsito y a la legislación sobre estupefacientes 5.6%, tentativas de homicidio 3.8%, seducción 2.9%, cheques sin fondos 2.8%, estupro 2.4%, abusos deshonestos 2.2%.

ch) Colombia: Tiene una alza de los delitos contra las personas y contra la propiedad a partir de 1970.

Los delitos específicos más corrientes son: Lesiones personales 21.3%, hurtos 19.7%, lesiones en accidentes de tránsito 6.1%, abuso de confianza 3.9%, atraco 3.7%, homicidio común 3.2%, almacenamiento y distribución de Marihuana, cocaína, etc. 3.1%, estafa 2.5%, daños 1.8%, cheques sin fondos 1.8%, delitos contra la asistencia familiar 1.6%, - homicidio en accidentes de tránsito 1.6%, tenencia o compra

de armas de fuego 1.3%, rapto 1.3%, violacion 0.8%, violacion de domicilio 0.7%, corrupcion de menores 0.7%, estupro 0.5%, tentativa de homicidio 0.4%, incendio premeditado - 0.2%, fuga de presos 0.2%, circulacion de moneda falsificada 0.2%, posesion de drogas estupefacientes o alucinogenas 0.2%, calumnia 0.1%, asesinato 0.1%, falsificacion de documentos 0.1%, aborto o exposicion de niñas 0.1%.

"La mayoria de los delitos cometidos fueron en - Bogotá, los departamentos del valle, Antioquia, Santander, Tolima, Cauca, Condinamarca, Caldas, Atlantico, Huila" 187/

El delincuente colombiano detenido por la policia en su mayoria parece ser un varon soltero de 17 a 30 años de edad, con un ainstruccion primaria y un estado psíquico normal.

d) Costa Rica: "Es destacable en este país la labor desarrollada por el instituto latinoamericano de Naciones Unidas para la prevencion del delito y tratamiento del delincuente" 188/

El delito mas común es el robo, delitos contra la propiedad, luego le siguen los delitos contra las personas.

e) Chile: Las principales regiones criminógenas -

son: Santiago, Concepción, Valparaíso, O'Higgins, Nuble, -
Cautin.

Despues del golpe de Estado que derroco al Presidente Salvador Allende disminuyó la investigación criminológica y no hay estadísticas oficiales sobre la criminalidad.

f) Ecuador: Como se ve en las estadísticas que siguen la mayoría de los delitos son contra la propiedad y contra personas, le siguen en importancia las infracciones sexuales, los delitos de drogas y los crímenes contra la seguridad pública.

Propiedad 48.3%, personas 26.3%, delitos sexuales 5.9%, estupefacientes 5.6%, otras 5.3%, seguridad pública 3.1%, fé pública 2.8% administración pública 0.8%, Honra 0.8%, estado civil 0.4%, seguridad del estado 0.4%, libertad constitucional 0.3%".

La edad promedio de los delincuentes encarcelados es de 32 años en la sierra, y 29 años en la costa, los máximos exponentes de la delincuencia se dan en el grupo 20-24 años de edad.

g) Guatemala: Los indios guatemaltecos descendientes de los mayas, forman mas de las dos terceras partes de la población de Guatemala.

"Las zonas de Oriente y Baja Veracruz son las mas agresivas y cometen delitos de sangre, en su mayoría a causa de ciertas bebidas alcohólicas". 189/

Con éstas reservas, los delitos de sangre son -- relativamente escasos al igual que tambien son raras las - infracciones contra la honestidad así como ciertos delitos contra la propiedad.

En la región oriental se caracteriza por los - - delitos de sangre (asesinatos, homicidios y lesiones), en la capital de la República la delincuencia es mas variada, son mas frecuentes los robos por atraco y amenazas, los allanamientos de morada con homicidio, robos con violencia a entidades comerciales y bancarias, actos de terrorismo, sabotaje, estafas y fraudes , delitos sexuales.

h) Honduras: En Tegucigalpa casi el 40% de los - reclusos esta por homicidio, 24% lesiones, 17.5% robos, hurtos y estafas.

La mayoría de reclusos esta compuesta de condenados por delitos contra la vida o la integridad física. 190/

i) México: La criminalidad en México se distingue por sus características violentas, aunque con una lenta - - evolución hacia formas no violentas de criminalidad.

Los delitos violentos ocupan el 47.26% del total de la criminalidad; solamente lesiones y homicidio dan el -- 40.94% del total.

Los delitos que disminuyen en proporción son las lesiones el homicidio, el robo. Los que aumentan son la violación, el fraude, los daños y el renglón de otros delitos.

Es decir se evoluciona de una criminalidad primitiva, atávica muscular, hacia una criminalidad menos violenta y mas cerebral.

La excepción a ésta regla es la violación, que ha aumentado en los últimos 10 años en un 31% en proporción y en mas del 100% en total.

El aumento de delitos de daño en propiedad ajena se debe al aumento de vehículos de motor.

Podemos concluir que en México no existe un plan de Política Criminológica a nivel Nacional., ya que cada Estado formula su propio programa independiente.

"Hay que señalar la actividad del Instituto Nacional de Ciencias Penales, que esta construyendo las bases -- para un mejor conocimiento de la realidad Criminológica de --

la realidad Criminológica de México, y para la elaboración de una Política Criminológica con bases científicas" 191/

j) Panamá: Los delitos específicos mas frecuentes en Panamá son: Hurtos 14.1%, robos 10.1%, las riñas 10.0%, lesiones 6.8%, posesión y el tráfico de drogas 4.3%, falta de respeto y la resistencia a las autoridades 4.3%, los ultrajes a los funcionarios públicos 4.0%, las estafas 2.0%, el rapto y la seducción 1.9%, homicidio 1.4%, la violación - 1.3%, la injuria 1.0%, la calumnia 0.3%, peculado 0.1% .

k) Paraguay: Este país es esencialmente rural, bilingüe y caracterizado por la mezcla de razas, las principales formas de criminalidad son el homicidio, las lesiones, - los abusos deshonestos y en particular el robo de ganado, - castigado severamente por atacarse a una de las principales fuentes de la economía nacional" 192/

l) Perú: Ocupa el séptimo lugar del mundo entre - los países consumidores de bebidas alcohólicas hasta embriagarse se ha convertido en una costumbre, sobre todo entre las clases inferiores, la policía arresta anualmente entre 30 y 40 mil personas en estado de ebriedad. Según diversas estimaciones, el 35% de los delitos son debidos al alcohol.

Por otra parte un millón de personas el 95% indios consumen en Perú unos ocho millones de hojas de coca.

"Por último los delitos mas frecuentes son: Delitos contra el patrimonio 33.6%, delitos contra las buenas costumbres y el honor sexual 22.9%, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud 12.2%, delitos contra la libertad individual 1.5%" 193/

m) República Dominicana: Son de señalarse los aportes del español Constancio Bernardo de Quiroz al radicar en ese país.

Los delitos mas frecuentes, son el robo, homicidio, falsificación y uso de escritura, soborno o cohecho.

n) Venezuela: La criminalidad venezolana se caracteriza por que los delitos contra los bienes son mas numerosos que la dirigida contra las personas.

Las principales formas de criminalidad son: hurtos 30.0%, lesiones, 16.9%, hurtos de vehículos 13.6%, robos y atracos 6.7%, estafas 4.0%, apropiaciones indebidas - 2.1%, homicidio 1.0%, abortos 0.1%.

Los datos estadísticos fueron obtenidos del libro de José Ma. Rico. ob. cit.

En conclusión podemos decir que gran parte de la

criminalidad en América Latina es consecuencia de las injusticias sociales y de la mala situación socioeconómica imperante.

La frecuencia del fenómeno criminal no es la misma en todos los países latinoamericanos, también es diferente la intensidad del aumento o de la disminución de dicho fenómeno.

"Como ocurre en los demás países, los delitos contra la propiedad (especialmente los robos) ocupan en América latina el primer lugar" 194/

Los países latinoamericanos presentan una criminalidad primitiva o arcaica en las zonas rurales y una delincuencia de inadaptación económica y cultural en las ciudades, especialmente en los barrios desfavorecidos y miserables de las grandes metrópolis (favelas, ranchitos, callampas, villas miseria), en donde reside una proporción importante de la población.

La criminalidad de tipo económico y profesional reina en ciertos países que poseen un nivel de vida mas elevado, tal es el caso de Venezuela, Argentina y Colombia, en donde los atracos, el contrabando, el tráfico de drogas y la prostitución parecen haber adquirido una extensión considerable.

Ciertos delitos muestran la aparición de la delincuencia de jóvenes en bandas; los delitos mas frecuentes - cometidos por éstos son el hurto de vehículos automóviles, - el vandalismo y las infracciones contra las buenas costumbres.

La delincuencia femenina es poco importante en - América Latina, la criminalidad latinoamericana es debido - principalmente a los propios habitantes del país; cuando - algunos extranjeros delinquen, se trata sobre todo de ciudadanos de los países vecinos o de aquellos países que suministran importantes contingentes de emigrantes.

Finalmente en su mayoría el delincuente latinoamericano posee una instrucción primaria o elemental y pertenece a las clases bajas.

Dentro de la investigación criminológica en América Latina, podemos decir que pese a las limitaciones económicas y sociales, es amplia y fecunda.

En los últimos años las investigaciones y publicaciones han aumentado y mejorado, el avance mas positivo lo advertimos en las investigaciones comparadas con un enfoque crítico y analítico desde una perspectiva histórica, social y política y el cambio de estudios individuales por el de - equipos.

A pesar de las numerosas dificultades económicas, políticas y metodológicas somos optimistas en cuanto al futuro de las investigaciones. Pues cada día hay una mayor conciencia en la creación de una Criminología Latinoamericana, por parte de los investigadores, que sin dejar de aprovechar otras experiencias tienen puestas sus miradas en la realidad social, conflictiva y de desigualdades irritantes que padecen los pueblos y los sectores marginados de este sector de América, necesitados de pan, justicia y libertad.

Cuadro de Algunos Investigadores Latinoamericanos
(Fallecidos+)

PAIS	NOMBRE
Argentina	Roberto Bergalli (en el exilio)
	J. Carlos García Basalo
	Ricardo Levene, Hijo
	Pedro David
	Jorge de la Rúa
Brasil	Roberto Lyra
	Hilario Veyga de Carvalho
	Virgilio Donnici
	Fernando Withaker da Cunha
	Heleno C. Fragoso
	C.E. de Barros Briscolla

PAIS	NOMBRE
Colombia	Alfonso Reyes Bohandis Guillermo Uribe Cualla Rafael Martínez Díaz Emiro Sandoval Huertas
Costa Rica	Jorge A. Montero Luis Marcó del Pont.
Chile	Eduardo Novoa Monreal (en el exilio) Juan Bustos Ramirez (en el - exilio)
Cuba	René Gonzalez
Ecuador	Bolívar León Velázquez Lauro Escobar Hernando Rosero Cuevas F. Flores
Guatemala	Marco Augusto Recifios
México	Alfonso Quiroz Cuarón Aureliano Hernández Palacios Antonio Sánchez Galindo

PAIS	NOMBRE
	Luis Rodríguez Manzanera Raul Carranca y Rivas Sergio García Ramírez
Panamá	Marcela Méquez de Villalobos
Perú	Julio Altmann Smythet Guillermo Olivera Díaz Daniel Jiménez Bruno
Uruguay	Daniel L. Murguía Hector Puppo Turiz
Venezuela	José Rafael Mendoza Troconis+ Juan Manuel Mayorca Orlando Contreras Pulido Argenis Riera

En México hay un nutrido número de publicaciones especializadas y revistas como Criminalia y Revistas Jurídica -- Veracruzana.

"La investigación sobre problemas Concretos en -- México de criminalidad, sobre Consumo ilícito de drogas hay de: Rafael Ruiz Harrell, Guido Balsasso, Olga Cardenas, -- Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez M, etc.

Sobre prisionalización: Lucy Reidl, prostitución:
Ricardo Franco Guzman, psicología y criminalidad, Hilda -
Marchiri. Sobre Prisiones: García Ramírez, Sanchez Galindo
Raúl Carranca y Rivas, Guillermo Colin Sanchez, Fernando -
García Cordero etc. Sobre el delincuente y el arte a -
Salvador Lopez Mata " 195/

II.- DERECHOS HUMANOS

La mayoría de investigadores sociales e incluso científicos en sus textos hablan, citan a los llamados - Derechos Humanos, Antropólogos, Economistas, Sociólogos, Periodistas, Doctores, Biólogos, Físicos, etc.

¿Pero realmente quien se enfrenta a diario con la defensa de los Derechos Humanos? ¿a quién antes que los Economistas, Sociólogos, etc. han defendido dichos derechos? indudablemente que la respuesta nos viene casi inmediatamente, los Abogados, ¿a quién acuden en la actualidad para su defensa los presos políticos, un trabajador despedido, un inocente detenido?, al Abogado.

Tal vez todo ésto parece muy obvio, pero algunos Investigadores sociales se afanan en criticar a los Abogados Principalmente los de tendencia Marxista, puss hay que recordar que segun Marx el Estado desapareciera y por ende el Derecho y dichos intelectuales se lo toman muy a pecho y - tratan por medio de maravillosos malabarismos conceptuales y lógica a la manera tomistica de desprestigiar al Derecho y Abogados, con frases textuales de Marx y Lenin, solo que parece que olvidaron que ellos eran Abogados, o si su cultura se los permite saber.

Parafraseando al Mismo Engels les diría a dichos intelectuales que "Los intelectuales creen que tan solo con hablar mal del derecho o de negarlo creen deshacerse de él, pero se olvidan que para tratar de cambiar a la sociedad y de convivir en ella necesitan del derecho y en el mejor de los casos utilizando el poco derecho que conocen".

Marxismo, Radicales o moderados, humanistas, gritan o escriben frases tales como "Libertad, Justicia, Respeto a la vida etc. ", conceptos netamente jurídicos (valores subsumidos en la ley)., hablan mal de lo que exigen, conductas paradójicas o falta de un verdadero análisis de la realidad.

Para el fin de nuestra tesis no podía faltar el -mencionar a los derechos humanos, dentro del derecho penal.

Sólo que por un lado el delincuente viola dichos derechos poniendo en peligro el orden social y por otro lado el mismo delincuente exige no se violen sus derechos humanos, tanto así que el código penal vigente respeta esos derechos y se llega a decir que la carta magna del delincuente es el código penal.

a) Como antecedente histórico de la "Declaración Universal de los derechos humanos" tenemos. La "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto de la Revolución Francesa cuyo lema fue -

"Libertad, Igualdad y Fraternidad" Consta de un Preámbulo y 17 artículos:

El artículo Primero nos habla de la libertad formal y a la letra dice:

"Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos."

Para el tema de nuestra tesis nos interesan los artículos 7, 8 y 9.

"El artículo séptimo consagra el principio de legalidad y sanciona su incumplimiento. La porción final fija el deber procesal de sujetarse al procedimiento penal amparado por la ley: se hace culpable quien resista" 196/

A la letra dice " Nadie puede ser acusado, detenido o encarcelado mas que en los casos determinados por la ley y según las formas Prescriptas en ella.

Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarios deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de una ley debe de obedecer al instante, haciéndose culpable por suresistencia".

"El artículo octavo agrega la pena sustantiva:

tácitamente consagra el nullum crimen y expresamente nulla poena sine proevialege.

Además se rechazan las penas superfluas y se aceptan solo las verdaderamente necesarias; y a la letra dice: "La ley no debe establecer sino penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicada".

"El artículo noveno expone la presunción de inocencia del individuo".

Y a la letra nos dice: "Presumiendose que todo hombre es inocente hasta tanto no sea declarado culpable, si se juzga indispensable su detención, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley".

El artículo decimosegundo nos habla de la fuerza pública para garantizar el orden público. y a la letra dice "La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano requiere una fuerza pública; esa fuerza se instituye para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de quienes les há sido confiada".

No fué sino hasta el 10 de diciembre de 1948 que-

las Naciones Unidas adopto la Declaración Universal de los Derechos humanos, ésta contó con el depósito de cuarenta y ocho votos favorables, ninguno se expidió en contra y hubo abstenciones provenientes de los países del bloque soviético, Yugoslavia, Arabia Saudita y la Unión Sudafricana.

"El término declaraciones es equívoco, pues en dictamen de 5 de septiembre de 1951, el viejo tribunal Permanente de Justicia Internacional indicó: Desde el punto de vista del carácter obligatorio de los compromisos internacionales, se sabe que éstos pueden ser concertados bajo forma de tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolos, o intercambio de notas.

Ahora bien, por declaración se han entendido, en el campo internacional, cuatro cosas: En una primera acepción significa la parte introductiva (declarativa) de un tratado, también llamada proemio.

En su segundo significado, una declaración equivale a una manifestación de política o a la exposición de una conducta que se piensa seguir en el futuro por una nación o por varias de consumo.

Y en este sentido la carta del Atlántico, del 14 de agosto de 1941, es una declaración. Por cuanto a la tercera connotación del vocablo, ha habido tratados indebidamente

denominados declaraciones, como la declaración de París, de 1856 sobre derecho marítimo que es en realidad una convención multilateral. Finalmente, la declaración significa una manifestación unilateral que produce efectos jurídicos y estas últimas son las que propiamente deben considerarse como negociaciones jurídicas internacionales. Por ejemplo, el reconocimiento, el anuncio del bloqueo, etc; se traducen de modo inmediato con respecto a terceros Estados, en normas jurídicas internacionales. 197/

La carta de las Naciones Unidas no ofrece ninguna definición clara de lo que son Derechos humanos, ni menciona las medidas concretas que deben tomarse cuando ellos sean violados.

Los derechos y las libertades así señaladas comprenden dos amplias categorías de derechos: 1) Derechos civiles y políticos; 2) Derechos económicos, sociales y culturales.

La primera categoría cubre: Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas; libertad frente a la esclavitud y la servidumbre; libertad ante la tortura o el tratamiento o castigo inhumano o degradante; libertad ante el arresto y la detención arbitrarios; Derecho a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; derecho de ser considerado inocente hasta que se pruebe la culpabilidad; Inviolabilidad de la reserva y el secreto de la corres-

pondencia; libertad de movilización y de residencia: Derecho de buscar y disfrutar asilo contra la persecución, Derecho a una nacionalidad; Derecho de contraer nupcias y de fundar una familia; Derecho de ser propietario; libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de opinión y de expresión; libertad de reunión pacífica y de asociación derecho de votar y de participar en el gobierno. Los Derechos de la segunda categoría incluyen: Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo, al descanso, al ocio recreativo - Derecho a un nivel de vida adecuado, a la educación y Derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

Vemos con gusto que nuestra Constitución protege todos estos Derechos y Libertades.

Al hablar de delito se habla de delincuente y al hablar del delincuente se toca la responsabilidad penal.

La mayoría de tratadistas de Derecho Internacional están de acuerdo a que la protección de los derechos humanos constituye una cuestión fundamentalmente internacional.

La polémica reside ¿ en sí, el individuo es sujeto de Derecho Internacional? hay algunas circunstancias en que el individuo tiene el deber, según el Derecho Internacional, ya sea convencional o consuetudinario, de hacer o de abstenerse de hacer ciertos actos.

Por ejemplo, " El delito de piratería y las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra se han señalado como ejemplos en apoyo de la teoría de que el individuo es sujeto de Derecho Internacional" 198/

También a partir de la segunda Guerra Mundial, han ocurrido ciertos casos que carecían de antecedente, en los cuales la responsabilidad según el derecho internacional se ha imputado directamente al individuo y éste ha sido penado mediante un procedimiento internacional.

Por ejemplo "El 8 de agosto de 1945 se firmó un Convenio en Londres, entre los gobiernos de Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, la Unión soviética, que señaló la regulación definitiva para el enjuiciamiento y castigo de los principales criminales de guerra de las potencias del Eje - Europeo cuyos delitos no tenían limitación geográfica especial. De acuerdo con la carta del Tribunal Militar Internacional anexa al convenio; la jurisdicción del tribunal se extendía a la responsabilidad individual por delitos contra la paz, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, hubieran o no violado la ley interna del país en donde fueron cometidos" 199/

El tribunal de Nuremberg dictó su fallo el 30 de septiembre de 1946, en el cual el concepto de responsabilidad se justificaba de la siguiente manera: "Hace tiempo se

ha reconocido que el Derecho Internacional impone deberes y responsabilidades a los individuos igual que a los Estados... los crímenes contra el Derecho Internacional son cometidos por los hombres, no por entidades abstractas, y sólo mediante el castigo a los individuos que cometen tales crímenes pueden hacerse cumplir las disposiciones del Derecho Internacional... El principio de Derecho Internacional que en ciertas circunstancias, protege a los representantes de un Estado, no puede aplicarse a los actos que tal derecho condena como criminales.

Los autores de dichos actos no pueden resguardarse tras sus cargos oficiales para librarse de la sanción de los juicios apropiados... Quien viola las leyes de la guerra no puede lograr inmunidad por el sólo hecho de actuar en obediencia a la autoridad del Estado, cuando el Estado, al autorizar su actuación, sobrepasa su competencia según el Derecho Internacional... El hecho de que se ordene a un soldado que mate o torture, en violación de la ley internacional de la guerra, jamás se ha reconocido como una defensa de tales actos de brutalidad, aunque la orden... puede ser tenida en cuenta para mitigar la sanción" 200/

b) La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 10 de diciembre de 1948, La declaración Universal de Derechos Humanos. Esta contó con el depósito de cuarenta y ocho votos favorables, ninguno se expidió en contra y hubo

abstenciones provenientes de los países del bloque soviético, Yugoslavia, Arabia Saudita y la Unión Sudafricana.

en el preámbulo del documento se expone el ideario que nutre esta declaración. Ahí figura el formal compromiso de los Estados miembros de la O.N.U. en el sentido de asegurar, en cooperación con dicha entidad "El respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre".

El artículo 1 señala que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, el artículo 2 - prescribe que todo individuo tiene, sin distinción, los derechos y libertades enunciados en éste instrumento.

Los preceptos que poseen materia penal son los siguientes: El artículo 3 Atribuye a todo individuo derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El artículo 5 prohíbe las torturas y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 9 protege de ser arbitrariamente detenido, preso o desterrado.

Se regula el debido proceso legal en el artículo

10, se fija la presunción de inocencia en el artículo 11, - se proscriben las intromisiones arbitrarias en el goce y - ejercicio de determinadas facultades en el artículo 12, se enuncia también el derecho de asilo territorial de ciertos perseguidos en el artículo 14.

" La declaración de los Derechos Humanos lamentablemente carece de eficacia jurídica; posee sólo moral, implica sólo un compromiso ético... La declaración no establece derecho de acción o de petición que el individuo pueda - ejercer inmediatamente ante algún organismo de la comunidad internacional... una minoría supone que la Declaración está dotada con fuerza de obligar, pues el artículo 55 de la carta de las Naciones Unidas, promoverá el respeto de los derechos, a su vez el artículo 56 de la misma carta habla de comprometerse o sea, de asumir determinadas obligaciones, cuando dice todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55" 201/

III.- MILITARISMO

Desde finales de la década de los treinta la producción de armas ha desempeñado un papel significativo en la economía imperialista.

"De manera bastante curiosa, en los trabajos académicos, las organizaciones de las fuerzas armadas constituyen una de las áreas importantes mas generalmente ignoradas y subestimadas, a pesar del papel de dichas organizaciones en los presupuestos, a pesar de que frecuentemente - sus miembros aparecen como figuras centrales en situaciones revolucionarias" 202/

Las fuerzas armadas son siempre organizaciones orientadas de manera predominantemente política.

Las fuerzas armadas en países en vías de desarrollo como los de América Latina son una de las principales vías - quizá la principal de movilidad social.

Los países a pesar de su atraso tecnológico se preocupan por tener el armamento mas moderno.

En América Latina, el ejército ha sido utilizado tradicionalmente para tareas represivas, mas bien que para hacer frente a posibles amenazas exteriores.

Para contrarrestar la infiltración comunista en América Latina los Estados Unidos dan asesoramiento militar por medio de escuelas de estrategia militar.

Tomando en su mayoría a un militarismo reaccionario que solo vé posibilidad de asegurar el orden valiendose de la represión.

En Latino América la mayoría de los autores se expresan de las fuerzas armadas como focos de radicalismo, como representantes de la derecha mas radical, y que tan solo el hecho de ingresar al ejército implica empezar a obtener una movilidad social, o por lo menos la obtención de un salario en la zona muy pobres y donde no hay otra clase de empleos.

El autor Jose M. Rico nos dice que la tesis según la cual el aumento de las fuerzas armadas y otros representantes de la "Ley y el orden" de lugar a una disminución del número de infracciones a la legalidad es errónea pues "Las soluciones de tipo militar significan un incremento de la agresividad de los individuos y de los grupos que son víctimas de ellos y por consiguiente, un aumento del alcance y de la frecuencia de los conflictos sociales en América Latina".

Hace un estudio sobre la represión en América Latina nombrándole violencia institucionalizada "La violencia institucionalizada él la explica como la organización --

de las fuerzas de represión en el mundo entero, en forma sistemática y con patrones iguales de comportamiento bélico y técnico.

Explica la concesión de los ejércitos nacionales, en toda América Latina, en verdaderos ejércitos de ocupación de sus propios países*.

En América Latina con los golpes de Estado se ha acrecentado un militarismo, las fuerzas democráticas nunca contentas con los golpes de Estado, han sido los mas castigados por la represión.

Cuantas Prisiones en América Latina en lugar de estar coordinadas por gente especializada y civiles (Abogados, Criminólogos, etc.), son dirigidas por Militares, donde difícilmente se notara diferencia entre prisión y campo de concentración.

Tenemos fé en que la democracia sea restaurada en toda América Latina por medio del Derecho, como en Argentina, Guatemala, y el Militarismo poco a poco desaparezca de nuestro continente.

México excepción del desarrollo del militarismo en América Latina principal promotor de la paz en centro América dando asilo a personas que salvan su vida y luchan por la -

democracia en América Latina.

a) Guerrilla en su mayoría son comunistas radicales, la Guerrilla "esta integrada principalmente por jóvenes que ven en la experiencia cubana su paradigma de revolución social, (actualmente también a Nicaragua) y además encuentran en aquella experiencia una forma concreta de iniciar movimientos revolucionarios, aparentemente capaces de difundirse como insurrecciones generalizadas" 203/

Los regímenes impuestos a varios países de América Latina, al estrangular las formas de expresión institucional de la oposición política y al inhabilitar a los liderazgos reformistas para la acción dentro de los marcos tradicionales, tienden a provocar la ampliación de los grupos guerrilleros en el campo y en las ciudades. 204/

"La guerrilla rural se ha dado en Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Perú, Venezuela.

La guerrilla urbana Argentina, Brasil, Uruguay, las características geográficas, demográficas, económicas, políticas y sociales determinan, entre los partidarios su forma de acción.

Los principales movimientos en América Latina que han recurrido a la guerrilla son:

1) En Argentina, los Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (E.R.P.); 2) En Bolivia, el Ejército de Liberación Nacional (E.L.N.); fundado en 1967 después de la muerte del Che; 3) En Brasil, la Acción de Liberación Nacional (A.L.N.) y el Movimiento de Liberación Popular - - (M.O.L.I.P.O.); 4) En Chile, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (M.I.R.); 5) En Colombia el Ejército Popular de Liberación (E.L.P.), las fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (F.A.R.C.), actual (M-19), y sobre todo el Ejército de Liberación Nacional (E.L.N.); 6) En Guatemala, el Movimiento Revolucionario del 13 de noviembre (MR-13) y las fuerzas Armadas Rebeldes (F.A.R.); 7) En Perú el Ejército de Liberación Nacional (E.L.N.), y Sendero Luminoso; En Uruguay Movimiento de Liberación Nacional (M.L.N.), más conocido bajo el nombre de Tupamaros; 9) Venezuela, las fuerzas Armadas de Liberación Nacional (F.A.L.N.); México el Ejército del Pueblo con Lucio Cabañas" 205/

No existe una compilación completa de todos los - actos violentos de guerrilla en América Latina.

Sin embargo podemos agruparlos en las siguientes categorías; robos calificados, ataques contra cuarteles y - puestos de Policía, sabotajes, ocupación de pueblos y lugares, atentados con bombas, operaciones armadas contra prisiones, secuestros y ejecuciones de ciertas categorías de personas, robos a bancos y casinos.

Pocos libros de criminología tratan éstos tipos de desviación, pues la mayoría de tratadistas son Europeos o Norteamericanos, y ellos no tienen éstos problemas del tercer mundo especialmente en Latinoamérica, les afecta sólo para sus inversiones imperialistas y buscan la manera de reprimirlos mas no encontrar el fondo del asunto o las causas de éste tipo de criminalidad.

Los Abogados principalmente en Latinoamérica son contratados por parientes y amigos de los presos políticos para que lleven acabo la defensa de los mismos, dichos abogados son los que se ven en la difícil tarea de plantearse una buena defensa bajo argumentos válidos y contradictorios.

Pues los sociólogos, economistas, etc; estudian el problema pero el abogado es el que los defiende y trata de localizar a los desaparecidos y tratar de salvarlos de la tortura o métodos represivos arriesgando su vida el propio abogado.

En otro orden de ideas "El Derecho Internacional puede dar reconocimiento a los grupos Beligerantes si: 1) Existe dentro del Estado un conflicto armado de caracter general; 2) Los rebeldes ocupan una parte sustancial del territorio nacional; 3) Ellos llevan acabo las hostilidades de acuerdo con las reglas de la guerra y a través de grupos -

organizados que actúan bajo una autoridad responsable" 206/

b) Terrorismo: No hay definición precisa de los - actos terroristas, se han clasificado en: a) Actos de psicópatas, b) Actos por lucro, c) Actos por ideología, en el V congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el tratamiento de Delincuentes (Ginebra 1975).

En América Latina los actos terroristas en su mayoría son cometidos por la guerrilla, van desde sabotajes - y son generalmente dirigidos contra aquellos edificios y - bienes que simbolizan la opresión política o económica, - atentados con bombas y dinamita, ejecuciones a traidores, - delatores o miembros de las fuerzas de represión.

Los secuestros a diplomáticos son relativamente - numerosos en América Latina y tienen por objeto generalmente la liberación de guerrilleros y presos políticos.

"Los secuestros de aeronaves, (en el mundo actual donde todo va tan aprisa vemos formarse nuevas infracciones, tan terribles y rápidamente imitadas, que su peligro y extensión obligan al público y al legislador a alarmarse, a reclamar y a buscar el remedio y la sanción), en el derecho penal, el secuestro de aeronaves representa un nuevo tipo de delito; en criminología, una nueva especie de fenomenología criminal"

La captura de aeronaves no es un fin en sí sino - un medio excepcional de conseguir la realización de ciertos objetivos como: causas políticas, voluntad de escapar a la justicia de su país, el deseo de publicidad mundial y lucro.

Los factores económicos, sociales y políticos que han creado el militarismo en América Latina, han creado también a la guerrilla y al terrorismo, sólo una repartición - justa de la riqueza y canalización democrática de la oposición irá disminuyendo éste tipo de criminalidad.

c) Preso Político: Se plantea un delicado problema, de tipo penitenciario pues la readaptación y la reeducación, son los pilares del moderno sistema penitenciario, no operan en tales "Delincuentes", ¿por qué modificar sus ideas y cambiárselas? ¿no es atentar contra los derechos humanos? el Derecho común atentaría contra el derecho de opinión y el Estado tendría que dar un tratamiento inhumano para cambiar la opinión del preso político, procedimientos científicos ya - utilizados de hecho en los países totalitaristas.

No ha tenido éxito ningún intento de formular un concepto satisfactorio del delito político, y parece que una definición acerca de cuál acto en particular constituye un delito político, es circunstancial.

Al no haber una definición de delito político, es-

muy difícil establecer quien es un Delincuente político y quien no.

"Ya Lombroso hizo hincapié, en el primer Congreso de Antropología criminal (Roma, nov. 1885), sobre que, si jurídicamente el delincuente político es un delincuente, no lo es casi desde el punto de vista moral y social; y que solo una necesidad de carácter técnico obliga a llamarlo delincuente. Desde el punto de vista de los principios absolutos Carranza consideró indefinible el delito político:

"La exposición de los delitos políticos no pueden ser, por tanto mas que una historia." El fundamento jurídico de la incriminación del delito político es, por el contrario, sostenido por Eugenio Florián:

"Consiste en la violación de las leyes de la mayoría. No es lícito al individuo, se dice, imponer violentamente la propia voluntad; no es lícito a los menos mudar violentamente aquella forma de organización y de gobierno que la mayoría de los ciudadanos, con explícito o tácito consenso, ha querido darse. En esta ley de la mayoría, que el centro de gravedad de la organización política de un Estado, reside justamente la razón de elevar a delitos los hechos dirigidos contra esa organización" Es obvio que tal fundamento jurídico tiene por presupuesto un régimen de verdadera y auténtica libertad, pues sin él cabe el derecho-

a la revolución". 208/

"Objetivamente, atendiendo al derecho o interés - lesionado, delito político es el considerado como tal por la ley penal; lo es el enumerado como tal en el artículo 144 del código penal subjetivamente es el móvil o motivo determinante lo que caracteriza al delincuente político: - "Son delitos políticos-sociales aquellos cometidos por motivos políticos o de interés colectivo". 209/

El regicidio por venganza personal no es, por tanto delito político subjetivamente considerado. Se entiende que los motivos determinantes sean de naturaleza política o social y, por tanto altruista. 210/

Constancio Bernaldo de Quiroz define al delito - Político, como "aquél cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público." Puede ser ascendente, descendente o lateral El primero va de - - abajo hacia arriba, de los individuos y grupos contra el - Estado; el segundo de arriba abajo, del Estado y sus autoridades contra los individuos y los grupos sociales; y el tercero de los organismos dependientes del Estado o situados a su lado - Ejército, Iglesia - contra el Estado". 211/

"Carrara con su incomparable talento jurídico, le horroriza, por ejemplo, comprobar como vegeta la justicia.

Aún bajo los regímenes libres, cuando la política la aprisiona entre sus garras, y cree en posible existencia de un Derecho penal filosófico y ordenado sobre principios absolutos al tratar de los llamados delitos políticos, pero sospecha que éstos guardan íntima relación con lo que llama doctrina política, mudable con el mudar de los caprichos - humanos".

"Mas adelante Carrara opina, con evidente acierto, que "las condiciones de la ciencia demuestran que el delito político no es definible cuál es el criterio que constituye su culpabilidad, ante el perpetuo conflicto de la agresión a un estado jurídico, por una parte, y la mira del bien a la patria, por la otra, que es siempre la meta que toman — como bandera todos los partidos en las luchas civiles" 212/

Por último nuestro código penal vigente en su artículo 144 nos dice a la letra "Se consideran delitos de - Carácter político los de rebelión, sedición, motin y el de conspiración para cometerlos".

Fue derogado el artículo 145 del código penal, - donde se tipificaban los llamados delitos de disolución - - social.

La jurisprudencia al respecto nos dice:

"Si bién es verdad que el delito de disolución social se creó a raíz de la Segunda Guerra Mundial claramente dirigido contra los enemigos de las democracias, -- terminada la Guerra hubo de enfrentarse el Estado Méxiceno con una serie de conmociones que hubieran sido aprovechadas por los inconformes con el sistema político imperante aspirando a darle estructura diversa de la que actualmente le confiere nuestra Constitución . . . 213/

Quien vive bajo un sistema determinado está en la obligación de respetar su estructura, y si algún cambio -- pretende, tiene el camino legal para procurarlo, no pudiendo ser nunca legítima la alteración de la paz pública o la subversión del orden constitucional.

Para lograrlo . . . A la Suprema corte lo único que le compete es que la ley se aplique, por lo que mientras la ley sea tal y el régimen político subsista, el delito de disolución social seguirá siendo delito. . . No castiga el Código penal la opinión que se tenga sino la actuación ilegítima que se ponga en ejecución en acción ilícita contra el Estado y contra las instituciones. 214/

En la práctica y principalmente en latino América son los partidos de oposición, instituciones educativas, -- periodistas o intelectuales de nombre, los que tratan de proteger a ciertos presos, declarando que son presos políticos,

pues a veces el Estado no les reconoce ese delito, y algunas asociaciones por medio de propaganda les da la categoría de Presos políticos.

Algunas veces todo lo contrario abogados tratan por todos los medios de tipificar otros delitos menos a los políticos por lo grave de las penalidades, inclusive la - muerte del delincuente.

Se da pues un relativismo juridico manejado a - - traves de conveniencias politicas con lo que respecta a los presos politicos.

CONCLUSIONES

I.- Vimos desde el punto de vista del estructuralismo sociológico de "Levi Strauss" como nos dá una explicación de como el hombre primitivo, salvaje, al tratar de satisfacer sus necesidades o instintos lo hacia de una manera natural, alejado de todo tipo de cultura.

El comer, el protegerse de las inclemencias del tiempo lo puede hacer él sólo, sin estar en sociedad, pero al tocar el comportamiento sexual, Strauss deduce que al menos en la fase adulta para satisfacer el instinto sexual se necesita de dos participantes, el instinto se convierte en social, si há de sobrevivir la raza.

Al estudiar las sociedades primitivas costumbres y mitos de las mismas dá con un común denominador que él llamó las "Estructuras Elementales del Parentesco", que son una serie de prohibiciones de tener relaciones sexuales con personas que proceden de un mismo tronco común.

La prohibición del incesto adquiere formas simbólicas que dan origen a una forma de organización social, llamada el "Totemismo", sistema de nomenclatura por el cual a sujetos individuales y a grupos se les atribuyen nombres de plantas o animales.

La finalidad es que ninguna persona del mismo totem (por ejemplo el de las águilas) tengan relaciones sexuales, sino con un mismo miembro de un totem distinto, el totem del oso por ejemplo.

Al nombre de la entidad natural (totem) lo acompaña un complicado cortejo de "Prohibiciones", rituales y magia.

Al leer esto no podemos dejar de recordar las palabras del Maestro "Carranca y Rivas" al decirnos "Son notables las vinculaciones de la pena con la magia desde la aurora de los siglos".

Con el totemismo se da el intercambio de mujeres de un clan a otro clan, para mas tarde desarrollarse el intercambio de bienes y servicios.

Los hombres renuncian a las mujeres de su clan - pero no a las de otro clan, dándose el intercambio.

Vemos pues como el hombre salvaje permaneció en el nivel de lo salvaje en tanto no tuvo la "Prohibición del incesto" se encontraba por decirlo así en un nivel anárquico.

Al surgir la "Prohibición del incesto" nace la sociedad y el hombre pasa de lo salvaje a lo social.

Al haber prohibición colectiva se da un tipo de Derecho, vemos pues como con el derecho surge la cultura y la sociedad, surge el totemismo que no es mas que una normatividad cultural que ha pasado a normatividad jurídica, ya que por lo regular las normas jurídicas traen subsumidas - normas culturales.

En otras palabras sin el derecho (alguna prohibición colectiva de carácter coercitivo) en éste caso el incesto, el hombre hubiera permanecido en el nivel de lo salvaje, surge el derecho, nace la cultura y la sociedad.

Hay mucho por hacer y por descubrir en lo referente a éste tópico, no pretendemos ser nada dogmáticos, pero si reivindicar al Derecho frente a las novísimas teorías de la Antropología social, que difícilmente nos hablan sobre la normatividad y el derecho.

Nos preguntaríamos entonces, ¿la sociedad como tal hubiera surgido sin la prohibición colectiva? como se encontraría el hombre sin el Derecho.

II.- Con el nacimiento de la prisión surge un - - nuevo saber, el conocimiento criminológico.

Surge un ejército entero de técnicos que suplanta al verdugo; anatomista inmediato del sufrimiento.

Vigilantes, médicos, capellanes, psiquiatras, - psicólogos, educadores, ya no torturan el cuerpo, ya no lo aniquilan, lo estudian, pues solo así se podrá disciplinar a otros delincuentes.

Desaparece pues, en los comienzos del siglo XIX no en forma uniforme, el gran espectáculo de la pena física, (los suplicios).

El castigo tenderá, pues a convertirse en la parte mas oculta del proceso penal.

Si no es ya el cuerpo el objeto de la penalidad - en sus formas mas severas, ¿entonces quégerá? la respuesta es sobre el alma.

A la expiación que causa estragos en el cuerpo - debe suceder un castigo que actúe profundidad sobre el - - corazón, el pensamiento, la voluntad, las disposiciones, el alma del delincuente.

Desde los 150 ó 200 años que hace que Europa há establecido sus nuevos sistemas de penalidad, los jueces, poco a poco, pero por un proceso que se remonta a mucho tiempo, se han puesto, pues a juzgar otra cosa distinta de los delitos: el "alma" de los delincuentes.

Se trata ya de saber hasta que punto se halla implicado en el delito la voluntad del sujeto, lo que puede saberse acerca de las relaciones entre él, su pasado y su delito, lo que se puede esperar de él para el futuro.

La función de la pena es la de volver al delincuente no sólo deseoso sino también capaz de vivir respetando la ley y de subvenir a sus propias necesidades la pena modificarse, abreviándose o llegando al caso, prolongándose, según se transforme el comportamiento del condenado, también las llamadas medidas de seguridad, libertad vigilada tutela penal, tratamiento médico obligatorio etc, ya no están destinadas a castigar la infracción, sino a controlar al individuo, a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas, y a no cesar hasta no obtener tal cambio.

El crimen ya no es algo emparentado con el pecado, una falta moral o religiosa como en la edad media, pasa a ser un daño social una perturbación, una incomodidad para el conjunto de la sociedad, hay por consiguiente una nueva definición del criminal "es el enemigo social, que daña a la sociedad quien la perturba, idea expresada ya por Rousseau, quien afirma que el criminal es aquel individuo que ha roto el pacto social.

Con Jeremías Bentham surgen el "Panoptico" una forma arquitectónica que permite un tipo de control del espíritu sobre el espíritu, una especie de institución que vale tanto para las escuelas como para los hospitales, las prisiones, los reformatorios, los hospicios o las fábricas.

El Panoptico un sito en forma de anillo en medio del cual había un patio con una torre en el centro.

El anillo estaba dividido en pequeñas celdas que daban al interior y el exterior y en cada una de esas pequeñas celdas había un prisionero expiando sus culpas. En la torre central había un vigilante y como cada celda daba al mismo tiempo al exterior y al interior, la mirada del vigilante podría atravesar toda la celda; en ella no había ningún punto de sombra y por consiguiente, todo lo que el individuo hacia estaba expuesto a la mirada de un vigilante que observaba a través de persianas, pórtigos semicerrados, de tal modo que podía ver todo sin que nadie, a su vez, pudiera verlo. Para Bentham, esta pequeña y maravillosa argucia arquitectónica podía ser empleada como recurso para toda serie de instituciones.

Con el panoptico se desarrolla ese nuevo saber por medio de la observación y clasificación de los individuos del registro, análisis y comparación de sus comportamientos en las instituciones de secuestro, nace un saber de observación, de algún modo clínico, el de la psiquiatría, la

psicología, la psicosociología, la criminología, derecho penitenciario etc. vemos pues como de una teoría del Derecho penal como la de Beccaria puede llegarse a la prisión y con ello a la modificación del concepto del hombre y de la sociedad.

La sociedad se transforma en su forma arquitectónica pues hay que vigilar a los individuos antes de que la infracción sea cometida, se modifican así todas las instituciones, la prisión, hospitales, escuelas, fábricas, diseño de ciudades etc.

Con la reclusión del delincuente, surge su estudio así como la antropología criminal, la criminología con todas sus ramas.

Se puede observar la gran importancia del Derecho para el cambio de un tipo de sociedad, que mataba al delincuente y no lo encarcelaba.

Con las teorías de Beccaria, Jeremías Bentham y otros se crea la prisión dándose una ruptura epistemológica del saber anterior y del hombre naciendo una nueva sociedad nuevas ciencias del hombre y de la sociedad.

Podríamos imaginarnos ¿que sería? de la sociedad si los teóricos del Derecho Penal no hubiesen creado el -

panoptico, si con él panoptico se transformo a la sociedad y a su conocimiento, sólo hay que pensar a contrario sensu.

Diríamos con Michel Foucault que "pedimos disculpas a los historiadores de la filosofía por ésta afirmación pero creemos que Bentham es mas importante, para nuestra sociedad, que Kant o Hegel, nuestras sociedades deberían - rendirle un homenaje, pues fue él quien programo, definió - y describió de manera precisa las formas de poder en que vivimos", y mas que a Bentham a la ciencia jurídica.

III.- El Delito de incesto, la consideración del incesto como delito y la propia etimología de la palabra - siempre han sido motivo de controversia, sobre la etimología de la palabra incesto divergen los escritores, algunos la hacen derivar del griego ancastus (insanable); otros de in y cestus, es decir, no casto; otros de incestare; contaminar; otros en fin de cesto (zona nupcial), por la falta - de ella en las uniones ilegítimas.

Garraud define el incesto como "el comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden casarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza.

Para Maggiore "es la unión carnal entre personas de distinto sexo, ligadas por relaciones de parentesco o -

afinidad que constituyen impedimento absoluto de matrimonio.

Carrera lo define como la unión carnal entre dos personas de diferente sexo, ligadas por vínculos de parentesco, que impiden el matrimonio de las mismas.

Alanis Vera lo define como la cópula voluntaria normal o anormal entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

El Derecho romano, especialmente el imperial, castigó al incesto, no solamente el que tenía lugar entre ascendientes y descendientes y entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados, distinguiendo entre el incestus juris gentium (entre ascendientes y descendientes) y el incestus juris civilis (entre colaterales y afines).

En la época contemporánea, además de la intensa reprobación moral contra el incesto, el Derecho declara su prohibición a través de las normas civiles relativas al matrimonio y de la directa o indirecta o indirecta represión penal.

De ésta manera, nuestro Derecho Civil positivo mexicano señala como impedimentos no dispensables, para con-

traer nupcias; el parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente; el parentesco en línea colateral igual: hermanos y medio hermanos; y el parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna (fracciones III y IV del artículo 156 del Código Civil para el Distrito y territorios federales), la inobservancia de estos preceptos es causa de nulidad del matrimonio.

Actualmente numerosas legislaciones penales, inspiradas en el Código Penal francés, no miran al incesto como una figura especial y autónoma de delito y se conforman en considerarla incidentalmente, como un motivo de agravación de la penalidad en otras infracciones de tipo sexual.

Existen pocos problemas que hayan preocupado tanto a las legislaciones penales como la de saber si el incesto debe ser reprimido y en qué límites, pues la sanción civil no ha parecido siempre suficiente para garantizar esas prohibiciones.

Nuestro Código Penal mexicano vigente describe y sanciona al incesto de la siguiente manera: "Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones con sus descendientes. La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará ésta misma sanción en caso de incesto entre hermanos"

Los elementos constitutivos que se desprenden literalmente de la redacción del precepto son: I.- Una actividad de relaciones sexuales; II.- Que éstas se efectúen: a) entre ascendientes y descendientes; o b) entre hermanos.

Debe agregarse como elemento psicológico del delito III.- Conocimiento de la liga de parentesco.

La ley no señala alguna limitación de grados a los ascendientes y descendientes.

El objeto jurídico del delito, la mayoría concuerda en que es la unidad moral de la familia y la salud de la estirpe, estamos de acuerdo sólo que de nuestro análisis - concluimos que el objeto jurídico va más allá es decir hasta la "organización misma de la sociedad".

Pues el maestro Carránca al hablar de las excusas absolutorias del artículo 400 del código penal que dice "el encubrimiento cuando se trate de ascendientes y descendientes consanguíneos o afines no es delito" Carránca nos dice "A - la sociedad y al Estado le interesa fortalecer estos vínculos mas que quebrantarlos mediante una sanción penal, se da la consanguinidad espiritual sin la cual no es posible la sociedad"; podíamos decir que el delito de incesto rompe dicha

consaguinidad espiritual.

La exposición de motivos del Código Penal del Estado de Veracruz nos dice "La comisión juzga a la familia - como una institución que debe siempre, de manera continuada, protegerse conforme a las ideas sociopolíticas que la integran y que se desprenden de los siguientes conceptos: La familia forma y educa al individuo en los sentimientos fundamentales de solidaridad, de altruismo y de disciplina... Por lo tanto un Estado consciente de sus fines tiene que ver en la familia la primera condición de su bienestar, de su moralidad y de su fuerza; debe protegerla contra la tentativa de disolución y secundar su elevación moral y su crecimiento. El Estado, al defender y reforzar la familia, se ampara y se hace fuerte a sí mismo".

González de la Vega por su parte considera que - la razón de ser de la represión del incesto, es la tutela o protección del principio exógamico de la familia, y en algunos casos el interés colectivo eugenésico, que pueden ser comprometidos o dañados por la conexión carnal entre parientes próximos".

Vimos como las relaciones de parentesco y la prohibición del incesto fundaron la sociedad; pues al haber intercambio de hermanas y hermanos de un clan a otro se da junto al intercambio de bienes y servicios.

Deduciremos por lógica ¿ que pasaría? si la organización familiar y consanguínea se resquebraja.

Nos damos cuenta que en la historia de la sociedad ha habido innumerables revoluciones sociales, culturales, - tecnológicas, pero las relaciones de parentesco han subsistido a través del tiempo, (la llamada univervalidad de la familia).

Por ello decimos que el objeto jurídico del delito es proteger la organización misma de la sociedad, Levy Strauss lo ejemplifica así, "al prohibirse el incesto, la familia no se hace autosuficiente debe de haber mas de dos familias para el matrimonio fuera del incesto, una familia da a un hombre y la otra familia a la mujer; y así surge una nueva familia (La circulación de hombres y demujeres) se da la reproducción del sistema de parentesco"

Al romperse los lazos de Parentesco existentes en la sociedad, dicha sociedad tendría que reorganizarse de diferente manera aun no prevista por sociólogos, filósofos, teólogos, juristas etc.

El individuo al evitar el incesto cae dentro de lo cultural, a lo social, al quebrantar la norma vuelve a lo - natural, a lo salvaje a lo primitivo, por eso nos dice el - maestro Carránca, cuando hay consentimiento en el delito de

de incesto sólo puede haber escándalo público "si éste proviene de la vista de la oboenidad incestuosa y aún mas si el hecho sólo da lugar a malignas conversaciones de otras personas el hecho debería quedar impune, pues mayor escándalo - produciría el proceso".

La sociedad se escandalizaría al igual que si viera a canibales devorando a su víctima, es preferible ocultar el delito, silenciarlo, algo semejante con los enfermos mentales, recluirlos, esconderlos, pues el loco aflora el inconciente que todos reprimimos, así los incestuosos ya no reprimen la parte primitiva aún no olvidada de nuestros ancestros y hay que ocultarlo, nos dice el maestro Carránca.

El artículo 272 nos recuerda en su parte "a los - ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes", al clan, al totem.

No nos señala limitación de grados, por eso nos + revoca al totem, personas que procedan de un mismo tronco - común no pueden tener relaciones sexuales sino con personas de otro tronco común (Totem).

Los tratadistas se confunden cuando hay consentimiento nos dicen es sólo falta moral, escándalo público, pero es que el delito de incesto es la amalgama de lo natural con lo cultural es ahí la confusión.

Pues cometer el incesto con consentimiento no hay víctima sólo retorno a lo natural, un desvalor pero el mismo maestro Carránca nos dice "El delito es un desvalor, como lo es la antijuridicidad; elemento este último y sin el que - prácticamente no es posible, a mi juicio, hablar de delito".

La antijuridicidad para Hans Welzel, "es el desvalor jurídico que corresponde a la acción como consecuencia de la divergencia entre dicha acción y las exigencias que - impone el Derecho para las acciones que se realizan en la - vida social".

Pues bien se desprende claramente en el artículo 272 que el Derecho impone una exigencia en éste caso una - prohibición.

Es posible como diría el maestro Carránca "es evidente una supervivencia de la magia y de la religión primitiva incrustados en el Derecho. La idea verdaderamente jurídica no es la expiación sino la reeducación".

Tal vez el artículo 272 referente al delito de incesto reeduce y siga reproduciendo las estructuras de parentesco que fundan la sociedad.

Por eso concluimos que con consentimiento o sin él, el incesto es delito, porque la víctima es la sociedad

en su conjunto, al violar un valor cultural, subsumido en una ley penal.

IV.- Con el surgimiento del panoptico, surge un nuevo saber, nuevas ciencias, siquiatria, psicología, antropología criminal, sociología criminal, penología etc.

Al respecto nuestro Código Penal mexicano para el Distrito Federal y territorios federales en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal en su artículo 52, nos da las pautas para considerar al delito como un complejo biopsíquico, físico y social (antropológico).

A la letra dice " En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que pueden comprobarse así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas - ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

4.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos con motivo de su empleo, cargo o comisión, al graduar la pena el juez tomará en cuenta, en su caso, el lucro obtenido por el infractor y la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales".

Tres vértices ofrece el artículo: 1.- el delincuente; 2.- el ofendido y 3.- el hecho delictuoso.

Al delincuente se refieren los incisos 2 y 3 denominandolo el "sujeto" y entre los elementos de juicio - que la ley señala al juez se olvida consignar el sexo; En cuanto al ofendido el inciso 3 se refiere a la calidad, palabra emparentada con la idea de dignidad nobleza y jerarquía social, con olvido de sus personales condiciones: edad, sexo, educación, costumbres, nivel cultural, economía, etc, y en cuanto al hecho delictuoso la referencia se encuentra tambien en el inciso I que enumera las circunstancias en que el delito fué ejecutado.

En lo referente tambien el artículo 51 nos dice - "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales les aplicarán las sanciones establecidas para cada delito teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente" del mismo código penal.

Concluimos que debido a lo que ordenan los artículos 51 y 52 en especial respecto de las circunstancias que hay que tomar en cuenta tribunales y jueces para la aplicación de la ley penal:

El juez debe de escudriñar el alma del delincuente, su corazón(psique); su cuerpo, edad, educación, conducta y su situación económica, etc.

Sale a relucir el nuevo saber criminológico; psicología criminal, sociología criminal, criminología etc, al cual el delincuente se há de sujetar.

Es por ello que el juez penal primeramente debe - ser un conocedor del Derecho penal pero también necesita conocer el nuevo saber criminológico, para poder analizar todas las circunstancias enumeradas por los artículos 51 y 52, ya que no hay verdugo para el delincuente, ni suplicios, sino estudios, pruebas periciales, todo un conjunto de juicios - apreciativos, diagnósticos, pronósticos normativos referentes al individuo delincuente han venido a alojarse en la armazón del juicio penal, la afirmación de culpabilidad se convierte en un complejo científico-jurídico.

Como nos diría nuestro maestro Quiros Cuaron, se sustituyo la cámara de torturas por los laboratorios de criminología.

Al igual que el estudio socio-económico de los testigos es algo que debe imponerse en el proceso penal, para descartar errores judiciales y lograr una mayor objetividad.

La justicia penal moderna se carga cada vez mas - de elementos extrajurídicos que el juez debe conocer, el sen-

tenciar se asemeja a una operación médica, sólo que se una operación jurídica, hay que extirpar el tumor maligno al delincuente para así obtener su curación (readaptación social), y poder sanar a la sociedad, ya el maestro Jiménez de Asúa nos decía, los nuevos jueces seran verdaderos médicos sociales".

Existe una necesidad de que los tribunales conozcan su propia cultura, el juez debe conocer los problemas que nos ha revelado la antropología comparada, que maneje los conceptos del relativismo cultural, que conozca la estructura de la sociedad en que vive, como tambien sus defectos, o sea un crítico de su misma sociedad, que perciba los sutiles matices de las luchas de intereses entre los grupos no siempre necesariamente económicos que el latir de esa lucha en los diarios conflictos que ofrece la vida social - su canalización por las instituciones las limitaciones culturales del investigador de la verdad procesal no difieren de los del investigador de la verdad social.

Vemos pues la importancia de que el juez penal, esté actualizado y tenga conocimiento de las otras ciencias criminológicas, para así poder decir que la operación fue - "Todo un éxito".

En la realidad difícilmente se cumplen estos requisitos consignados en los artículos 51 y 52 del código -

penal para el Distrito y territorios federales.

Es necesario que existan cursos especiales para los jueces penales, seminarios mesas redondas, en los cuales se informe a los jueces o quienes se preparan para ello sobre los elementos y materias extrajurídicas que debe contemplar en el momento de dictar sentencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de nuestro código penal.

NOTAS

CAPITULO I.

- 1.- F.S. Marvin, Comte, Editorial, Fondo de cultura Económica, 1941.
- 2.- Timasheff, S. Nicholas, La teoría sociológica, p. 84. - Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- 3.- ob. cit. p. 89.
- 4.- Timashef, ob. cit. cita a Small, p. 90.
- 5.- Toennies, Principios de sociología, p. 24. Editorial, - Fondo de Cultura Económica, 1942.
- 6.- Rodríguez Manzanera L. Criminología, Editorial, Porrúa, S.A. cita a Gabriel Tarde, p.p. 347-48, 1984.
- 7.- Timashef, ob. cit. p. 142.
- 8.- Tamar Picht, Teoría de la desviación social, p. 42. Editorial, Nueva Imagen, 1980.
- 9.- Moya Carlos, Sociólogos y Sociología, Editorial Siglo - XXI, 1979.
- 10.- Lamnek Siegfried, Teorías de la criminalidad, Editorial, Siglo XXI, 1980.
- 11.- M. Harris, Una historia de la cultura y las teorías, - Londres, 1968.
- 12.- Tamar Picht, ob. cit. p. 46.
- 13.- ibid. p. 48.
- 14.- Loc. cit.

- 15.- Sutherland, H. E. Cressey, Principles of criminology, 1960.
- 16.- ob. cit. p.p. 77-79.
- 17.- Merton, R. K. Teoría y estructuras sociales, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1965.
- 18.- Merton, R.p. 85.
- 19.- ob. cit p. 68.
- 20.- ob. cit. p.p. 144-45.
- 21.- Tamar P. cita a Merton ob. cit. p. 92.
- 22.- T. Veblen, Teoría de la clase ociosa, Editorial, Fondo de Cultura Económica,
- 23.- Cohen, A. K. Delinquent boys, The culture the gang, - p. 23, 1955.
- 24.- J. Milton Yinger, Contraculture and subculture, American Sociological review, vol. XXV, n. 5. p.p. 625-35, oct.
- 25.- Cloward, R. A. Ohlin. L. E. Delinquency and oportunities, p. 1960.
- 26.- Tamar, P. ob. cit. p. 126.
- 27.- Parsons, T. El sistema social, Madrid, revista de occidente, 1966.
- 28.- Coser, A. Las Funciones del conflicto social, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1961.
- 29.- Tamar, P. ob. cit. p. 136.
- 30.- Loc cit.
- 31.- Turk, A. T. Conflict and criminalite, American Sociology Review, vol. XXXI, n. 3. p.p. 345 y ss. 3 de junio de 1966

- 32.- Dentler R. A. Erikson K. T. The functions of deviance, in groups, Social problems, vol. IX, n.3 p. 248, 1959.
- 33.- Lemert, E. M. 1951.
- 34.- Kitsuse, J. I. Social Reactions to behavior problems - of theory of method, Social problems, vol. IX, n. 3 p. 250.
- 35.- Becker, H. 1963.
- 36.- Carlos Castaneda, Relatos de poder, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- 37.- Tamar, P. ob. cit.
- 38.- La Katos y Mus Grave (eds). La crítica y el desarrollo del conocimiento, Editorial, Grijalbo, 1975.
- 39.- Baratta, Alessandro Criminología crítica y crítica del Derecho penal, Editorial, Siglo XXI, 1986.
- 40.- Monzón Estrada Arturo, La desorganización social contemporánea, Instituto, Nacional, Indigenista. p. 42.
- 41.- Jung, C. El hombre y sus símbolos, Editorial, Aguilar, 1979.
- 42.- Jiménez de Asua L. Tratado de Derecho penal, p. 57, "tomo I, Editorial Losada, S.A. Argentina, 1950.
- 43.- Del Olmo Rosa, América Latina y su criminología, p. 22 Editorial, Siglo XXI.
- 44.- Garófalo Rafael, Criminología, Editorial la España moderna.
- 45.- Rodríguez M. L. ob. cit. cita a Quintillano p. 5.
- 46.- Constancio Bernaldo de Quiros, Criminología, Editorial Cajica, México, 1957, p. 13.

- 47.- Abrahamsen, David, Crimen and human mind, Columbia University Press New York, 1944, p. 17.
- 48.- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo I, Editorial Bosh, España, p. 19.
- 49.- Hurwitz Stephan, Criminología, p. 23, Editorial, Ariel, España, 1956.
- 50.- Marquiset, Jean. Le crimen, Presses Universitaires de France, 1957.
- 51.- Resten, René. Caracterología del Criminal, p. 12, Editorial, Luis Miracle, España, 1963.
- 52.- Tabio Evelio. Contenido de la criminología, cuadernos criminalia, n. 18 p. 13 y ss. México 1952.
- 53.- Bonger, W. A. Introducción a la criminología, Editorial Fondo de Cultura Económica, p. 43, 1943.
- 54.- Seelig, Ernest. Manual de criminología, Editorial Arme-dio Amado, Brasil, 1957, p. 6.
- 55.- Durkheim Emilio. Las reglas del método sociológico, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1977.
- 56.- Göppinger, Hans, Criminología, Editorial, Reus España, 1975.
- 57.- Olivera, Diaz G. Criminología Peruana, Lima Perú, 1973.
- 58.- Del Olmo R. ob. cit. p. 12.
- 59.- Rodríguez M. L. ob. cit. p. 3.
- 60.- López Rey. Criminología, p. 3 Editorial Aguilar, Madrid, España.
- 61.- Rodríguez M. L. Introducción a la penología, p. 128, - México, 1978.

- 62.- Melossi Dario y Pavarini Massimo. Carcel y Fabrica, p. 19, Editorial, Siglo XXI, 1985.
- 63.- Marx Carlos El capital, vol. I, p. 610, Editorial fondo de Cultura Económica, 1975.
- 64.- Marx. ob. cit. p. 625.
- 65.- Loc. cit.
- 66.- Loc. cit.
- 67.- Melossi D. ob. cit. p.p. 37. 38.
- 68.- Ibid. p. 17.
- 69.- Loc. cit.
- 70.- Castellanos Tena. Lineamientos de Derecho Penal, p. 282, Editorial, Ferrua, S.A. 1971.
- 71.- Novoa Monreal. Curso de Derecho Penal Chileno, Tomo II, p. 316 Editorial Jurídica, 1975.
- 72.- List Frans Von. Tratado de Derecho Penal, Tomo III, p. 197, Editorial Reus, Madrid España, 1929.
- 73.- Viera Hugo N. Penas y medidas de Seguridad, p. 22 Universidad de los Andes, Venezuela, 1972.
- 74.- Rodríguez , M. L. ob. cit.
- 75.- Norval Morris. El futuro de las prisiones, p. 9, Editorial, Siglo XXI, 1981.
- 76.- Jung, C. El hombre y sus símbolos,
- 77.- Rodríguez M. L. ob. cit. p. 508.
- 78.- Rico M. José. Las sanciones Penales y la política criminológica Moderna, p. 73, Editorial Siglo XXI.
- 79.- Quiros Cuarón A. La criminalidad en la República Mexicana y el costo social del delito, Revista de Derecho penal - contemporáneo n. 29 México, 1968.

- 80.- García Ramírez Sergio. La prisión, p. 52, Editorial Fondo de Cultura Económica, U.N.A.M. 1975.
- 81.- Avanesou, G. Fundamentos de la criminología, Editorial Progreso Moscú, p. 60.

C A P I T U L O I I

- 82.- Comte A. La filosofía Positiva 1982.
- 83.- ob. cit.
- 84.- ob. cit.
- 85.- ob. cit.
- 86.- Karl Lorenz. Metodología de la ciencia del Derecho, p. 91, 1980, Editorial Ariel.
- 87.- Sorokin. Sociedad, cultura y personalidad, Instituto de investigaciones sociales U.N.A.M. 1956.
- 88.- Cohen. K. Albert. Muchachos delincuentes, 1956.
- 89.- Malinowski, B. Crimen y costumbre en la sociedad salvaje, p. 45, Editorial Origen Planeta 1986.
- 90.- ob. cit. p. 33
- 91.- ob. cit. p. 34.
- 92.- ob. cit. p. 70.
- 93.- ob. cit. p. 90.
- 94.- Puglisi Gianni, 1972.
- 95.- ibid, p. 18.
- 96.- ob. cit.
- 97.- ob. cit. p. 24.
- 98.- Loc. cit.

- 99.- Puglisi G. 1972.
- 100.- ob. cit.
- 101.- Piaget Jean. El estructuralismo, p. 9, Editorial, Mi-
ni-Tau, España, 1980.
- 102.- Lévi- Strauss Antropología estructural, Editorial, -
Siglo XXI, 1983.
- 103.- Badcock. R. C. El estructuralismo y la teoría socioló-
gica.
- 104.- Durkheim y Mauss, Primitiva Clasificación, Londres -
1966.
- 105.- Badcock R. C. 1983.
- 106.- Durkheim y Mauss 1966.
- 107.- Badcock, R. C. ob. cit. p. 86.
- 108.- Strauss L. Elogio a la Antropología, p. 27, Editorial
Coldén, Argentina 1986.
- 109.- Badcock, R. C. ob. cit. p. 51.
- 110.- ibid. p. 53.
- 111.- ibid. p. 62.
- 112.- Loc cit.
- 113.- ibid. p. 63.
- 114.- ibid. p. 68.
- 115.- Loc. cit.
- 116.- Leach Edmund. Lévi- Strauss Antropólogo y filósofo, -
p. 33, Editorial, Anagrama, 1970.
- 117.- Leach Edmund, cita a Lévi-Strauss, ob. cit. p. 15.
- 118.- Puglisi Gianni, 1972.

- 119.- ob. cit.
- 120.- Carranca y Rivas R. Derecho Penitenciario, p.p. 275-76. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- 121.- Leach Edmund. ob. cit. p. 35.
- 122.- Lucien Sebag. Marxismo y Estructuralismo, p. 47, Editorial Siglo XXI, 1976.
- 123.- I. Blau Berg, Diccionario Marxista de filosofía, Ediciones de cultura popular p.p. 193-94. México, 1977.
- 124.- Hegel, P. W. G. Fenomenología del espíritu, Editorial fondo de Cultura Económica, 1966.
- 125.- Marx, Engels. Obras escogidas, p.p. 19-20, Editorial - Progreso Moscú, 1955.
- 126.- Loc, cit.
- 127.- ob. cit. p. 20.
- 128.- Sebag Lucien. Loc. cit.
- 129.- Tunc Andre y Suzanne Tunc, Instituto de Derecho Comparado, imprenta Universidad México, 1957.
- 130.- ob. cit. p. 213.
- 131.- Loc. cit.
- 132.- Henry Merry Manjohn. La tradición jurídico Romane Canonica, p. 66, Fondo de cultura Económica. 1979.
- 133.- Tunc Andre, Suzanne Tunc, ob. cit. p.p. 12-13.
- 134.- Hall, Kamisar, la fave Israel, artículo, El desafío - del Crimen en una sociedad libre, 1967.
- 135.- ob. cit. p.p. 16-17.
- 136.- Gessner Volkmar. Los conflictos sociales y la Administración de justicia en México. p. 9, Editorial, U.N.A.M. 1984.

C A P I T U L O I I I

- 137.- López R. M. Manual de criminología, p. 168 Tomo I, - Editorial Aguilar.
- 138.- Trosky Leon La revolución Traicionada 1977.
- 139.- López, Rey M. 1973.
- 140.- ob. cit.
- 141.- ob. cit.
- 142.- ob. cit.
- 143.- ob. cit.

C A P I T U L O I V

- 144.- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho penitenciario, Carcel y penas en México, p. 12 Porrúa S.A. 1986.
- 145.- ob. cit. p. 37.
- 146.- Loc. cit.
- 147.- ob. cit. p. 63.
- 148.- Loc. cit.
- 149.- Loc. cit.
- 150.- Loc. cit.
- 151.- ob. cit. p. 142.
- 152.- Loc. cit.
- 153.- ob. cit. Carrancá cita a Iardizábal.
- 154.- ob. cit. p. 258.
- 155.- Carrancá y Trujillo R. y Carrancá y Rivas R. Código - Penal anotado, p. 385, Editorial Porrúa México, 1986.

- 156.- ob. cit. p. 278.
- 157.- ob. cit. p. 325.
- 158 ob. cit. p. 332.
- 159.- ob. cit. p.p. 356-57.
- 160.- ob. cit. p. 401.
- 161.- Loc. cit.
- 162.- Carrancá y Rivas Código penal anotado.
- 163.- S. J. T XLIX p.1712.
- 164.- S. C. Jurisprudencia definida, sexta época, segunda -
parte, número 206.
- 165.- S.C. Jurisprudencia Definida, sexta época, segunda -
parte, número 207.
- 166.- S.C. Jurisprudencia definida, sexta época, segunda -
parte, número 208.
- 167.- Código penal anotado ob. cit. p.p. 193-96.
- 168.- Ob.:cit. p.p. 258-69.
- 169.- Loc. cit.
- 170.- Ob. cit. p. 58.
- 171.- S.J. T. LXIII, p. 1235.
- 172.- S.C. apendice al informe 1934, primera sala, p. 36.
- 173.- Código Penal Anotado p.p. 897-898.
- 174.- Ob. cit. p. 63.
- 175.- Loc. cit.
- 176.- Ob. cit. p.p. 57-158.
- 177.- Ob. cit. p. 29.
- 178.- Loc. cit.
- 179.- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos,
Edit. Trilla, Méx. 1987.

- 180.- Código Penal Anotado Ob. cit. p.p. 142-148.
181.- Loc. cit.
182.- Ob. cit. p. 149.
183.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Edit. Trillas p. 22.
184.- Derecho Penitenciario Ob. cit. p. 512.
185.- Código Penal Anotado Ob. cit. p. 905.

C A P I T U L O V

- 186.- Marco del Pont. Criminología Latino Americana,
Editorial, Ilanud e Inacipe, Costa Rica 1983.
187.- Rico José M. Crimen y Justicia en America Latina,
Editorial, Siglo XXI, 1985.
188.- Marco de Pont. Luis, ob. cit. p. 59.
189.- Loc. cit.
190.- Ob. cit. p. 75.
191.- Rodríguez M. Luis Criminología, Editorial, Porrúa, S.A.
1984.
192.- Ob. cit. p. 80.
193.- Ob. cit. p. 81.
194.- Ob. cit. p. 87.
195.- Marco del Pont L. Ob. cit. p. 80.
196.- García Ramírez Sergio, Los Derechos Humanos y el - -
Derecho Penal, Editorial, S.E.P. setentas, 1976.
197.- Ob. cit. p.p. 64-65.
198.- Sorensen Max, Manual de Derecho Internacional Público,
Editorial, Fondo de Cultura Económica, p.p. 478-79, 1978.

- 199.- Ob. cit. p. 493.
- 200.- Loc. cit.
- 201.- García Ramirez Sergio, Ob. cit. p.p. 70-71.
- 202.- Levy J. Marión. El Proceso de Modernización y la estructura de las sociedades, p. 453, Editorial, Aguilar 1975.
- 203.- Ribeiro Darcy El dilema de America Latina, Editorial, Siglo XXI, p. 270, 1984.
- 204.- Ob. cit.
- 205.- Rico José M. Crimen y Justicia en América Latina, - - Editorial, Siglo XXI, 1985.
- 206.- Sorensen Max, ob. cit. p.p. 275-289.
- 207.- Rico José M., ob. cit.
- 208.- Carrancá Raúl y Carrancá y Rivas, Código Penal Anotado, Editorial, Porrúa, S.A. p.p. 360-61.
- 209.- Proyecto Ferri del Código Penal Italiano de 1921, - - artículo 13.
- 210.- Ob. cit.
- 211.- Carrancá ob. cit. cita a Bernaldo de Quiroz.
- 212.- Carrancá ob. cit. p. 364-65.
- 213.- Loc. cit.
- 214.- Loc. cit.

BIBLIOGRAFIA

Abrahamsen, David.

1944. Crimen and Humand Mind, Cokumbia University Preess
New York.

Alanís Vera Esther.

1986. El delito de incesto, Editorial, Trillas.

Alcalá Antonio.

1972. El concepto de corrección y prestigio lingüístico,
A.N.U.I.E.S. México.

Althuser, L.

S.F. Ideologías y aparatos ideológicos del Estado, Editorial
Quinto Sol.

Avenesov, G.

1985. Fundamentos de criminología, Editorial, Progreso.
Moscu.

Badcock. R.C.

1983. Levi-Strauss, El estructuralismo y la teoría socio-
lógica. Editorial, Fondo de Cultura Económica. México.

Baratta Alessandro.

1986. Criminología crítica y crítica del Derecho Penal,
Editorial, Siglo XXI.

Beristafn Helena.

1984. Análisis estructural del relato literario, Editorial,
U.N.A.M. México.

Becker H.S.

1963. Outsiders Studies in the sociology of Desviance.

Bonger, W.A.

1943. Introducción a la Criminología, Editorial, Fondo de cultura Económica. México.

Carrancá y Trujillo Raúl.

1944. Tres ensayos, México.

Idem.

1986. Código Penal anotado. Editorial, Porrúa, S.A. México

Carrancá y Rivas Raúl.

1986. Derecho Penitenciario, Carcel y Penas en México, - Editorial, Porrúa, S.A. México.

Idem.

1986. Código Penal Anotado. Editorial, Porrúa, S.A. México

Castaneda Carlos.

1985. Relatos de Poder, Editorial, Fondo de Cultura Económica. México.

Castellanos Tena.

1971. Lineamientos de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. México.

Cohen, A.K.

1955. Delinquent boys the culture de gang.

Constancio Bernaldo de Quiroz.

1957. Criminología, Editorial, Cajica México.

Comte Augusto.

1987. La filosofía Positiva, Editorial, Porrúa, S.A. n. -

340 "sepan cuantos".

Coser, A.

1961. Las funciones del conflicto social, Editorial, - -
Fondo de Cultura Económica. México.

Cuello Calón, Eugenio.

S.F. Derecho Penal, Editorial, Bosh, España, Decimo Sexta-
edición.

Cloward, R.A. Ohlin. L. E.

1960. Delinquency and oportunites.

Del Olmo, Rosa.

1986. América Latina y su criminología, Editorial, Siglo -
XXI.

Ducamp Louis-Jean.

1986. Los Derechos Humanos Explicados a los Niños, Edito-
rial, Paidós Argentina.

Dentler R.A. Erickson, K.T.

1959. The functions of deviance in groups, social Problems,
Vol. IX, n. 3.

Durkeim Emilio y Mauss.

1966. Primitive Classification, Londres.

Durkeim Emilio.

1977. Las reglas del método sociológico, Editorial, Fondo -
de Cultura Económica. México.

Ferri.

1921. Proyecto del código penal del año 1921.

Foucault Michel.

1967. Historia de la locura época clásica, Editorial, -
Fondo de Cultura Económica, México.

Idem.

1975. Vigilar y Castigar (historia de la Prisión,). - -
Editorial, Siglo XXI.

Idem.

1981. Nietasche, Freud, Marx, Editorial, Siglo XXI.

Idem.

1980. La verdad y las Formas Jurídicas, Editorial, Gedisa
España.

Idem.

S.F. El orden del Discurso, Ediciones Populares. México.

Idem.

1984. Historia de la sexualidad, Editorial, Siglo XXI.

F.S. Marvin.

1941. Comte. Editorial, Fondo de Cultura Económica México.

García Ramirez Sergio.

1975. La prisión, Editorial, Fondo de Cultura Económica,
U.N.A.M. México.

Idem.

1976. Los Derechos Humanos y el Derecho Penal, Editorial,
S.E.P. Setentas. n. 254.

Garófalo Rafael.

S.F. Criminología, Editorial, Reus, España moderna.

Gess Volkmar.

1984 Los conflictos sociales y la administración de justicia en México, Editorial, U.N.A.M. México.

Gómez Padilla Jr.

1981 5 ensayos de sociología jurídica, Ediciones, Renacimiento, A.C. Universidad Autónoma de Sinaloa, México.

González de la Vega Francisco.

1986 Derecho penal Mexicano, Editorial Porrus, S.A.

Güppinger, Hans.

1975 Criminología, Editorial, Reus, España.

Guiraud Puerre.

1982 La semiología, Editorial, Siglo XXI.

Hall, Kenisar, la Fave Israel.

1967 "Artículo" El desafío del crimen en una sociedad libre, Law School Publications.

Hegel, F. G.

1966 Fenomenología del espíritu, Editorial, Fondo de Cultura Económica.

Henry Merry Manjoha.

1979 La tradición jurídico-Romano-canónica, Editorial, Fondo de Cultura Económica.

Hoffman Elizalde Roberto.

1975 Sociología del Derecho, Talleres gráficos Olimpo imp. 205.

Hurwitz Stephen.

1956 Criminología, Editorial, Ariel, España.

I, Blau Berg.

1977 Diccionario marxista de filosofía, Ediciones de cultura popular.

J. Milton Yinger.

1960 Contraculture and Subculture, American Sociological review, vol. XXV, n. 5 oct.

Jiménez de Asua L.

1950 Tratado de Derecho Penal, Editorial, Losada, S.A. - Argentina.

Jung Carlos.

1979 El hombre y sus símbolos, Editorial, Aguilar.

Karl Lorenz.

1980 Metodología de la ciencia del Derecho, Editorial, - Ariel.

Kitsuse, J. I.

1962 Social reactions to behavior problems of theory of - method, Social problems, vol. IX, n.3.

Lamnek Siegfried.

1980 Teorías de la criminalidad, Editorial siglo XXI.

Lakatos y Mus Grave (eds.)

1975 La crítica y el desarrollo del conocimiento, Editorial, Grijalbo.

Leach Edmund.

1976 Lévi-Strauss Antropólogo y filósofo, Editorial, Anagrama.

Lemer, E. M.

1951 Social Pathology, Hill, Book, Londres.

Levy, J. Marion.

1975 El proceso de modernización y la estructura de las sociedades, Editorial, Aguilar.

List Frans Von.

1929 Tratado de Derecho penal, Editorial, Reus, Madrid.
(tres tomos).

López, Rey Manuel.

1973 Manual de criminología, Editorial, Aguilar, Madrid.
(tres tomos).

Mc. Intosh Mary.

1981 La organización del crimen, Editorial, Siglo XXI.

Massimo Pavarini.

1983 Control y dominación, Editorial, Siglo XXI.

Malinowski, B.

1986 Crimen y costumbre en la sociedad salvaje, Editorial
Origen planeta.

Marchiori Hilda.

1982 Personalidad del delincuente, Editorial Porrúa, S.A.
México.

Marquiset, Jean.

1957 Le crimen, Presses Universitaires de France Paris.

Marx Carlos.

1975 El capital, (tres vol.), Editorial Fondo de Cultura
Económica.

Marx y Engels F.

1955 Obras escogidas, Editorial, Progreso Moscu.

Melossi Dario y Pavarini Massimo.

1985 Carcel y Fabrica, Editorial Siglo XXI.

Merton, R. K.

1965 Teoría y estructuras sociales, Editorial, Fondo de -
Cultura Económica.

Monzón Estrada Arturo.

1979 La desorganización social contemporanea, Instituto -
Nacional, Indigenista, investigaciones sociales, n. 6.

Moreno de Alba, G. Jose.

1972 Estructura de la lengua española, A.N.U.I.E.S. México.

Moya Carlos.

1979 Sociologos y sociología, Editorial, Siglo XXI.

M. Harris.

1965 Una historia de la cultura y las teorías, Londres.

Norval Morris.

1981 El futuro de las prisiones, Editorial, Siglo XXI.

Novoa Monreal.

1975 El derecho como obstaculo al cambio social, Editorial,
Siglo XXI.

Idem.

S.F. Curso de Derecho penal chileno, Editorial Jurídica.

Olivera, Diaz G.

1973 Criminología peruana, (dos tomos) S.P.E. Lima Perú.

Parsons, T.

1966 El sistema social, Madrid, revista de occidente.

Piaget Jean.

1980 El estructuralismo, Editorial Mini-Tau, España.

Pitch tamar.

1980 Teoría de la desviación social, Editorial, Nueva Imagen.

Pont Marco del.

1983 Criminología Latino Americana, Editorial I.L.A.N.U.D. e I.N.A.C.I.P.E. Costa Rica.

Puglisi, Gianni.

1972 El estructuralismo, Editorial, Nueva Imagen.

Quiros Cuarón A.

1968 La criminalidad en la República Mexicana y el costo social del delito, Revista de Derecho penal contemporaneo, n.29, México.

Restón, René.

1963 Caracterología del criminal, Editorial, Miracle, España.

Ribeiro Darcy.

1984 El dilema de América Latina, Editorial, Siglo XXI.

Rico, M. Jose.

1984 Las sanciones penales y la política criminológica - moderna, Editorial, Siglo XXI,

Idem.

1985 Crimen y Justicia en América Latina, Editorial, Siglo XXI.

Rodríguez Manzanera Luis.

1984 Criminología, Editorial Porrúa, S.A. México.

Idem.

1978 Introducción a la penología, sin Editorial.

Romano, Luperine; Sánchez Vazquez Adolfo; Le Febvre Henry.

1985 Estructuralismo y Marxismo, Editorial Grijalbo

Saussure Ferdinand de.

1985 Curso de lingüística general, Ediciones Nuevo-Mar.

Sebag Lucien

1976 Marxismo y Estructuralismo, Editorial, Siglo XXI.

Seelig, Ernest.

1957 Manual de criminología, Editorial, Armedio Amado, - Brasil.

Sorensen Max.

1978 Manual de Derecho internacional público, Editorial, Fondo de Cultura Económica, México.

Sorokin.

1956 Sociedad, Cultura y Personalidad, Instituto de Investigaciones sociales, U.N.A.M. México.

Sutherland, H. E. Cressey.

1960 Principles of criminology, Nueva York.

Strauss Lévi-Claude.

1983 Antropología estructural, Editorial, Siglo XXI.

Idem.

1976 Elogio a la Antropología, Ediciones, Caldén, Argentina.

Tabio, Evelio.

1952 Contenido de la criminología, Cuadernos Criminalia, México.

Taylor Ian; Paul walton, Jack young.

1981 Criminología crítica, Editorial Siglo XXI.

Timasheff, S. Nicholas.

1984 La teoría sociológica, Editorial, Fondo de Cultura - Económica, México.

Toennies.

1942 Principios de sociología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.

Tunc, Andre y Suzanne Tunc.

1957 El Derecho de los Estados Unidos de America, Instituto de Derecho comparado, imprenta Universitaria, México.

Turk, A. T.

1966 Conflict and criminalite, American Sociology Review, vol. XXXI, n. 3 de junio.

Trotsky L.

1977 La revolución Traicionada, Editorial, Fontamara, Barcelona Madrid.

T. Veblen.

1970 Teoría de la clase ociosa, Editorial, Fondo de Cultura Económica.

Viera Hugo, N.

1972 Penas y medidas de seguridad, Universidad de los Andes.

Yajot, O. A. Spirkin.

S.F. Curso de filosofía Marxista, Ediciones Quinto Sol.
Zaffaroni Raúl Eugenio.

1968 Sociología procesal penal, Colección "Gabriel Botas", Ediciones, Botas, México.

LEGISLACION

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos 1917.
Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, vigente.

Código Civil para el Distrito Federal en materia del orden común y para toda la República en materia del orden federal vigente.

Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Ley de los Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal.

Reglamento del Patronato de reos liberados.

JURISPRUDENCIA CONSULTADA

S.C. Jurisprudencia definida, sexta epoca, segunda parte, -
n. 206.

S.J. Tomo XLIX, p. 1712.

S.C. Jurisprudencia definida, sexta epoca, segunda parte, -
n. 207.

S.C. Jurisprudencia definida, sexta epoca, segunda parte, -
n. 208.

S.J. Tomo LXIII, p. 1235.

S.C. Apéndice al informe 1934, primera Sala, pagina 36.

OTRAS FUENTES

Las leyes de Indias, recopilación de 1680.

Constitución de 1857, de los Estados Unidos Mexicanos.

Código penal de 1871.

Código penal de 1929.